



**Dirección de Control Fiscal
PGA 2020**

**Auditoría Especial a la Contraloría de Bogotá D.C.
Vigencia 2016- junio de 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

TATIANA ORDÓÑEZ VÁSQUEZ
Directora de Control Fiscal

Emiliano Alcides Zuleta Arzuaga – Asesor de Despacho G 02
Claudia Patricia Jiménez Leal – Profesional Especializado G 04
Rosa Libia Fernández Mendoza – Profesional Especializado G 04
Martha Liliana Londoño Rojas – Profesional Especializado G 03
Diana Lizeth Sierra Nieto – Profesional G 02
Ámbar Paola Ledesma Quintero – Profesional G 01

Auditores

Bogotá, 15 de diciembre de 2020

Tabla de contenido

1. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	2
1.1. SIAATC 2020000273.....	2
1.1.1. Motivación y utilidad de contratos de prestación de servicios de 2019 y 2020.....	8
1.1.2. Motivación y utilidad de contratos de prestación de servicios de entrenadores deportivos	8
1.2. SIAATC 2020000419.....	14
1.2.1. Motivación y utilidad de contratos de prestación de servicios de 2019 y 2020.....	15
1.2.2. Motivación y utilidad de contratos de prestación de servicios de entrenadores deportivos ..	15
1.2.3. Traslados presupuestales proyectos de inversión 1199, 1195, 1194 y 1196.	15
1.2.4. Contratación suscrita con la Universidad Militar Nueva Granada.....	21
1.2.5. Necesidad, cumplimiento contractual y posibles inhabilidades.....	22
1.2.6. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales	24
1.2.7. Contratos para responsabilidad fiscal, incremento del número de procesos archivados.....	28
1.2.8. Personal contratado para el área de responsabilidad fiscal y su relación con el número de procesos archivados por prescripción.	33
1.2.9. Información reportada en rendiciones de cuenta sobre recuperación en procesos de responsabilidad fiscal.	34
1.3. SIAATC 2020000427.....	35
1.3.1. Gestión de proceso auditor realizado a la Universidad Distrital y al IDEXUD.....	35
1.3.2. Atención de denuncias relacionadas con la Universidad Distrital y el IDEXUD.	45
1.4. SIAATC 2020000442.....	51
1.4.1. Gestión de proceso auditor realizado a la Universidad Distrital y al IDEXUD.....	52
1.4.2. Contrato suscrito entre la Contraloría y la Universidad Nacional.	52
1.4.3. Atención de denuncias relacionadas con la Universidad Distrital y el IDEXUD.	53
1.5. SIAATC 2020000443.....	54
1.5.1. Gestión de proceso auditor a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y al IDEXUD	54
1.6. SIAATC 2020000482.....	54
1.6.1. Gestión de proceso auditor realizado a la Universidad Distrital y al IDEXUD.....	55
1.6.2. Contrato suscrito entre la Contraloría y la Universidad Distrital.....	55
1.6.3. Procesos de responsabilidad fiscal relacionados con la Universidad Distrital y el IDEXUD	56
2. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	59
3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	101

Índice de Tablas

Tabla 1. Muestra de auditoría Vigencia 2016.....	2
Tabla 2. Muestra de auditoría Vigencia 2019.....	3
Tabla 3. Muestra de auditoría Vigencia 2020.....	6
Tabla 4. Análisis sobre asignación presupuestal vigencia 2019.	16
Tabla 5. Modificaciones al presupuesto de gastos por concepto de inversión apropiado vigencia 2019.	18
Tabla 6. Perfil educación superior.	25
Tabla 7. Muestra Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	29
Tabla 8. Procesos de RF archivados en las últimas vigencias (%).	29
Tabla 9. Trámite de procesos Dirección de Responsabilidad Fiscal y JC.....	30
Tabla 10. Trámite procesos Subdirección Proceso de RF.	30
Tabla 11. Contratistas para la DRFJC por vigencia %.	33
Tabla 12. Muestra de auditorías.....	36
Tabla 13. Opinión de estados financieros en auditorías de regularidad.	37
Tabla 14. Concepto gestión presupuestal en las auditorías de regularidad.	37
Tabla 15. Pronunciamiento de la cuenta de la Universidad Distrital.	38
Tabla 16. Concepto sobre el control fiscal interno en las auditorías de muestra.	38
Tabla 17. Temas evaluados en las auditorías de desempeño.	40
Tabla 18. Clasificación según tipo de requerimiento.	45
Tabla 19. Estado de trámite de los requerimientos ciudadanos.	46
Tabla 20. Muestra de auditoría derechos de petición U Distrital- IDEXUD.	47
Tabla 21. Inconsistencias en la resolución completa y de fondo a la petición.	48
Tabla 22. Consolidado de hallazgos.....	101

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley 272 de 2000, modificado por el artículo 156 del Decreto Ley 403 de 2020, “Corresponde a la Auditoría General de la República ejercer la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales, distritales, municipales, sin excepción alguna, y de los fondos de bienestar social de todas las contralorías, en los términos que establecen la Constitución y la ley”. En desarrollo de lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C. fue incorporada como sujeto de vigilancia y control fiscal de la Auditoría General de la República, y se asignó al interior de la entidad a la Dirección de Control Fiscal de la Auditoría General de la República, a través de la Resolución Orgánica 002 del 23 de enero de 2020.

Asumida la competencia, reanudados los términos del proceso auditor¹ con Resolución Reglamentaria 008 de 22 de mayo de 2020, a partir del 26 de mayo de 2020, la Dirección de Control Fiscal adelantó la fase de ejecución de esta auditoría especial, mediante la modalidad “trabajo en casa”, a partir de la información suministrada por la Contraloría a través de los sistemas de información de la AGR y las carpetas compartidas creadas por tal sujeto vigilado.

La auditoría especial se desarrolló según lo previsto en los procedimientos establecidos en el SGC para el Proceso Auditor, el Manual del Proceso Auditor versión 9.1.; y los lineamientos de la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, en especial las circulares internas 002 y 027 de 2020. La auditoría fue programada con base en las denominadas denuncias en el control fiscal, de conformidad con el segundo inciso del párrafo 1° del artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y artículo 26 de la Resolución Orgánica 008 del 20 de agosto de 2019.

Comunicado el informe preliminar el 23 de noviembre de 2020, la Contraloría de Bogotá D.C. allegó en tiempo su escrito de contradicción, mediante correo electrónico recibido el 1° de diciembre de 2020- 17:15 en la cuenta controlfiscal@auditoria.gov.co.

Analizados los argumentos y soportes de contradicción allegados, y cumplido el objetivo general de la auditoría especial, se exponen los resultados definitivos del ejercicio auditor, partiendo de lo denunciado en los seis requerimientos radicados en el aplicativo SIA-ATC, bajo los números: 2020000273, 2020000419, 2020000427, 2020000442, 2020000443, 2020000482 así:

¹ Que habían sido suspendidos entre el 17 de marzo y el 26 de mayo de 2020 por la medida de aislamiento preventivo obligatorio mediante Decretos Legislativos: No. 457, del 25 de marzo al 13 de abril; No. 531 del 13 al 27 de abril; y No. 593 del 27 de abril al 11 de mayo.

1. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

1.1. SIAATC 2020000273

Solicitó el denunciante auditar la motivación y la utilidad de la contratación suscrita el año pasado “por más de \$15.000 millones” y en lo corrido del año “más de \$5.000 millones”. Incluyendo el hecho de que “en plena pandemia se contrate el servicio de técnicos para deporte, sin que haya competencia alguna”, y no obstante haber estar recibiendo asistencia de la caja de compensación familiar y la ARL durante el aislamiento.

Con el fin de evaluar el proceso de contratación, para resolver la petición, se solicitó al ente de control fiscal, mediante el oficio No: 20202110022481 del 7 de septiembre de 2020, la información de los contratos celebrados en la vigencia 2019 con las mismas características que reportan la contratación en el SIA OBSERVA; el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2019 y el Manual de Contratación vigente.

A título de contexto, previo a describir los resultados del proceso auditor en esta materia, se examinó por el grupo auditor lo relacionado con los contratos celebrados durante la vigencia 2019 por la Contraloría de Bogotá D.C, de conformidad a la información suministrada por el sujeto de control fiscal a través del Sistema de Información de Auditoría SIA Observa de la AGR. Como resultado se obtuvo que la Contraloría suscribió entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, cuatrocientos noventa y cuatro (494) contratos por un valor total inicial de \$21.854.649.623, los cuales fueron celebrados por las diferentes modalidades de contratación de conformidad al objeto contractual previsto en los estudios previos y la cuantía.

Igualmente, se examinaron los procesos contractuales celebrados durante el primer semestre de la vigencia 2020, consultando la información rendida por el sujeto de control fiscal en el SIA Observa. De conformidad con lo anterior, el sujeto de control fiscal suscribió entre el 1º de enero al 30 de junio de 2020, doscientos ochenta y ocho (288) contratos por un valor total inicial de \$7.956.618.255, de manera que, doscientos ochenta y cinco (285) se suscribieron bajo la modalidad de contratación directa y tres (3) por la modalidad de selección abreviada.

Con el fin de atender el objetivo de la auditoría en materia contractual, se revisó también el contrato así descrito:

Tabla 1. Muestra de auditoría Vigencia 2016

(Cifras en pesos)

Nº	Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
----	---------------	------------------	--------	-------	--------	------------------	---------------------------------

N°	Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
1	108	Prestación de servicios	Contratar con una Institución de Educación Superior pública, para la realización de acciones ciudadanas especiales enmarcadas en procesos pedagógicos orientados a la formación en control social, ejecutando los mecanismos de interacción de control social especiales enfocadas a un control fiscal con participación ciudadana, con la logística requerida para su desarrollo y la medición de satisfacción de los clientes	\$860.000.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Por tratarse de un contrato definido en las denuncias.

Fuente: Creación Propia.

Además, de lo contratado durante la vigencia 2019 se seleccionaron veintisiete (27) contratos, entre ellos se incluyó la adelantada con cargo a los proyectos de inversión 1195 y 1199; además, de los contratos individualizados en las denuncias:

Tabla 2. Muestra de auditoría Vigencia 2019.

(Cifras en pesos)

N°	Nro. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditadas	Justificación para su selección
1	34	Prestación de servicios	Contratar la capacitación y realización de acciones ciudadanas especiales enmarcadas en procesos pedagógicos orientados a la formación en control social, ejecutando los mecanismos de interacción de control social especiales enfocados a un control fiscal con participación ciudadana; apoyándonos en la producción y divulgación de contenidos pedagógicos audiovisuales y escritos para las 20 localidades de la ciudad.	\$661.239.049,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1199.
2	50	Prestación de servicios	Capacitar a los servidores (as) de la Contraloría de Bogotá, D.C, mediante dos (2) programas académicos de educación continuada en la modalidad de (1) seminario de entrenamiento en gestión del cambio y estrategias del desarrollo y (1) curso de elementos de la patología de obra pública	\$160.950.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato definido en las denuncias.
3	776683	Prestación de servicios	Contratar los servicios profesionales para asesorar y apoyar a la oficina asesora de comunicaciones de frente a los medios masivos de comunicación.	\$102.182.451,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1199.
4	17	Prestación de servicios	Prestación de servicios profesionales para la elaboración de cinco (5) tablas de retención documental –TRD con los respectivos cuadros de caracterización documental, fichas de valoración documental que requieren las TRD y tabla de control de acceso como parte de la ejecución del programa de gestión documental de la Contraloría de Bogotá.	\$100.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
5	790014	Prestación de servicios	Prestar servicios profesionales para el apoyo de las estrategias institucionales anticorrupción de la entidad 2019, en el marco del proyecto de inversión "fortalecimiento del control a la gestión pública", meta no. 5 "desarrollar y ejecutar una estrategia institucional en el marco del plan anticorrupción	\$96.600.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1199.
6	64	Prestación de servicios	Arrendamiento de espacios urbanos y de carteles con mensajes institucionales en puntos estratégicos de la ciudad de Bogotá D.C conforme a lo señalado en las especificaciones	\$75.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de

N°	Nro. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditadas	Justificación para su selección
			técnicas establecidas por la Contraloría de Bogotá, D.C.				inversión 1199.
7	19	Prestación de servicios	"capacitar a los servidores de la Contraloría de Bogotá D.C. en un curso-taller de teletrabajo y curso-taller de mejoramiento de las competencias para la atención al ciudadano".	\$72.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
8	29	Prestación de servicios	Prestar servicios jurídicos especializados para asesorar a la dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva en materias de derecho público y administrativo, en el marco de la responsabilidad fiscal	\$70.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
9	37	Prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales para apoyar al despacho de la Contraloría auxiliar en la planeación y gestión de los objetivos de desarrollo sostenible -ODS y pacto global.	\$70.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
10	770464	Prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales especializados para que apoyen los procesos de vigilancia y control a la gestión fiscal de la dirección de fiscalización sector salud, en cumplimiento al plan de auditoría distrital PAD 2019 y demás actuaciones fiscales que se realicen por parte de la dirección sectorial	\$70.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
11	793190	Prestación de servicios	Contratar los servicios profesionales -abogados- para que sustancien los procesos de responsabilidad fiscal que se adelantan en la Contraloría de Bogotá D.C	\$70.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
12	844140	Prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales, para apoyar en el sector de derecho procesal constitucional las actuaciones fiscales de competencia de la dirección de reacción inmediata.	\$70.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
13	843778	Prestación de servicios	Prestar servicios profesionales para el apoyo de las estrategias institucionales anticorrupción de la entidad 2019, en el marco del proyecto de inversión "fortalecimiento del control a la gestión pública", meta no. 5 "desarrollar y ejecutar una estrategia institucional en el marco del plan anticorrupción	\$70.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1199.
14	750022	Prestación de servicios	Contratar la prestación de servicios profesionales especializados, para apoyar a la dirección de planeación y la gestión de la secretaría técnica del proceso de vigilancia y control a la gestión fiscal, en la planeación, seguimiento y control de los planes, programas y proyectos de inversión, preparación y análisis de informes que le sean requeridos.	\$64.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
15	791673	Prestación de servicios	Contratar la prestación de servicios profesionales para apoyar el desarrollo de la meta 8 desarrollar y ejecutar una estrategia de big data del proyecto 1195, en el análisis de datos de las diferentes bases que sean suministradas por los sujetos de control.	\$64.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
16	14	Prestación de servicios	Contratar los servicios profesionales -abogados- para que sustancien los procesos de responsabilidad fiscal que se adelantan en la Contraloría de Bogotá D.C	\$63.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
17	770167	Prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales para apoyar el proceso de vigilancia y control a la gestión fiscal de la dirección de fiscalización sector gobierno, en cumplimiento al plan de auditoría distrital PAD y demás actuaciones fiscales que se realicen por parte de la dirección sectorial.	\$63.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.

N°	Nro. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditadas	Justificación para su selección
18	778137	Prestación de servicios	Prestar servicios profesionales, para apoyar los procesos de vigilancia y control a la gestión fiscal de la dirección de fiscalización sector hacienda, en cumplimiento al plan de auditoría distrital PAD, y demás actuaciones fiscales que se realicen por parte de la dirección sectorial.	\$63.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
19	778744	Prestación de servicios	Contratar los servicios profesionales, para apoyar el proceso de vigilancia y control a la gestión fiscal de la dirección de integración social, en cumplimiento al plan de auditoría distrital - PAD y demás actuaciones fiscales que se realicen por parte de la dirección sectorial integración social.	\$63.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
20	782630	Prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales para apoyar el proceso de vigilancia y control a la gestión fiscal de la dirección de fiscalización sector gobierno, en cumplimiento al plan de auditoría distrital PAD y demás actuaciones fiscales que se realicen por parte de la dirección sectorial.	\$63.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
21	785575	Prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales, para apoyar el proceso de vigilancia y control a la gestión fiscal de la dirección de fiscalización servicios públicos, en cumplimiento al plan de auditoría distrital - PAD y demás actuaciones fiscales que se realicen por parte de la dirección sectorial	\$63.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
22	788102	Prestación de servicios	Contratar los servicios profesionales - abogados- para que sustancien los procesos de responsabilidad fiscal que se adelantan en la Contraloría de Bogotá D.C	\$63.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
23	793015	Prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales - abogado- para que apoye el seguimiento jurisprudencial, doctrinario y de conceptos emitidos por la Contraloría general de la república o entidades homólogas en materia de responsabilidad fiscal para que la dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva conceptúe sobre la posición institucional en materia de responsabilidad fiscal	\$63.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
24	805109	Prestación de servicios	Contratar los servicios de un profesional especializado en materia de seguridad y defensa nacional o especialista en administración de recursos militares para la defensa nacional, con el objeto de asesorar el ejercicio del proceso de vigilancia y control que realiza la dirección de seguridad ante la secretaría de seguridad, convivencia y justicia, en cumplimiento al plan de auditoría distrital PAD 2019.	\$63.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
25	828855	Prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales, para apoyar en el sector de derecho público, las actuaciones fiscales de competencia de la dirección de reacción inmediata.	\$63.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
26	872052	Prestación de servicios	Contratar los servicios profesionales, para apoyar el proceso de vigilancia y control a la gestión fiscal de la dirección de sector servicios públicos, en cumplimiento al plan de auditoría distrital - PAD y demás actuaciones fiscales que se realicen por parte de la dirección sectorial	\$63.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
27	33	Prestación de servicios	Contratar los servicios profesionales de un (a) abogado (a) para que sustancie los procesos de responsabilidad fiscal de todas las vigencias en grado de consulta y en	\$50.400.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de

N°	Nro. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditadas	Justificación para su selección
			vía de apelación, así como la evaluación de los hallazgos fiscales e indagaciones preliminares, cuando haya lugar, y la consecuente actuación que se derive de estos, actividades que se adelanten en la Contraloría de Bogotá D.C.				inversión 1195.

Fuente: Creación propia.

De la misma manera, se analizó de lo contratado durante el primer semestre de la vigencia 2020, trece (13) contratos, así:

Tabla 3. Muestra de auditoría Vigencia 2020.

(Cifras en pesos)

N°	Nro. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditadas	Justificación para su selección
1	1325529	Contrato de prestación de servicios	Prestación de servicios profesionales para apoyar los procesos de vigilancia y control a la gestión fiscal de la dirección de fiscalización sector hábitat y ambiente, en cumplimiento al plan de auditoría distrital PAD, y demás actuaciones fiscales que se realicen por parte de la dirección sectorial	\$ 80.000.000,00	En ejecución	Hasta la etapa en el estado del proceso en que se encuentre	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
2	1397451	Contrato de prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales, para apoyar los procesos de vigilancia y control a la gestión fiscal de la dirección de participación ciudadana y desarrollo local, en cumplimiento al plan de auditoría distrital PAD, y demás actuaciones fiscales que se realicen por parte de la dirección sectorial	\$ 72.000.000,00	En ejecución	Hasta la etapa en el estado del proceso en que se encuentre	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
3	1384610	Contrato de prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales para la realización de capacitación a servidores de la Contraloría de Bogotá D.C. sobre policía judicial en el control fiscal	\$ 60.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato definido en las denuncias.
4	1340135	Contrato de prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales para la realización de capacitación a servidores de la Contraloría de Bogotá D.C. sobre auditoría a la contratación estatal y su incidencia en los delitos contra la administración pública.	\$ 60.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
5	1450043	Contrato de prestación de servicios	Prestar los servicios de un entrenador de fútbol en su modalidad femenina, para entrenar a las servidoras de la Contraloría de Bogotá D.C.	\$ 7.200.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato definido en las denuncias.
6	1551508	Contrato de prestación de servicios	Contratar la Prestación de servicios de un entrenador de voleibol en modalidad mixta, para entrenar a los servidores de la Contraloría de Bogotá D.C.,	\$ 7.200.000,00	En ejecución	Hasta la etapa en el estado del proceso en que se encuentre	Por tratarse de un contrato definido en las denuncias.
7	1337576	Contrato de prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales para que apoyen los procesos de vigilancia y control a la gestión fiscal de la dirección de fiscalización sector salud, en cumplimiento al plan de auditoría distrital PAD 2020, y demás actuaciones fiscales que se realicen por parte de la dirección sectorial.	\$ 40.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
8	1371978	Contrato de prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales abogados para sustancien los procesos de responsabilidad fiscal que se adelantan en la Contraloría de Bogotá D.C.	\$ 36.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
9	1364252	Contrato de prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales abogado para que apoye la revisión de los proyectos jurídicos de los procesos de responsabilidad fiscal que entran al despacho del director de responsabilidad fiscal	\$ 36.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
10	1547980	Contrato de prestación de	Prestar los servicios profesionales abogados para que sustancien los	\$ 32.000.000,00	Terminado	Precontractual, contractual,	Por tratarse de un contrato con

N°	Nro. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditada	Justificación para su selección
		servicios	procesos de responsabilidad fiscal que se adelantan en la Contraloría de Bogotá D.C.			postcontractual	apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
11	1359701	Contrato de prestación de servicios	Contratar los servicios profesionales abogados para que sustancien los procesos de responsabilidad fiscal que se adelantan en la Contraloría de Bogotá D.C.	\$ 30.000.000,00	En ejecución	Hasta la etapa en el estado del proceso en que se encuentre	Por tratarse de un contrato con apropiación de recursos del proyecto de inversión 1195.
12	1452052	Contrato de prestación de servicios	Prestar los servicios de un 01 entrenador de baloncesto en su modalidad mixta, para entrenar a los servidores de la Contraloría de Bogotá D.C.	\$ 7.200.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato definido en las denuncias.
13	1521324	Contrato de prestación de servicios	Contratar la Prestación de servicios de un entrenador de fútbol en su modalidad masculina, para entrenar a los servidores de la Contraloría de Bogotá D.C.	\$ 7.200.000,00	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por tratarse de un contrato definido en las denuncias.

Fuente: Creación propia.

Todos los contratos seleccionados fueron auditados hasta la etapa en la que se encontraban a la fecha de la evaluación virtual adelantada; de manera que el cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el plan de trabajo fue del 100%, y fue efectuado dentro de los términos allí señalados.

El grupo auditor concluye con relación a los contratos evaluados, **primero de manera general**, y **después de manera particular**, lo siguiente:

Con base en los documentos contractuales que fueron consultados en el Sistema de Información SIA Observa de la AGR y en la plataforma SECOP I y SECOP II, se concluye que, en los estudios previos la necesidad y conveniencia de la contratación se encontró acorde con lo que se pretendía satisfacer, además de contar los proveedores con la experiencia e idoneidad.

Las justificaciones de las modalidades de selección utilizadas en cada adquisición de bien y/o servicio, además de las variables para determinar el presupuesto y la aplicación de factores de selección definidos en los estudios previos, se encontraron ajustados a los lineamientos normativos que lo regula.

Igualmente, la Contraloría para los contratos suscritos bajo la modalidad de contratación directa como los de prestación de servicios profesionales, contaban con la certificación de la no existencia de personal suficiente para realizar la labor contratada, así como, para los contratos interadministrativos se expidió el acto administrativo que justificaba la contratación.

Asimismo, contaban con la disponibilidad presupuestal y el correspondiente registro presupuestal, antes de la fecha de suscripción de los contratos, ya que los valores fueron coherentes con los objetos, es decir, que los CDP y RP estuvieron acordes con el monto contratado, el ejecutado y el rubro afectado; de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto -

Decreto 111 de 1996 y los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Por último, se evidenció que los contratos de la muestra estaban programados en los planes anuales de adquisiciones correspondientes, y que los objetos y las obligaciones señaladas en los estudios previos, estuvieron orientados al cumplimiento del plan estratégico, en concordancia con la función misional y administrativa de la Contraloría de Bogotá D.C., conjuntamente, con los principios de la función administrativa y la contratación estatal a que estaban sujetos.

La evaluación efectuada por el grupo auditor a los contratos de la muestra, permite concluir, de manera general, que no se presentaron observaciones respecto de la gestión adelantada por el sujeto de control en el proceso de contratación, y que los mismos se encontraron ajustados al marco normativo vigente que regula la contratación estatal.

1.1.1. Motivación y utilidad de contratos de prestación de servicios de 2019 y 2020.

En relación con la motivación y utilidad de contratos de prestación de servicios profesionales suscritos por el sujeto de control, conforme a lo auditado, se encontró que los objetos estuvieron determinados materialmente para el desarrollo de actividades tendientes a satisfacer necesidades de la entidad, en función del fortalecimiento del sistema integrado de gestión y de la capacidad institucional, esencialmente para el apoyo en la sustanciación de los procesos de responsabilidad fiscal y en el ejercicio del proceso de vigilancia y control a la gestión fiscal, verificado que los contratistas contaban con la requerida formación profesional y en algunos casos especializada.

De la misma manera, se confirmó que los contratistas cumplieron con los objetos contractuales, y que el desarrollo de los contratos se llevó a cabo conforme a las condiciones, formas y plazos pactados, como se soporta en la documentación contractual analizada por el grupo auditor (informes presentados por parte del contratista e informes de recibo a satisfacción del supervisor asignado), y como se explica adelante para cada caso concreto denunciado.

1.1.2. Motivación y utilidad de contratos de prestación de servicios de entrenadores deportivos

Al respecto, consultada la información en el SIA OBSERVA de la AGR y en el SECOP II, se identificaron cuatro contratos suscritos durante la vigencia 2020, con los siguientes objetos:

- Contrato Nro. 1452052, finalizado el 5 de septiembre de 2020, cuyo objeto contractual consistió en *“Prestar los servicios de un (01) entrenador de baloncesto en su modalidad mixta, para entrenar a los servidores(as) de la Contraloría de Bogotá D.C.”*.
- Contrato Nro.1521324, finalizado el 5 de septiembre de 2020, cuyo objeto contractual consistió en *“Contratar la prestación de servicios de un entrenador(a) de fútbol en su modalidad masculina, para entrenar a los servidores de la Contraloría de Bogotá D.C.”*.
- Contrato Nro. 1450043, finalizado el 11 de septiembre de 2020, cuyo objeto contractual consistió en *“Prestar los servicios de un entrenador (a) de fútbol en su modalidad femenina, para entrenar a las servidoras de la Contraloría de Bogotá D.C.”*.
- Contrato Nro. 1551508, al cual se le presentó una adición y una prórroga, finalizado el 14 de noviembre de 2020, cuyo objeto contractual consiste en *“Contratar la prestación de servicios de un entrenador (a) de voleibol en modalidad mixta, para entrenar a los servidores de la Contraloría de Bogotá D.C”*.

Tales contratos fueron suscritos para satisfacer las necesidades así descritas:

(...) el Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, mediante su Artículo 2.2.10.1 Programas de estímulos, en donde se expresa que “Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social” y, del Artículo 2.2.10.2 Beneficiarios, en donde se manifiesta que “Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales (...)” dentro de los que se encuentran los enfoques Deportivos, recreativos y vacacionales (Subrayado fuera del texto).

Para dar cumplimiento a la misión de la Entidad y a la función mencionada con anterioridad la Contraloría de Bogotá D.C. promulga el Plan Estratégico Institucional – PEI 2016 – 2020, “Una Contraloría aliada con Bogotá”, que contiene objetivos para mejorar la eficacia y eficiencia de la Entidad, entre estos se encuentra el N°. 4, el cual busca “Fortalecer la capacidad institucional, optimizando los recursos, hacia un control fiscal efectivo” y lo acompaña la estrategia 4.3 “Propiciar condiciones laborales, familiares y sociales adecuadas, para el mejoramiento de la calidad de vida de los funcionarios”

Como consecuencia de lo preceptuado, esta Subdirección elabora el programa de Bienestar Social, el cual está orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los Funcionarios (sic) , el mejoramiento de su calidad de vida y el de su familia por medio de planes y programas, entre los

cuales se encuentra la formación deportiva de los Funcionarios (sic) de la Entidad².
(...)

Cabe mencionar que con ocasión a los planes y programas mencionados se ha logrado la participación de los funcionarios de la Entidad en torneos deportivos tanto internos como externos, (...)

En el mismo sentido se destaca la participación en los Juegos Deportivos Distritales Bogotá Mejor para Todos, organizados por el Departamento Administrativo del Servicio Civil³. (...)

Los logros mencionados se han venido alcanzando gracias a los entrenamientos realizados con una intensidad de dieciséis (16) horas mensuales, los cuales contribuyen de manera notoria a mantener el buen estado físico de los servidores de la Entidad, a mejorar la técnica, juego táctico, disciplina, constancia y responsabilidad de los mismos.

Por lo tanto, para incentivar el área deportiva, generar espacios de interacción e integración, esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre que permita, además, preparar a los seleccionados de esta disciplina para participar en los diferentes torneos tanto internos como externos en donde participe la Entidad, (...)⁴(Subrayado fuera del texto).

Luego de analizar cada uno de los documentos que hacen parte de los procesos contractuales referidos, se evidenció por el equipo auditor lo siguiente.

1.1.2.1. Necesidad de la contratación.

Las actividades deportivas tales como la participación en campeonatos internos, externos, entre otros, forman parte de los programas de bienestar social de Contraloría, igual que en otras entidades estatales, y requieren de un entrenamiento constante, que permita crear habilidades entre los integrantes que conforman los equipos deportivos. Esta necesidad se incluyó en el plan anual de adquisiciones de bienes, obras y servicios, los tipos de servicio que requería, y particularmente el de profesionales con el perfil y las especificaciones técnicas requeridas, como lo señala el artículo 4º del Decreto 1510 de 2013 incorporado actualmente en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Sumado a que está contemplado en la planeación estratégica de la entidad; la necesidad de entrenar a los funcionarios que hacen parte de los equipos de fútbol, baloncesto y voleibol de la Contraloría de Bogotá D.C para participar en campeonatos internos y externos, encuentra respaldo en la continuidad de

² Estudios Previos, proceso contractual 1450043 de la Contraloría de Bogotá D.C.

³ Estudios Previos, proceso contractual 1551508 de la Contraloría de Bogotá D.C.

⁴ Estudios Previos, proceso contractual 1521324 de la Contraloría de Bogotá D.C.

entrenamiento de los equipos que se viene adelantando años atrás, según dan cuenta los contratos así relacionados:

- CB-CD-255-2018, objeto contractual: “*Contratar la prestación de servicios de un (1) entrenador de fútbol en su modalidad masculina (...)*”, finalizado el 5 de enero de 2019.
- CB-CD-256-2018, objeto contractual: “*Contratar la prestación de servicios de un (1) entrenador (a) de baloncesto en su modalidad mixto (...)*”, finalizado el 16 de diciembre de 2018.
- CB-CD-262-2018, objeto contractual “*Contratar la prestación de servicios de un (01) Entrenador (a) de fútbol en su modalidad femenina, (...)*”, finalizado el 15 de diciembre de 2018.
- CB-CD-268-2018, objeto contractual:” *Contratar la prestación de servicios profesionales de un (01) entrenador (a) de voleibol en su modalidad mixto, (...)*”, finalizado el 15 de diciembre de 2018.
- Nro. 793852, objeto contractual:” *La prestación de servicios profesionales de un (1) entrenador (a) de baloncesto en su modalidad mixto (...)*”, finalizado el 15 de diciembre de 2019.
- Nro. 805310, objeto contractual: “*La prestación de servicios profesionales de un (1) entrenador (a) de voleibol en su modalidad mixto, (...)*.” finalizado el 15 de diciembre de 2019.
- Nro. 01, objeto contractual: “*La prestación de servicios de un (01) entrenador (a) de fútbol en su modalidad femenina (...)*”, finalizado el 15 de diciembre de 2019.
- Nro. 798211, objeto contractual consiste en “*Prestación de servicios de un (01) entrenador (a) de fútbol en su modalidad masculina, (...)*” finalizado el 15 de diciembre de 2019.

En ese contexto, considerando que según la Constitución Política⁵ las distintas manifestaciones del ejercicio del deporte, y entre ellas las competitivas, tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano, forma parte de la educación, constituye gasto público social y debe ser fomentado por el Estado, evidenciada la naturaleza de formación para la competencia deportiva, en la medida en que se enmarca en la planeación estratégica de la Contraloría, no es una necesidad nueva que hubiera surgido de manera espontánea, sino que se retrotrae históricamente dando continuidad a una formación técnica especializada, para preparar unos jugadores específicos en función de equipo, encuentra el grupo auditor justificada la necesidad que motivó la contratación.

1.1.2.2. Entrenamiento a través de virtualidad

⁵ Artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Nro. 2 de 2000

De la misma manera, revisados los soportes de cumplimiento y los documentos contractuales, específicamente sobre las necesarias condiciones de virtualidad de los cursos por pandemia y en cumplimiento de las disposiciones de aislamiento obligatorio tanto del orden nacional como territorial por la emergencia sanitaria, el equipo auditor evidenció que los cronogramas y la programación de actividades se cumplió como lo muestran los registros fotográficos y trabajos de acondicionamiento físico programados para el desarrollo de los entrenamientos, conforme a rutinas de ejercicios específicos y adaptados para cada uno de los funcionarios; los cuales se desarrollaron por plataformas como ZOOM y MEET, en la intensidad y bajo las condiciones especiales de virtualidad programadas, y que la virtualidad no fue inconveniente para cumplir lo contratado y satisfacer la necesidad de formación deportiva, mantener el buen estado físico de los jugadores, mejorar su técnica, su juego táctico, su disciplina, su constancia y su responsabilidad, necesidades todas establecidas en la etapa precontractual, como se transcribió.

Encontró el grupo auditor cumplidas las obligaciones contractuales establecidas en cada una de las minutas, y se satisfizo la necesidad para la cual se suscribieron los contratos, manteniendo la condición física de los funcionarios que hacen parte de los equipos que representan a la entidad interna y externamente en diferentes disciplinas deportivas por entrenadores personales cualificados, conclusión que además de las evidencias que reposan en las carpetas contractuales, fue plasmada en los informes presentados por los contratistas y las actas de seguimiento de los supervisores de los contratos.

1.1.2.3. *Actividades de la Caja de Compensación Familiar y la ARL*

En relación con el hecho que “(...) desde que comenzó el aislamiento los trabajadores han tenido asistencia para práctica (Sic) de ejercicios, gimnasia, manejo de estrés, entre otros por parte de la Caja de Compensación y de la ARL (...)”, se efectúan las siguientes precisiones.

Al respecto, el Decreto 1567 de 1998 “Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado”, en su artículo 25, literal c) autoriza la contratación de personas naturales para ejecutar programas como lo contratado, permitiendo la posibilidad de que, según sea la necesidad o problemática a resolver, lo haga alguien distinto a los organismos encargados de la protección, la seguridad social (Cajas de Compensación Familiar⁶) y los servicios sociales.

⁶ Ley 21 de 1982, Ley 789 de 2002 y Decreto 784 de 1989.

En este caso, es justamente la necesidad o problemática a resolver, lo que justifica la contratación cuestionada por el denunciante. En la medida en que entrenamiento deportivo es un concepto que trasciende el de las conocidas pausas activas, definidas según explica el sujeto vigilado, por el Ministerio de Salud y Protección Social, como:

“Son sesiones de actividad física desarrolladas en el entorno laboral, con una duración continua mínima de 10 minutos que incluye adaptación física cardiovascular, fortalecimiento muscular y mejoramiento de la flexibilidad buscando reducir el riesgo cardiovascular y las lesiones musculares por sobreuso asociados al desempeño laboral. Las Pausas Activas serán una forma de promover la actividad física, como hábito de vida saludable, por lo cual se deben desarrollar programas educativos sobre la importancia y los beneficios de la actividad física regular.”

“Las pausas activas, no solo deben incluir actividades enfocadas en favorecer la movilidad articular general y estiramientos. Estas deben incluir ejercicios de fuerza y para el desarrollo de la condición cardiovascular, los cuales aumenten la intensidad física de la actividad laboral con el subsecuente aumento del gasto calórico, obteniendo un doble beneficio, es decir, la reducción de las patologías laborales relacionadas con las posiciones prolongadas o por movimientos repetitivos que pueden generar sobrecargas articulares y por tanto síndromes por sobreuso, y la reducción de las actitudes sedentarias buscando reducir el riesgo de desarrollar y las complicaciones asociadas a las Enfermedades no Trasmisibles (ENT) asociadas al sedentarismo, logrando a largo plazo un efecto benéfico en la salud de la población intervenida. (...)”

Además, señala la diferencia entre actividad física, ejercicio físico y deporte, de donde se resalta que la primera es “todo movimiento corporal voluntario, repetitivo, que implique un gasto calórico por encima de los niveles basales o de reposo; el segundo es “una actividad física, programada, estructurada, y repetida con el objeto de mejorar la condición física, y que generalmente se realiza en el tiempo libre”: y deporte es “un tipo de ejercicio enmarcado dentro de unas reglas especiales, en áreas claramente limitadas, con atuendos especiales y propios para esa práctica deportiva, y generalmente con la intencionalidad de competir.”

Con base en definiciones del Ministerio de Salud-, explica la diferencia entre un programa de pausas activas, el programa laboral de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, y la figura del entrenamiento, lo que permite concluir que este último es una “(...) *ciencia avalada por sólidos fundamentos teórico prácticos, que promueve al ser humano hasta llegar al más alto grado de perfección para ejecutar pruebas atléticas o deportivas*” que para el caso específico está enmarcado en las disciplinas del fútbol, baloncesto y voleibol.

Finalmente, sobre la modalidad de contratación, la facultad de contratar a través de prestación de servicios en los casos referidos se ampara en el artículo 32,

numeral 3º, de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, con base en lo anterior, en este caso concreto queda verificado por el equipo auditor que no le asiste razón al peticionario.

1.2. SIAATC 2020000419

Solicita el denunciante tener en cuenta al auditar la Contraloría de Bogotá D.C. la motivación, el cumplimiento y la utilidad de la contratación suscrita durante el periodo del anterior contralor y lo que va corrido de la actual, en especial contratos de prestación de servicios en pandemia, para el entrenamiento en las disciplinas de fútbol masculino, fútbol femenino, baloncesto y voleibol, no obstante contar con los servicios de la caja de compensación familiar y la ARL.

También los traslados presupuestales *“hacia el Proyecto No. 1199 (...) para el año 2019 sumaron más de \$15.200 millones y, para este año, están en el orden de los \$7.000 millones, y (...) hacia el proyecto 1195 la totalidad de los recursos presupuestales apropiados inicialmente a los proyectos 1196 por \$600 millones, la totalidad de los recursos del proyecto 1194 \$736.35 millones y, del proyecto 1196 con recursos presupuestales apropiados en la suma de \$1.618 millones, se trasladaron recurso en cuantía de \$881.9 millones.”*

Sugirió evaluar la contratación suscrita con la Universidad Militar Nueva Granada, y en particular la selección del contratista en *“(...) un contrato suscrito en el año 2019 que trato de charlas (...) a funcionarios de la contraloría durante varios días en grupos de 100 asistentes en el teatro de la universidad, en el cual bien caben más de 500 personas pudiendo asistir la totalidad de quienes fueron convocados en grupos de 100.”* Además, la necesidad, el cumplimiento contractual y las posibles inhabilidades de un ex fiscal general contratado en 2019 y 2020.

Solicitó también auditar la inclusión de profesiones “exóticas” en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales - Resolución Reglamentaria No. 017 de 2017, además los procesos de responsabilidad fiscal archivados en tal administración, y el cumplimiento de los contratos suscritos para apoyar tal función, en términos de incremento del número de fallos, archivo de hallazgos “en la etapa de indagación preliminar durante el mismo periodo, y la declaratoria de prescripción.

Finalmente, establecer si lo recuperado por la Contraloría en procesos de responsabilidad fiscal es lo manifestado en las rendiciones de cuenta.

Con el fin de evaluar los procesos de contratación, gestión presupuestal, talento humano y responsabilidad fiscal para resolver la petición, se solicitó con oficio radicado N° 202021100222481 del 7 de septiembre del 2020, sobre los contratos celebrados por la Contraloría en la vigencia 2019 y la relación de los procesos de responsabilidad fiscal tramitados durante 2019. Lo relacionado con los PRF tramitados durante el primer semestre de la vigencia 2020, se consultó la cuenta rendida por el sujeto de control en el SIA Misional módulo SIREL.

Con oficio radicado N° 20202110026601 de fecha 5 de octubre de 2020, se solicitó información sobre el trámite de los hallazgos con incidencia fiscal, las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal, por vigencias, entre el 1º de enero de 2016 y el 30 de junio de 2020, así como información presupuestal. Y también se solicitó: La Resolución Reglamentaria No. 017/2017, *Manual de Funciones y Competencias Laborales*; el concepto técnico emitido por el *Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD-* radicado en la entidad con oficio No. 1-2016-20166 del 10 de octubre de 2016, el DASCD mediante concepto técnico favorable radicado en la entidad con oficio No. 1-2017-12736 del 5 de junio de 2017 y el Acuerdo No. 664 del 28 de marzo de 2017.

1.2.1. Motivación y utilidad de contratos de prestación de servicios de 2019 y 2020.

Este punto fue resuelto en el numeral 1.1.1 del presente informe, en la medida en que coincide con lo denunciado en el SIAATC 2020000273.

1.2.2. Motivación y utilidad de contratos de prestación de servicios de entrenadores deportivos

Este punto fue resuelto en el numeral 1.1.2 del presente informe, en la medida en que coincide con lo denunciado en el SIAATC 2020000273.

1.2.3. Traslados presupuestales proyectos de inversión 1199, 1195, 1194 y 1196.

El ejercicio auditor tuvo como objetivo, en materia de gestión presupuestal, la asignación presupuestal y las modificaciones al presupuesto, vigencia 2019, para determinar si hubo adecuada planeación.

A título de contexto, para la vigencia 2019 le fue asignado a la Contraloría de Bogotá D.C., un presupuesto de \$160.764.719.000, mediante el Decreto Distrital 826 de 27 de diciembre de 2018, liquidado y desagregado mediante Resolución 0001 de 2 de enero de 2019 del órgano de control fiscal territorial.

La liquidación del presupuesto de gastos para la vigencia 2019, correspondió a \$141.013.719.000, equivalente al 87,71% para gastos de funcionamiento y el restante 12,29%, por valor de \$19.751.000.000 fue apropiado para gastos de inversión.

Del universo presupuestal de la Contraloría de Bogotá D.C. respecto de los recursos para gastos por concepto de inversión, se tiene que, para la vigencia 2019 reconoció un aforo inicial de ingresos por la suma total de \$19.751.000.000, que correspondió a: 1) aportes por el distrito, en la suma de \$18.837.154.000, y 2) a recursos propios, en la suma de \$913.846.000.

1.2.3.1. Hallazgo administrativo, por indebida planeación presupuestal

Partiendo de lo anterior, para la distribución de dichos recursos (\$19.751.000.000):

“La Contraloría de Bogotá, D.C. Con el propósito de financiar y dar cumplimiento a los compromisos definidos en materia de inversión en el Plan Institucional 2016 –2020 ‘Una Contraloría Aliada con Bogotá’, en coordinación con las dependencias responsables de la ejecución de los mismos, así como los trámites para la programación del presupuesto de inversión, de conformidad con los planes y programas de mediano y largo plazo, tiene inscritos cuatro (4) proyectos en el Banco de Proyectos que administra la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, con la siguiente denominación⁷:”

Tabla 4. Análisis sobre asignación presupuestal vigencia 2019.

(Cifras en pesos)

Rubro presupuestal	Numero proyecto	Nombre del Proyecto	Presupuesto asignado (Resolución 001/2019 CDB)	Ecuación de los traslados presupuestales	Presupuesto adicionado	Total, presupuesto apropiado	% Participación
3-3-1-15-07-42-1199	1199	Fortalecimiento del Control Social a la Gestión Pública.	2.671.932.000	625.599.000	-	3.297.531.000	14,72%
3-3-1-15-07-43-1196	1196	Fortalecimiento al Mejoramiento de la Infraestructura Física	1.328.000.000	-418.140.000	-	909.860.000	4,06%
3-3-1-15-07-42-1195	1195	Fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión y de la Capacidad Institucional.	11.940.068.000	977.733.000	2.645.187.000	15.562.988.000	69,49%
3-3-1-15-07-44-1194	1194	Fortalecimiento de la Infraestructura de Tecnologías de la información y las comunicaciones de la Contraloría de Bogotá D.C.	3.811.000.000	-1.185.192.000	-	2.625.808.000	11,72%
Total General			19.751.000.000	-	2.645.187.000	22.396.187.000	100%

Fuente: Resoluciones números 001, 0733, 2136, 2326, 02819 y 3275 de 2019 de la CB y papel de trabajo

⁷ Tomado de Presentación PowerPoint Contraloría de Bogotá D.C. Proyectos de Inversión Vigencias 2019 - 2020

Del análisis efectuado a la información suministrada por la Contraloría⁸ para atender lo denunciado, se concluyó que, durante la vigencia 2019 el presupuesto de los cuatro (4) proyectos de inversión de la Contraloría de Bogotá D.C.⁹, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP¹⁰, fue objeto de seis (6) modificaciones entre proyectos, por valor total de \$6.712.845.000, así: una (1) adición por valor de \$2.645.187.000, y cinco (5) traslados (créditos y contra créditos) entre proyectos por la suma de \$4.067.658.000, modificaciones que correspondieron a un 29,97% del total del presupuesto apropiado (\$22.396.187.000).

Así mismo, la Contraloría de Bogotá D.C. entre sus cuatro proyectos de inversión, realizó nueve (9) traslados internos; es decir, traslados entre un mismo proyecto, por la suma total de \$943.944.052. Significa que, para la vigencia 2019, la Contraloría de Bogotá D.C. presentó un total de 15 modificaciones presupuestales, seis (6) modificaciones entre proyectos presentadas ante la Secretaría Distrital de Planeación -SDP (cinco (5) traslados y una (1) adición presupuestal), más nueve (9) traslados internos, por la suma total de \$7.656.789.052, lo que equivaldría a un 34.19% del total del presupuesto apropiado (\$22.396.187.000). El análisis de las modificaciones presupuestales, externas e internas, realizadas por la Contraloría de Bogotá D.C se presenta a continuación:

⁸ La información de la Contraloría fue suministrada mediante el aplicativo SIA – Observa y al correo institucional de la AGR

⁹ IP1194, IP1195, IP1196 y IP1199

¹⁰ Secretaría Distrital de Planeación, Circular SDP-001 del 16-01-2017

Tabla 5. Modificaciones al presupuesto de gastos por concepto de inversión apropiado para la vigencia 2019.

(Cifras en pesos)

Nro. PI	Meta	Proyecto de Inversión / Metas	Presupuesto asignado (Resolución 001/2019 CDB) 1	Adición presupuestal (Decreto 622 de 18 octubre 2019) 2	Traslados externos, entre proyectos (Circular 001 del 16 de enero de 2017 de la SDP)		Nro. de traslados externos	Traslados internos, entre un mismo proyecto		Nro. de traslados internos	Total presupuesto apropiado = 1 + 2 + 3 - 4 + 5 - 6	% Variación valor	Total nro. de traslados
					CRÉDITO 3	CONTRACRÉDITO 4		DEBE 5	HABER 6				
PI1194	Meta 1	Diseñar e implementar sistema integrado de control fiscal	2.382.000.000	-	482.558.667	-	4	49.550.000	-	3	1.154.563.667	5,16%	7
	Meta 2	Diseñar e implementar sistema de gestión de seguridad de la información	1.429.000.000	-	578.329.333	-	3	46.994.926	-	3	1.471.244.333	6,57%	6
	Total PI1194		3.811.000.000	-	1.060.888.000	-	7	96.544.926	96.544.926	6	2.625.808.000	11,72%	13
PI1195	Meta 1	Desarrollar y ejecutar estrategias para fortalecer el Sistema Integrado de Gestión Ambiental PIGA	369.008.000	-	-	-	-	-	-	2	223.037.416	1,00%	2
	Meta 2	Implementar los programas ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA	308.095.000	-	-	-	-	-	-	2	231.354.535	1,03%	2
	Meta 3	Intervenir 100% el acervo documental de la Contraloría de Bogotá D.C. (Identificación, Organización, Clasificación y Depuración)	599.221.000	78.900.000	78.900.000	-	1	137.005.667	-	2	894.026.667	3,99%	3
	Meta 4	Implementación y seguimiento a la transición del Nuevo Marco Normativo Contable bajo Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público - NICSP	155.000.000	5.600.000	5.600.000	-	1	-	-	2	116.800.000	0,52%	3
	Meta 5	Apoyar el 100% de los procesos de responsabilidad fiscal próximos a prescribir	3.180.291.000	687.614.000	450.748.313	-	4	133.660.382	-	3	3.817.499.695	17,05%	7
	Meta 6	Apoyar el proceso de vigilancia y control a la gestión fiscal	6.328.453.000	1.858.223.000	1.831.072.687	-	3	292.000.000	-	3	9.395.924.687	41,95%	6
	Meta 7	Desarrollar y ejecutar estrategias para fortalecer el Sistema Integrado de Gestión Ambiental PIGA	500.000.000	4.350.000	4.350.000	-	1	167.695.000	-	2	676.395.000	3,02%	3
	Meta 8	Desarrollar y ejecutar estrategias BIG DATA	500.000.000	10.500.000	10.500.000	-	2	-	-	1	207.950.000	0,93%	3
Total PI1195		11.940.068.000	2.645.187.000	2.381.171.000	-	12	730.361.049	730.361.049	17	15.562.988.000	69,49%	29	
PI1196	Meta 1	Adecuar sedes y áreas de trabajo permanentes a la Contraloría de Bogotá	928.000.000	-	-	-	1	-	-	-	579.200.000	2,59%	1
	Meta 2	Adquirir vehículos para el ejercicio de la función de vigencia y control a la gestión de control fiscal	400.000.000	-	-	-	1	-	-	-	330.660.000	1,48%	1
	Total PI1196		1.328.000.000	-	-	-	2	-	-	-	909.860.000	4,06%	2
IP1199	Meta 1	Desarrollar pedagogía social formativa e ilustrativa, para el ejercicio de control social y el adecuado manejo de los mecanismos e instrumentos de control social, dirigida a la comunidad estudiantil a través de los controladores estudiantiles y estudiantes universitarios a las organizaciones sociales y comunidad en general.	700.000.000	-	121.780.000	-	2	-	-	2	704.741.923	3,15%	4
	Meta 2	Realizar acciones ciudadanas especiales de acuerdo de acuerdo con los temas de especial interés para la ciudadanía (Audiencias públicas sectoriales, rendición de cuentas, mesas de trabajo ciudadanas, foros	400.000.000	-	239.239.049	-	3	91.133.302	-	1	730.372.351	3,26%	4

Nro. PI	Meta	Proyecto de Inversión / Metas	Presupuesto asignado (Resolución 001/2019 CDB)	Adición presupuestal (Decreto 622 de 18)	Traslados externos, entre proyectos (Circular 001 del 16 de enero de 2017 de la SDP)		Nro. de traslados externos	Traslados internos, entre un mismo proyecto		Nro. de traslados internos	Total presupuesto apropiado = 1 + 2 + 3 - 4 + 5	% Variación valor	Total nro. de traslados
		inspecciones en terreno, revisión de contratos, socializaciones), que contemplen por lo menos una de cada acción en los diferentes sectores o en las localidades.											
	Meta 3	Desarrollar y ejecutar estrategias de divulgación en medios locales de comunicación como televisión, presa, radio y/o redes sociales entre otros, para realizar, producir y emitir contenidos audiovisuales pedagógicos para fortalecimiento del control social en las comunidades de las veinte (20) localidades y así poder acercar a las organizaciones sociales y ciudadanía en general y hacer presencia institucional	200.000.000	-	33.820.000	-	2	15.404.775	-	1	249.224.775	1,11%	3
	Meta 4	Desarrollar y ejecutar estrategias de comunicación orientada a la promoción y divulgación de las acciones y los resultados del ejercicio de control fiscal en la capital, dirigida a la ciudadanía, para fortalecer el conocimiento sobre el control fiscal posicionar la imagen de la entidad	671.932.000	-	74.326.585	-	2	-	-	-	746.258.585	3,33%	2
	Meta 5	Desarrollar y ejecutar una estrategia institucional en el marco del plan anticorrupción de la Contraloría de Bogotá D.C.	700.000.000	-	156.433.366	-	3	10.500.000	-	1	866.933.366	3,87%	4
Total PI1199			2.671.932.000	-	625.599.000	-	12	117.038.077	-	5	3.297.531.000	14,72%	17
Total General			19.751.000.000	2.645.187.000	4.067.658.000	-	33	943.944.052	943.944.052	28	22.396.187.000	100%	61

Fuente: Resoluciones números nro.001, nro.0733, nro.2136, nro.2326, nro.02819 y nro.3275 de 2019 de la CDB, Decreto 622 de 18 octubre 2019, predis_ejecución presupuestal a 31 de diciembre de 2019, documento suministrados por la Contraloría mediante aplicativo SIA OBSERVA; Concepto favorable traslados Dir Planeación soportes suministrados mediante correo institucional del líder del proceso iddoncel@auditoria.gov.co; y papel de trabajo.

Del análisis de lo anterior se desprende que, durante la vigencia 2019 el presupuesto de inversión de la Contraloría de Bogotá D.C fue modificado en 15 ocasiones a través de una adición y 14 traslados presupuestales (5 externos y 9 internos); la primera realizada el 18 de octubre, y los traslados el 3 de abril el primero y el último el 27 de diciembre. La adición representó una modificación del 11.81% respecto del total del presupuesto apropiado por concepto de inversión, mientras que los traslados tuvieron una representación del 22.38%.

Tal como se evidencia y resalta en la tabla anterior, el presupuesto de gastos por concepto de inversión de la Contraloría de Bogotá D.C. (\$22.396.187.000), para la vigencia 2019 sufrió varias modificaciones, lo que generó que en un total de cuatro (4) rubros se presentaran 15 modificaciones con las consecuentes situaciones: el rubro presupuestal 3-3-1-15-07-42-1195, que corresponde al proyecto de inversión 1195, presentó una variación porcentual significativa al pasar de presupuesto inicial por la suma de \$11.940.068.000 a \$15.562.988.000, equivalente a un aumento del 23,28%; así también, el rubro 3-3-1-15-07-42-1199, que correspondió al proyecto de inversión 1199, tuvo un aumento del 18,97%, al pasar de un presupuesto inicial por la suma de \$2.671.932.000 a \$3.297.531.000, mientras que los rubros 3-3-1-15-07-44-1194 y 3-3-1-15-07-43-1196, que correspondió a los proyectos de inversión números 1194 y 1196 respectivamente, presentaron una reducción porcentual del 45,14% y 45,96% correspondientemente, disminuyendo en las sumas de \$1.185.192.000 y \$418.140.000, con relación a la apropiación inicial por la suma de \$3.811.000.000 para el proyecto 1194 y \$1.328.000.000 para el proyecto 1196. Como se puede observar las variaciones absolutas se encuentran por encima del 19%.

Las modificaciones afectaron los diferentes presupuestos de las metas programadas en los proyectos de inversión de la siguiente forma: de 4 rubros, con un total de 17 metas, se presentaron 61 modificaciones (62% créditos y 38% contra créditos) con las consecuentes situaciones: (i) el proyecto nro. 1195, representado presupuestalmente con rubro 3-3-1-15-07-42-1195, y con 8 metas, presentó un alto número de modificaciones en términos absolutos 11 y 29 en términos relativos; (ii) seguido del proyecto nro. 1194, con 2 metas, presentó en términos absolutos y relativos 7 y 13 traslados respectivamente; (iii) continuo se encontró el proyecto de inversión 1199, con 5 metas, presentó 6 y 17 traslados; y, (iv) por último pero no menos significativo se encuentra el proyecto 1196, con 2 metas, presentó un traslado en término absoluto y 2 en términos relativos.

Así mismo se evidenció que los 4 rubros presupuestales, de cada proyecto de inversión, fueron acreditados y contracreditados simultáneamente.

Es así como, la variación absoluta afectó principalmente y en su orden las metas de: (i) rubro 3-3-1-15-07-42-1195: metas 5 y 6 con 7 y 6 traslados respectivamente; (ii) rubro 3-3-1-15-07-44-1194: metas 1 y 2 con 7 y 6 traslados correspondientemente; y (iii) rubro 3-3-1-15-07-42-1199: metas 1, 2 y 5 con 4 traslados cada uno. El resto de

las metas sufrieron de a tres (3) traslados cinco (5) metas, en tres (3) metas dos (2) traslado y en dos (2) metas de a un traslado.

Este análisis permite concluir, para la vigencia 2019 el riesgo de inobservancia de los principios presupuestales de universalidad y de programación integral contenidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital (Decreto 714 de 1996, artículo 13, literales d y f respectivamente), por el alto número de modificaciones presupuestales, y el riesgo de incumplimiento de las metas y finalidades de los proyectos de inversión.

Lo anterior significa que el programa presupuestal de la Contraloría, para la vigencia 2019, estaba desfasado en sumas bastante importantes, modificando sustancialmente las apropiaciones de los distintos rubros por concepto de inversión a través de traslados presupuestales, desvirtuando en forma significativa el programa presupuestal inicial, y desfinanciando la meta 1 del proyecto 1194 “Diseñar e implementar Sistema Integrado de Control Fiscal” en cuantía de \$490.382.467; y la meta 8 del Proyecto 1195 “Desarrollar y ejecutar estrategias BIG DATA” en cuantía de \$54.050.000.

En conclusión, aunque el traslado presupuestal, como modificación presupuestal, es una figura legalmente autorizada para flexibilizar el presupuesto durante su ejecución; es preciso advertir que los referidos traslados presupuestales efectuados por la Contraloría de Bogotá D.C. -proyectos de inversión 1194, 1195, 1196 y 1199 de 2019-, no atienden criterios técnicos de programación presupuestal orientados a satisfacer las necesidades que motivaron los referidos proyectos de inversión y desdibujan la programación poniendo en riesgo el cumplimiento de las metas referidas, además de los objetivos y la finalidad de dichos proyectos.

1.2.4. Contratación suscrita con la Universidad Militar Nueva Granada

El contrato interadministrativo Nro. 050-2019 fue suscrito con la Universidad Militar el de 29 de junio de 2019 con el objeto de “*Capacitar a los Servidores (as) de la Contraloría de Bogotá, D.C., mediante dos (2) programas académicos de educación continuada en la modalidad de (1) Seminario de Entrenamiento en Gestión del Cambio y Estrategias del Desarrollo y (1) curso de Elementos de la Patología de Obra Pública.*”; bajo la modalidad de selección de Contratación Directa del artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015¹¹, con fundamento en el artículo 2º numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011; y en la medida en que las obligaciones derivadas del mismo tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

¹¹ Contrato entre entidades estatales: Contraloría de Bogotá D.C, ente de derecho público y Universidad Militar NG, entidad estatal de régimen especial, sometida a la Ley 80 de 1993.

Por lo que refiere a los participantes que conformaron los grupos para asistir a los cursos y seminarios que hicieron parte del servicio a adquirir, se estableció en las especificaciones técnicas las calidades del personal técnico que debe prestar los servicios y demás elementos que coadyuven a la satisfacción de la necesidad que motiva la contratación determinándose entre las señaladas, que se conformarían cinco grupos compuestos por Servidores Públicos.

Es por lo anterior, que para el curso de Elementos de la Patología de Obra Pública participaría un (1) grupo compuesto por treinta (30) funcionarios y para el Seminario - Entrenamiento en Gestión del Cambio y Estrategias del Desarrollo se delimitarían cuatro (4) grupos conformados por setenta y cinco (75) servidores.

Asimismo, se verificó cada una de los informes presentados por parte del proveedor, evidenciando el grupo auditor de acuerdo a lo suministrado por el sujeto de control, las propuestas académicas y cronogramas para el desarrollo del seminario, las cuales luego de su desarrollo se aportaron encuestas de calidad diligenciadas por los asistentes.

Para el curso de Elementos de la Patología de Obra Pública, el grupo auditor evidenció con los registros fotográficos y registros de asistencia, la participación de los funcionarios, y el desarrollo de la temática, tal como se desprende de lo informado por el supervisor asignado, que certifica el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución, como se acordó en la minuta.

Verificada la legalidad de la contratación, y el cumplimiento de lo acordado, analizada la información suministrada, se observa satisfecha la necesidad para la cual fue suscrito el contrato interadministrativo, el fortalecimiento de las competencias laborales, tal como se expuso en los informes de los contratistas y el supervisor.

Finalmente, en el contrato interadministrativo cuestionado, no se evidenciaron irregularidades en la planeación ni en la ejecución, ni algún interés indebido de parte de los servidores públicos que intervinieron en el proceso contractual, como sugiere el denunciante.

1.2.5. Necesidad, cumplimiento contractual y posibles inhabilidades

De lo denunciado, se identificaron dos contratos:

- Nro. 843778 suscrito el 28 de febrero de 2019, con el objeto de *“Prestar servicios profesionales para el apoyo de las Estrategias Institucionales Anticorrupción de la Entidad 2019, en el marco del Proyecto de Inversión*

“Fortalecimiento del Control a la Gestión Pública”, Meta No. 5 “Desarrollar y ejecutar una estrategia Institucional en el marco del Plan Anticorrupción”.

- Nro. 1384610 de 28 de febrero de 2019, con el objeto de *“Prestar los Servicios Profesionales para la realización de capacitación a servidores de la Contraloría de Bogotá D.C. sobre policía judicial en el control fiscal”*, con un otrosí modificatorio, para ajustar la obligación específica No. 6, a ofrecer la capacitación a través de herramientas tecnológicas virtuales mientras dure la situación imprevista generada por el COVID-19 y la emergencia sanitaria decretada por el orden Nacional y Distrital.

Sobre la necesidad de la contratación suscrita para el apoyo de las Estrategias Institucionales Anticorrupción de la entidad, y para la realización de capacitación a sus servidores sobre policía judicial en el control fiscal, se determinó, congruente contratar el apoyo en las estrategias institucionales anticorrupción y la capacitación en temas de impacto relacionados, por cuanto las políticas públicas del plan anticorrupción, y en especial la relacionada con la gestión del Riesgo de Corrupción y las medidas para mitigarlo, son compromiso según el Índice de Transparencia de Bogotá, y constituyen desarrollo de las funciones de la Dirección de Apoyo al Despacho, de manera coherente con las estrategias contempladas en el proyecto de inversión de fortalecimiento del control social a la gestión pública, de cuyo objetivo No. 5 se lee:

“Desarrollar una gestión mediante estrategias institucionales que propendan por la lucha anticorrupción en la ciudad con la participación de actores institucionales, órganos de control, expertos académicos, periodistas, grupos de interés en el marco de la gestión pública del orden distrital, nacional o internacional y beneficiarios y usuarios con el fin de contribuir de manera integral y articulada procesos de análisis sobre el mejoramiento de la calidad de vida e impacto de las políticas públicas en todos los ámbitos de la gestión fiscal”.

Adicionalmente, se encontró en materia de capacitación, que el Plan Institucional de capacitación PIC priorizó actividades de formación hacia el desarrollo del Acto Legislativo 04 de 2019, y en su desarrollo el Decreto Ley 403 de 2020 cobra especial relevancia para los órganos de control fiscal la función de policía judicial. Se encontró que la necesidad de capacitación en esa materia fue manifestada para preparar los funcionarios auditores y sustanciadores de procesos fiscales de la Contraloría, y que es coherente con la actualización normativa que introdujo tal enmienda constitucional, por parte de expertos en la materia.

Respecto del cumplimiento de los contratos suscritos, el grupo auditor asignado, revisó los cronogramas de actividades de cada módulo desarrollado y los listados de asistencia, los informes presentados por parte del contratista, así como, los informes del supervisor, y concluyó el cumplimiento de los contratos, su adecuada ejecución

en concordancia con las obligaciones contractuales, la profundidad, los temas, los tiempos y las condiciones establecidas en ambos contratos.

Por otro lado, el otrosí modificatorio del contrato de prestación de servicios profesionales de 2020, se encontró justificado para ofrecer la capacitación a través de herramientas tecnológicas virtuales, dada la situación imprevista generada por el COVID-19 y la consecuente emergencia sanitaria decretada en el orden Nacional y Distrital.

En conclusión, hubo en los dos contratos suscritos, como quedó atrás referido, una adecuada planeación y efectivo cumplimiento, y revisado el caso concreto del contratista de ambos, no se encontró evidencia de alguna razón que permita suponer una motivación distinta a la manifestada en los estudios de necesidad.

Sobre la existencia de inhabilidades del contratista para contratar con la Contraloría de Bogotá D.C., revisadas por el equipo auditor las reglas especiales atinentes a la capacidad para celebrar contratos estatales, como los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 18 de la Ley 1150 de 2007; artículos 1º, 2º, y 4º de la Ley 1474 de 2011; y el artículo 14 del Decreto 1510 de 2013, que tienen como finalidad hacer efectivos los principios rectores de la contratación, de manera especial los de transparencia y selección objetiva, además de las inhabilidades que impiden la contratación con el Estado; no se encontró razón a lo denunciado.

1.2.6. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales

El ejercicio auditor tuvo como objetivo, en materia del proceso de Talento Humano, revisar la inclusión de unas carreras “exóticas” en el Manual Específico de Funciones y Competencias adoptado mediante Resolución Reglamentaria No. 017 de 2017.

En ese contexto, se solicitó y aportó al proceso auditor información como, la Resolución Reglamentaria No. 017/2017, Manual de Funciones y Competencias Laborales; el concepto técnico emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD- radicado en la entidad con oficio No. 1-2016-20166 del 10 de octubre de 2016 radicado con oficio No. 1-2017-12736 del 05 de junio de 2017; el Acuerdo No. 664 del 28 de marzo de 2017 y se consultó el Decreto-Ley No. 1083 de 2015. Decreto único Reglamentario del Sector Función Pública.

Analizada la Resolución No. 017 de 2017, “*Por medio del cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Contraloría de Bogotá*”, se logra evidenciar que se cumplió con el lleno de los requisitos legales, tales como el trámite ante la Función Pública, máxima autoridad y que tiene como objeto formular y promover las políticas e instrumentos en empleo público, organización administrativa, control interno, racionalización de trámites, que van dirigidos a fortalecer la gestión

de las entidades públicas nacionales y territoriales, mejorar el desempeño de los servidores públicos al servicio del Estado, contribuir al cumplimiento de los compromisos del gobierno con el ciudadano y aumentar la confianza en la administración pública y en sus servidores.

En desarrollo de lo anterior, de acuerdo con los archivos históricos y registros de la Dirección de Talento Humano de la Contraloría:

Se constatan las modificaciones a los manuales de funciones que ha tenido la entidad y los archivos históricos que reposan y en la página Web de la misma, el registro más antiguo data del año 2004, en el que se profirió la Resolución Reglamentaria No. 002 de 2004 *“Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y Requisitos para los empleos de la planta de cargos de la Contraloría de Bogotá, D.C. y se derogan las Resoluciones Reglamentarias números 022, 024, 037 de 2001 y 032 de 2002”* (sic).

Mediante este acto administrativo se conservaron los perfiles profesionales que se contemplaban en manuales anteriores para los diferentes empleos, entre los cuales ya se encontraba prevista la profesión de odontología. Además, mediante este mismo acto administrativo se incluyó, entre otros perfiles, la profesión de agronomía.

Posteriormente, mediante la Resolución Reglamentaria nro. 013 de 2010 se determinó agrupar dentro de *“áreas ocupacionales”* la diversidad de perfiles profesionales requeridos con formación académica mínima para el ejercicio de los empleos, dentro de las cuales se mantuvieron las profesiones de odontología y agronomía y se adicionaron las profesiones de zootecnia, música, bacteriología, optometría, nutrición y dietética y, licenciatura en educación básica con énfasis en educación física, recreación y deporte, así:

Tabla 6. Perfil educación superior.

Área Ocupacional	Profesional
Pecuaria	Zootecnia
Arte y Cultura	Música
Educación	Lic. en Educ. Básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte
Salud	Nutrición y dietética Optometría Bacteriología

Fuente: Decreto 1083 de 2015, Resolución 017 de 2017, *Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales*.

Luego de la modificación de la planta de personal de la entidad, ordenada mediante Acuerdo del Concejo de Bogotá No. 519 de 2012, se profirió la Resolución Reglamentaria No. 001 de 2013 *“Por la cual se Adopta el Manual de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C., y se modifican las funciones de los empleos de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 519 de 2012 y se dictan otras*

disposiciones” (sic), en donde se mantuvieron la distribución y perfiles profesionales atrás señalados.

Ese mismo año, mediante Resolución Reglamentaria No. 043 de 2013 *“Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C.”* (sic), se suprimió la agrupación por áreas ocupacionales y se estableció directamente la exigencia de título profesional en las disciplinas especificadas para cada empleo del nivel profesional, excluyéndose las profesiones de música, optometría, nutrición y dietética.

Posteriormente, junto con la modificación de la planta de personal llevada a cabo en 2016, que culminó en la expedición del Acuerdo del Concejo de Bogotá No. 658 del 21 de diciembre de 2016, se tramitó también un ajuste al manual de funciones vigente, en relación con los empleos que se veían afectados por la modificación de la planta de personal y los que se creaban mediante el Acuerdo referido.

Este ajuste fue aprobado por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD- mediante concepto técnico favorable radicado en la entidad con oficio No. 1-2016-20166 del 10 de octubre de 2016.

Con base en lo anterior, posteriormente a la entrada en vigor del Acuerdo 658 de 2016, se profirió la Resolución Reglamentaria No. 007 de 2017 *“Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C., regulado mediante la Resolución Reglamentaria No. 043 de 2013”*, se retomaron algunas de las disciplinas contempladas en manuales de funciones anteriores, como las de música, optometría, nutrición y dietética, se adicionó la formación relacionada con el campo militar o policial y, además, se organizaron los requisitos mínimos de formación académica por núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

Finalmente, ante la necesidad de contar con un manual de funciones unificado y actualizado de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia y con las correspondientes a la estructura orgánica e interna de la entidad, contenidas en el Acuerdo del Concejo de Bogotá No. 658 de 2016 y sus modificaciones, introducidas mediante Acuerdo del Concejo de Bogotá No. 664 del 28 de marzo de 2017, se profirió la Resolución Reglamentaria No. 017 de 2017 *“Por medio de la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C.”*, tal y como puede observarse en los considerandos de la misma, la cual fue aprobada por el DASCD mediante concepto técnico favorable radicado en la entidad con oficio No. 1-2017-12736 del 05 de junio de 2017 (se anexa copia en 2 folios).

Es preciso hacer énfasis en que, con este acto administrativo, se actualizó la normatividad relacionada con la materia y se compilaron las disposiciones preexistentes por las que se regulaba el manual de funciones anterior, contenidas en la Resolución Reglamentaria No. 043 de 2013 y sus modificaciones y adiciones, introducidas con las Resoluciones Reglamentarias No. 042 de 2014, 028 de 2016 y 007 de 2017, en donde ya se encontraban contemplados los núcleos básicos correspondientes a las profesiones de odontología, agronomía, zootecnia, música, deportes, educación física, y recreación, bacteriología, optometría, nutrición y dietética y formación relacionada con el campo militar o policial, de acuerdo con el recuento efectuado en líneas precedentes.

El Decreto Ley 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública., en su Título 3 “*Requisitos Generales para los empleos Públicos de los Distintos Niveles Jerárquicos de los Organismos y Entidades del Orden Territorial*” establece en sus numerales

“Artículo.2.3.2 Factores para determinar los requisitos. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos específicos de los empleos en los manuales de funciones y competencias laborales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Decreto Ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2002, serán la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la experiencia. (...)

Artículo 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC- , que contengan las disciplinas académicas o profesionales, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES...”

Vamos al área del conocimiento y contempla el Decreto profesiones a las que hace referencia el denunciante, tales como bellas artes, agronomía, ciencias de la educación y de la salud, entre otras.

“Artículo 2.2.3.8. Contenido del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.

1. Identificación y ubicación del empleo
2. Contenido funcional, que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo.
3. Conocimientos básicos y esenciales
4. Requisitos de formación académica y experiencia.” Decreto 2484 de 2014, Art. 8.

Finalmente, es de precisar que en la Resolución Reglamentaria No. 017 de 2017 no se introdujeron los núcleos básicos de conocimiento a los que refiere el petionario

pregunta, pues como quedó explicado, ya se encontraban incluidos en los manuales de funciones preexistentes.

Además, que al verificar si los procedimientos establecidos en el manual de funciones tienen coherencia con la actividad misional de la entidad y armonizados con los Decretos reglamentarios de la función pública. Y efectivamente los núcleos del conocimiento de los que habla el quejoso ya existían, como se explicó antes, y esta soportado todo en el trámite ante las entidades competentes, en cumplimiento de los Decretos 2484 de 2014 y Decreto 1083 de 2015.

Lo anterior en coherencia con el concepto técnico emitido por el Servicio Civil Distrital establece que el estudio integra todos los parámetros y lineamientos establecidos para este tipo de ejercicios indicados en la normatividad legal vigente; Ley 909 de 2004, artículo 52 Decreto Distrital 654 de 2011; Decreto 1083 de 2015.

1.2.7. Contratos para responsabilidad fiscal, incremento del número de procesos archivados.

Previo a describir los resultados del proceso auditor en esta materia, a título de contexto, se efectúan las siguientes precisiones:

Entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019, según lo informado por la Contraloría de Bogotá D.C., se tramitaron 1.783 procesos de responsabilidad fiscal por cuantía total de \$ 4.463.790.636.286, de los cuales 1.762 corresponden a procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento ordinario con un presunto detrimento patrimonial según el auto de apertura de \$4.429.544.955.502 y 21 pertenecen a procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento verbal, con un presunto detrimento patrimonial de \$ 34.245.680.784, acorde al auto de apertura.

De la información de la cuenta rendida en el SIA Misional de la AGR, se desprende que, entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2020, se dio trámite a 1447 procesos de responsabilidad fiscal por cuantía total de \$ 4.362.849.543.178, de tal forma que 1429 atañen a procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento ordinario, con un presunto detrimento patrimonial según el auto de apertura de \$4.334.599.780.664 y 18 competen a procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento verbal, en donde el presunto detrimento patrimonial conforme a los autos de apertura asciende a \$28.249.762.514.

De conformidad con el objeto de auditoría, la selección de la muestra para resolver las denuncias en materia de procesos de responsabilidad fiscal, de acuerdo con el plan de trabajo aprobado para la auditoría, quedó sujeta a las disposiciones previstas en la Circular Interna No. 027 de 2 de junio de 2020 de la AGR, que ajustó los

lineamientos contenidos en el numeral 7º de la Circular Interna No. 002 de 2020, según el cual de los procesos de la vigencia solo serán auditados los archivados, por caducidad de la acción fiscal, prescripción de la responsabilidad fiscal, no mérito o cesación de acción fiscal; y los terminados con fallo ejecutoriado.

Con el fin de atender el objetivo de la auditoría en materia de procesos de responsabilidad fiscal, se revisaron dos procesos que cursaron en contra de funcionarios y ex funcionarios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IDEXUD), a saber:

Tabla 7. Muestra Procesos de Responsabilidad Fiscal.

(Cifras en pesos)

Clase de proceso	Valor auto de apertura	Radicado del proceso	Estado del proceso 30/06/2020
Ordinario	\$174.494.488	PRF 170100 0128 15	Archivo del proceso
Ordinario	\$30.551.444	PRF 170100 0171 12	Con fallo de responsabilidad fiscal para un vinculado y archivo para dos vinculados ejecutoriado
Total	\$205.045.932		

Fuente: Creación Propia.

La muestra fue evaluada en su totalidad, hasta el estado en que se encontraban a la fecha de la evaluación virtual adelantada; de manera que el cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el plan de trabajo fue del 100%, y fue adelantado dentro de los términos allí señalados.

1.2.7.1. Procesos de responsabilidad fiscal archivados entre el 1º de enero de 2016 y el 30 de junio de 2020.

Se determinó el número de procesos de responsabilidad fiscal que fueron archivados por no mérito, por prescripción de la acción fiscal, cesación por pago y fallos con y sin responsabilidad fiscal, con fallo ejecutoriado entre el 1º de enero de 2016 y el 30 de junio de 2020:

Tabla 8. Procesos de RF archivados en las últimas vigencias (%).

Año	Ordinario	Verbal	Total año	%
2016	177		177	16,91
2017	186		186	17,77
2018	273		273	26,07
2019	366	3	369	35,24
2020	42		42	4,01
Totales	1044	3	1047	100,00

Fuente: elaboración propia con información suministrada por la Contraloría

De la misma manera, en términos de trámite de procesos de responsabilidad fiscal por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría, de este modo:

Tabla 9. Trámite de procesos Dirección de Responsabilidad Fiscal y JC.

Vigencia	Ordinarios			Verbales		
	Tramitados en la vigencia	Estado		Tramitados en la vigencia	Estado	
		Activos	Con decisión de archivo ejecutoriada		Activos	Con decisión de archivo ejecutoriada
2016	12	10	2	0	0	0
2017	11*	6	2	0	0	0
2018	7	4	3	0	0	0
2019	4	4	0	0	0	0
2020	4	4	0	0	0	0

*Tres procesos de responsabilidad fiscal fueron agregados a otro proceso
Fuente: Información suministrada por la Contraloría de Bogotá D.C.- SIA Observa.

Igualmente, los procesos de responsabilidad fiscal tramitados por la Subdirección de Proceso de Responsabilidad Fiscal, así:

Tabla 10. Trámite procesos Subdirección Proceso de RF.

Vigencia	Ordinarios			Verbales		
	Tramitados en la vigencia	Estado		Tramitados en la vigencia	Estado	
		Activos	Con decisión de archivo ejecutoriada		Activos	Con decisión de archivo ejecutoriada
2016	1441	1266	175	3	3	
2017	1406	1221	184	4	4	
2018	1757	1484	273	7	7	
2019	1779	1411	366	21	18	3
2020	1446	1404	42			

Fuente: Información suministrada por la Contraloría de Bogotá D.C. - SIA Observa.

En los dos cuadros anteriores, el total de procesos de responsabilidad ordinarios y verbales tramitados por vigencias, a cargo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, y la Subdirección de Procesos de Responsabilidad Fiscal respectivamente.

La columna de decisiones de archivo ejecutoriadas permite relacionar la cantidad de procesos de responsabilidad fiscal terminados, por distintas razones, y entre ellas fallo con responsabilidad fiscal, fallo sin responsabilidad fiscal, y cesación de la acción fiscal por pago.

Para efectos del análisis anterior, se debe tener en consideración que, igual que en los demás órganos de control fiscal, en la Contraloría de Bogotá D.C. se suspendieron términos procesales desde el mes de marzo de 2020, como medida transitoria por efecto de la emergencia declarada por pandemia, y los reanudó a partir del 1º de septiembre con resoluciones internas 00681 y 1672 de 2020.

Se desprende de lo anterior, que las dos vigencias con menor número de procesos archivados con decisión ejecutoriada fueron 2016 y 2017.

1.2.7.2. *Archivo de hallazgos fiscales en etapa de indagación preliminar*

En temas relacionados con el sector educación, entre 2016 y junio de 2020, materia concreta de la denuncia, con base en la información recaudada se determinó que no hubo archivo de indagaciones preliminares en la Dirección de Reacción Inmediata, y que en ese periodo se tramitaron dos. Una de 2017 objeto de revocatoria y otra de 2019, trasladada a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, que dio origen a proceso de responsabilidad fiscal, está en trámite y en reserva en virtud del artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva- DRFJC de la Contraloría de Bogotá D.C., informó al grupo auditor que en la dependencia no se ha dado inicio a indagaciones preliminares, teniendo en cuenta que no tienen competencia para su trámite.

La Dirección de Reacción Inmediata, indicó en oficio con radicado 3-2020-31034 de fecha 3 de noviembre de 2020, que no se han archivado indagaciones preliminares en cuanto a temas que tienen relación con el Sector Educación durante las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 hasta el 30 de junio de 2020, igualmente manifestaron que, durante este periodo se adelantaron dos indagaciones preliminares relacionados con ese sector, las cuales fueron remitidas al competente para dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal.

A su turno, la Dirección Sectorial de Educación, manifestó a través del oficio 3-2020-31053 de fecha 3 de noviembre de 2020, que durante las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y en lo corrido del año 2020, adelantó la gestión de dos indagaciones preliminares, una de ellas dio inicio al proceso de responsabilidad fiscal y la otra se encuentra en trámite.

El grupo auditor concluye, de conformidad a la información suministrada por el sujeto de control, que entre el 1º de enero de 2016 y el 30 de junio de 2020, no hubo archivo de hallazgos fiscales en etapa de indagación preliminar, en palabras del peticionario, y en consecuencia no le asiste razón a lo denunciado.

1.2.7.3. *Gestión de hallazgos fiscales*

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva- DRFJC., gestionó el trámite de setenta y tres (73) hallazgos de los cuales tres (3) fueron devueltos, veinte

(20) se encuentran en estudio y cincuenta (50) fueron enviados a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal, así:

- Vigencia 2016: Se tramitaron 6 hallazgos con los siguientes resultados: Uno fue devuelto y 5 fueron enviados a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal.
- Vigencia 2017: Se dio trámite a 19 hallazgos así: Uno se devolvió y 18 fueron enviados a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal.
- Vigencia 2018: Se tramitaron 19 hallazgos así: 2 se encuentran en estudio y 17 fueron enviados a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal.
- Vigencia 2019: Se dio trámite a 10 hallazgos así: Uno fue devuelto, 2 permanecen en estudio y 10 se trasladaron a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal.
- Vigencia 2020 (hasta junio 30): Se tramitaron 19 hallazgos así: 16 se encuentran en estudio y 3 fueron enviados a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal.

Cabe señalar respecto de los 4 hallazgos que todavía se encuentran en estudio y que corresponden a las vigencias 2018 y 2019, el grupo auditor advierte falta de oportunidad en la decisión de los hallazgos fiscales teniendo en cuenta que llevan un término mayor entre 1 y 2 años para decidir si procede dictar auto para abrir indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal, situación que podría generar la caducidad de la acción fiscal.

Por su parte, según información de la Subdirección de Proceso de Responsabilidad Fiscal, entre el 1º de enero de 2016 y el 30 de junio, los hallazgos fiscales relacionados con la Universidad Distrital y el IDEXUD, fueron cuarenta y cuatro (44), de los cuales se dio apertura a 42 procesos de responsabilidad fiscal, 1 hallazgo fue devuelto a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y 1 se encuentra en estudio.

Para efectos del análisis anterior, se tuvo en consideración que, igual que los demás órganos de control fiscal, en la Contraloría de Bogotá D.C., se suspendieron términos procesales desde el mes de marzo de 2020, como medida transitoria por efecto de la emergencia declarada por pandemia, y los reanudó a partir del 1º de septiembre con resoluciones internas 00681 y 1672 de 2020.

Habiendo entonces verificado la gestión de los hallazgos fiscales relacionados con el tema de la denuncia, y concluido que no le asiste razón al peticionario, resta precisar la siguiente observación de auditoría.

1.2.7.4. Hallazgo administrativo por inconsistencias en información aportada.

De los hallazgos fiscales, identificados y trasladados en desarrollo del PAD 2016 a PAD 2020 relacionados con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IDEXUD), se evidenció información diferente, a la entregada por la Contraloría, una por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, y otra por parte de la Subdirección de Procesos de Responsabilidad Fiscal, ocasionando con ello que no todos los hallazgos fiscales identificados formaran parte de la muestra de auditoría, faltando con ello a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6º de la Resolución Orgánica 008 de 10 de junio de 2020 “Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República”

Teniendo en cuenta que para evaluar el proceso de responsabilidad fiscal el grupo auditor instó al sujeto de control para que con relación a las diferentes auditorías practicadas por la Contraloría de Bogotá D.C. a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IDEXUD), informara la cantidad de hallazgos con incidencia fiscal reportados por los equipos auditores, durante las vigencias: 2016, 2017, 2018, 2019 hasta el 30 de junio de 2020, indicando su gestión y el estado actual de cada una de ellos.

Por un lado, en respuesta a lo solicitado la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva informó sobre tres hallazgos que fueron devueltos, veinte en estudio en esa dependencia, y **50 hallazgos fiscales** remitidos a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal.

Mientras que la Subdirección de Responsabilidad Fiscal informó haber recibido **44 hallazgos fiscales** en el mismo periodo, que dieron lugar a 42 procesos de responsabilidad fiscal, un hallazgo fue devuelto a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y uno en estudio. Hay una **diferencia de cinco (5) hallazgos fiscales** con lo informado por la Dirección.

La anterior situación, se pudo generar por falta de comunicación entre las referidas dependencias, ocasionando imprecisiones sobre la información aportada a la AGR, y riesgo en el control y seguimiento de la entidad a los hallazgos fiscales identificados.

1.2.8. Personal contratado para el área de responsabilidad fiscal y su relación con el número de procesos archivados por prescripción.

Para evaluar lo denunciado, se determinó el número de personas contratadas para apoyar la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá D.C., a lo largo de las distintas vigencias, ha sido el siguiente:

Tabla 11. Contratistas para la DRFJC por vigencia %.

Vigencia	Número de contratistas	% del total contratado
----------	------------------------	------------------------

Vigencia	Número de contratistas	% del total contratado
2016	25	8,0
2017	82	26,4
2018	73	23,5
2019	62	19,9
2020	69	22,2
Total General	311	100,0

Fuente: Creación propia con información aportada por la Contraloría

La información aportada por la Subdirección de Contratación de la Contraloría de Bogotá D.C., sobre el número de contratistas que hicieron y hacen parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, que para la vigencia 2016 se contaba con 25 contratistas que apoyaban la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá D.C., luego incrementaron las órdenes de prestación de servicios para la vigencia 2017 con un total de 82 contratistas, y para la vigencia 2019 se redujo el número de contratistas de apoyo a esa dependencia.

De la misma manera, el promedio de contratación por vigencia fue del 20%, lo que permite concluir respecto de las demás vigencias, que no aumentó el número de contratistas de prestación de servicios para apoyar la Dirección de Responsabilidad Fiscal en 2016, y lo hizo un poco en 2017.

En coherencia con lo anterior, en la medida en que por el texto de la denuncia, el peticionario discurre que el número de contratistas de prestación de servicios durante esas dos vigencias debe ser inversamente proporcional al número de archivos por prescripción de la acción fiscal, es de aclarar que la prescripción es un fenómeno jurídico que ocurre al cabo de cinco (5) años contados desde la apertura del proceso, es decir que es responsabilidad de los operadores jurídicos que tuvieron a cargo los procesos a lo largo de los cinco años atrás al momento de su declaratoria.

En ese estado de cosas, no es dable suponer que la contratación de prestación de servicios para apoyar la sustanciación de procesos de responsabilidad fiscal evita la ocurrencia del fenómeno, por cuanto, como tal, es un hecho jurídico que no depende de la voluntad.

Finalmente, en el proceso de contratación evaluado en esta auditoría, se incluyeron en la muestra contratos de prestación de servicios profesionales celebrados para apoyar la dependencia, y como allí se explica, fueron cumplidos.

1.2.9. Información reportada en rendiciones de cuenta sobre recuperación en procesos de responsabilidad fiscal.

El concepto de establecer realmente lo recuperado por la Contraloría de Bogotá D.C., el cual se adelanta además del trámite del proceso, a través de procesos de jurisdicción coactiva, incluye también el recaudo originado en otros escenarios del

control fiscal, como por ejemplo en el proceso auditor, beneficios de auditoría cuantificables, recaudo persuasivo en etapa de hallazgo, en procesos administrativos sancionatorios fiscales, en indagaciones preliminares, en cobro persuasivo previo al proceso de jurisdicción coactiva, y a lo largo de las etapas de los procesos de responsabilidad fiscal.

En la medida en que la Contraloría de Bogotá D.C. no era sujeto de control de la Auditoría General de la República antes de la expedición del Acto Legislativo 04 de 2019 y su desarrollo el Decreto-Ley 403 de 2020, la Auditoría General de la República no cuenta como en los demás casos, de un histórico de rendición de cuentas, ni informes de auditoría de control fiscal de las vigencias solicitadas por el denunciante, y en consecuencia nada que permita al equipo auditor efectuar el cálculo de lo recaudado en procesos de responsabilidad fiscal, ni verificar lo reportado en los pronunciamientos del ex Contralor.

No obstante, lo anterior, a título de información con destino a la atención de la denuncia, solicitado a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva informó al grupo auditor que: durante la vigencia 2016 recaudó \$1.027.944.203,23; durante la vigencia 2016 \$1.027.944.203,23; durante la vigencia 2017 \$1.027.944.203,23; durante la vigencia 2018 \$4.931.618.457,79; durante la vigencia 2019 \$ 2.199.572.722,00 y en el primer semestre de 2020 recaudó \$166.972.596,76.

1.3. SIAATC 2020000427

Solicita el denunciante revisar la gestión de proceso auditor realizado por la Contraloría de Bogotá D.C a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y al IDEXUD desde la vigencia 2016 hasta el primer semestre de 2020 y la atención de denuncias.

Con el fin de evaluar los procesos participación ciudadana y auditor, para dar respuesta al peticionario se solicitó mediante oficios radicados 2020110022481, 2020202110026601, del 07 de septiembre de 2020 y del 05 de octubre 2020 respectivamente, los soportes de las auditorías realizadas a la Universidad Distrital y al IDEXUD.

1.3.1. Gestión de proceso auditor realizado a la Universidad Distrital y al IDEXUD

La evaluación del proceso se encuentra enfocada a determinar la gestión y los resultados del ejercicio de control fiscal practicado por la Contraloría de Bogotá D.C. a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y al IDEXUD, durante las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y primer semestre de 2020, para lo cual se ha tomado una muestra conformada por 10 ejercicios auditores (5 de regularidad y 5 de

desempeño) que representan el 100% de los realizados a la Universidad y al IDEXUD durante los periodos citados, como se relaciona en la tabla:

Tabla 12. Muestra de auditorías.

#	Modalidad de auditoría	Código	PAD
1	Regularidad	15	2016
2	Regularidad	15	2017
3	Desempeño	24	
4	Regularidad	23	2018
5	Desempeño	25	
6	Regularidad	188	2019
7	Desempeño	221	
8	Desempeño	25	2020
9	Desempeño	28	
10	Regularidad	27	

Fuente: Información proporcionada por la Contraloría de Bogotá D.C.

La muestra fue evaluada en su totalidad en forma virtual por los auditores asignados al proceso, lo cual incluyó la verificación de las fases del proceso auditor, planeación, ejecución, informe y cierre; así como el traslado de hallazgos a las instancias competentes.

Los procedimientos aplicables para las auditorías tomadas como muestra son:

- Procedimiento para realizar auditoría de desempeño versiones 6.0 y 7.0, aprobados mediante resoluciones reglamentarias de la Contraloría de Bogotá D.C. No. 037 de 15 de julio de 2015 y No. 001 del 17 enero de 2018.
- Procedimiento para adelantar auditoría de regularidad versiones 12.0, 13.0, 14.0 y 15, aprobados mediante resoluciones reglamentarias 037 del 15 de julio de 2015, 001 del 17 de enero de 2018, 026 del 17 de junio de 2019 y 012 del 20 de mayo de 2020 respectivamente.

Verificadas las auditorías de la muestra, se evidenció que estas fueron ejecutadas acorde con los procedimientos establecidos; cada ejercicio auditor se formalizó con el memorando de asignación con el cual se dio inicio a la fase de planeación, en los planes de trabajo plasmaron los objetivos del ejercicio, las actividades a realizar, el cronograma y las muestras de auditoría, las cuales se determinaron acorde a los criterios indicados en el memorando de asignación, estas fueron representativas en relación con el tiempo de duración de cada ejercicio. En las auditorías efectuadas al IDEXUD, las muestras se seleccionaron para atender lo denunciado por los ciudadanos.

De igual forma, se evidenció cumplimiento de los objetivos propuestos en los planes de trabajo; en los informes de las auditorías de regularidad, la Contraloría plasmó el pronunciamiento sobre la gestión fiscal llevada a cabo por la universidad en el

periodo evaluado, el control de gestión, de resultados, financiero, revisión de la cuenta, la opinión de los estados contables y el control fiscal interno, respecto de la muestra evaluada; en las auditorías especiales la opinión fue coherente con los objetivos formulados.

1.3.1.1. Opinión contable emitida por la contraloría de Bogotá D.C.

Tabla 13. Opinión de estados financieros en auditorías de regularidad.

Ítem	Modalidad de Auditoría	Código	Vigencia auditada	PAD	Opinión Estados Financieros Universidad Distrital
1	Regularidad	15	2015	2016	Negativa
2	Regularidad	15	2016	2017	Negativa
3	Regularidad	23	2017	2018	No Razonables
4	Regularidad	188	2018	2019	Negativa
5	Regularidad	27	2019	2020	Con Abstención

Fuente: Expedientes digitales auditorías de regularidad efectuadas a la Universidad Distrital vig. 2016 a junio de 2020.

Las auditorías de regularidad realizadas por la Contraloría de Bogotá D.C. sobre las vigencias 2015 a 2019, reflejan las opiniones respecto del análisis del proceso contable consolidado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como se ilustra en la anterior tabla, sin embargo, la Contraloría en ninguno de sus informes se pronunció sobre el manejo contable el movimiento bancario y los productos financieros del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital, cuya unidad ejecutora es el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo humano-IDEXUD, que, según lo establecido en los artículos 11 y 12 del Acuerdo 04 de 2013 de la Universidad Distrital, debe hacer la identificación, registro y control de manera independiente, efectiva y confiable la actividad contable del Fondo. Igualmente, no se pronunció acerca del cumplimiento de lo establecido en artículo 13 del mencionado Acuerdo, respecto del manejo de tesorería dada por el mencionado Fondo.

1.3.1.2. Conceptos sobre la gestión presupuestal, emitidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Tabla 14. Concepto gestión presupuestal en las auditorías de regularidad.

Ítem	Modalidad de auditoría	Código	Vigencia auditada	PAD	Concepto sobre la gestión presupuestal de la Universidad Distrital
1	Regularidad	15	2015	2016	Ineficiente
2	Regularidad	15	2016	2017	Confiable y conforme a la normatividad
3	Regularidad	23	2017	2018	Ineficiente
4	Regularidad	188	2018	2019	Ineficiente
5	Regularidad	27	2019	2020	Desfavorable

Fuente: Expedientes digitales auditorías de regularidad efectuadas a la Universidad Distrital vigencias 2016 a junio de 2020.

Teniendo en cuenta lo contenido en la tabla anterior, se colige que, en los ejercicios auditores de regularidad practicados a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Contraloría emitió concepto presupuestal como resultado de la evaluación en las 5 auditorías de regularidad, siendo este desfavorable en 4 vigencias y

solamente en la vigencia auditada de 2016, conceptuó como confiable y conforme a la normatividad.

De otra parte, no se evidenció que se hubieran evaluado la distribución de los recursos de estampilla en los porcentajes que contempla el artículo de 2º de la Ley 648 de 2001, ni lo relacionado con el presupuesto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital, cuya unidad ejecutora es el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo humano-IDEXUD, de tal forma que el órgano de control pudiera establecer si se dio cabal cumplimiento a la normatividad que los regula, así como de examinar la gestión y los resultados obtenidos.

1.3.1.3. Pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta por parte de la Contraloría de Bogotá D.C.

Tabla 15. Pronunciamiento de la cuenta de la Universidad Distrital.

Ítem	Modalidad de auditoría	Código	PAD	Vigencia auditada	Pronunciamiento de la cuenta
1	Regularidad	15	2016	2015	NO SE FENECE
2	Regularidad	15	2017	2016	NO SE FENECE
3	Regularidad	23	2018	2017	NO SE FENECE
4	Regularidad	188	2019	2018	NO SE FENECE
4	Regularidad	27	2020	2019	NO SE FENECE

Fuente: Expedientes digitales auditorías de regularidad efectuadas a la Universidad Distrital vig. 2016 a junio de 2020.

En las auditorías de regularidad objeto de estudio, se observó que como resultado, la cuenta no fue fenecida, pronunciamientos que aunados a los dictámenes de los estados financieros y los conceptos del proceso presupuestal y del control fiscal interno, dan cuenta de las irregularidades administrativas que se venían presentando en forma recurrentes año tras año, sin que la Contraloría hubiese acudido a las atribuciones que proporcionaba el artículo 100 de la Ley 42 de 1993, tendientes a salvaguardar los bienes del Estado.

1.3.1.4. Conceptos emitidos por la Contraloría de Bogotá D.C., sobre el control fiscal interno de la Universidad Distrital.

En los informes de auditoría revisados de 2016 a junio de 2020, la Contraloría emitió pronunciamiento sobre el control fiscal interno de la Universidad distrital, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 16. Concepto sobre el control fiscal interno en las auditorías de muestra.

Ítem	Modalidad de auditoría	Código	Vigencia auditada	PAD	Concepto sobre el control fiscal interno
1	Regularidad	15	2015	2016	El conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos por el sujeto de vigilancia y control fiscal, para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, no garantizan su protección y adecuado uso; así mismo no permiten el logro de los objetivos institucionales.

Ítem	Modalidad de auditoría	Código	Vigencia auditada	PAD	Concepto sobre el control fiscal interno
2	Regularidad	15	2016	2017	Los resultados de la evaluación del sistema de control fiscal interno en cada uno de los factores evaluados, corresponden a los hallazgos de auditoría incluidos en el Capítulo de resultados de la auditoría, dados principalmente por: ineficiencia de los controles, insuficiente gestión de riesgos, deficiencias en la gestión documental, deficiencia en la supervisión de los contratos, entre otros.
3	Desempeño	24	2015	2017	se observó que el control fiscal interno para el asunto auditado, fue deficiente , toda vez que no se detectaron acciones de control frente a la ejecución de los contratos auditados, que permitiera ejercer un control oportuno sobre las actuaciones de la administración.
4	Regularidad	23	2017	2018	Obtuvo una calificación del 12.4% de 20%, que evidencia que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, no garantizan totalmente su protección y adecuado uso y no permiten el logro de los objetivos institucionales.
5	Desempeño	25	2016 y 2017	2018	Confiable con salvedades
6	Regularidad	188	2018	2019	Estos resultados se soportan en los hallazgos de auditoría determinados en la evaluación al control fiscal interno realizada a los diferentes factores, en los que se evidenció ineficacia de los controles, inadecuada gestión de riesgos, inadecuada segregación de responsabilidades, débiles mecanismos de denuncia; entre otros.
7	Desempeño	221		2019	Denota falta de seguimiento, control y organización documental por parte de la Universidad, además genera incertidumbre en la información aportada por la entidad.
8	Desempeño	25	2014 a 2019	2020	Como resultado de la evaluación del Control Fiscal Interno se evidenció Falta de gestión por parte de la entidad , afectando el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, como son la eficacia y la eficiencia
9	Regularidad	27	2019	2020	Permite evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, no garantizan su protección y adecuado uso ; así mismo no permiten el logro de los objetivos institucionales
10	Desempeño	28	2014 a 2019	2020	El Sistema de Control Interno, no garantiza la integridad, veracidad y utilidad de su información financiera y contable, ni responde a la intención de proteger los activos, minimizar errores o evitar pérdida de recursos producto de actividades fraudulentas intencionales, como la presentada durante la administración del exdirector del IDEXUD, por más de \$18.000.000.000.

Fuente: Expedientes digitales auditorías efectuadas a la Universidad Distrital vigencias 2016 a junio de 2020.

En los 10 ejercicios auditores que se tomaron como muestra, la Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de su evaluación no dio concepto favorable sobre el control fiscal interno a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

1.3.1.5. Auditorías de desempeño.

Las auditorías de desempeño practicadas por la Contraloría de Bogotá D.C. a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en las vigencias 2016 al primer semestre de 2020, fueron 5, las cuales se programaron para atender las denuncias impetradas por los ciudadanos y evaluar temas específicos, así:

Tabla 17. Temas evaluados en las auditorías de desempeño.

No.	Tipo de auditoría	PAD	Código	Vigencias auditadas	Objetivo general	Resultado de la Evaluación de la Contraloría de Bogotá D.C.
1	Desempeño (UDFJC - IDEXUD)	2017	24	2017	Evaluar la Gestión fiscal del convenio No. 2955 de 2015 y otros contratos suscritos por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD durante la vigencia 2015. Para atender Derecho de Petición 2332 de 2017 con radicado 1-2017-22754 del 4 de octubre de 2017.	Resultado de la auditoría: Como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión de la Universidad Distrital, respecto de la "Contratación suscrita en ejecución del Convenio Interadministrativo No. 2955 de 2015, y otros contratos suscritos por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD durante la vigencia 2015, no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia, toda vez que se presentaron hallazgos administrativos, con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal, al detectar falta de planeación y seguimiento en los procesos contractuales en su ejecución. Generó 8 hallazgos administrativos, de los cuales 7 con connotación disciplinaria, 5 penales y 5 fiscales por una cuantía de \$61.21.980.
2	Desempeño (UDFJC)	2018	25	2016-2017	Evaluar la gestión de los recursos recaudados por concepto de estampilla en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC en las vigencias 2016 y 2017. Con el propósito de examinar si los recursos económicos, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica de acuerdo a los lineamientos definidos en la ley 648 de 2001, en el Acuerdo 053 de 2002 del concejo de Bogotá D.C. y el Acuerdo Distrital 272 de 2007.	Resultado de la auditoría conceptuó que la gestión de los recursos recaudados por concepto de Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC en las vigencias 2016 y 2017, cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia, eficacia, equidad para evaluar desde el punto de vista legal, presupuestal, contable y técnico. No generó hallazgos
3	Desempeño (UDFJC)	2019	221	2007-2018	Evaluar la gestión de los recursos recaudados por concepto de estampilla en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC, con el propósito de examinar si los recursos económicos, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica de acuerdo a los lineamientos definidos en las Leyes 648 de 2001 y 1825 de 2017, en el Acuerdo 053 de 2002 del Concejo de Bogotá D.C. y el acuerdo distrital 272 de 2007.	Resultado de la auditoría: como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión de programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia auditados, no cumplió con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia. Generó 17 hallazgos administrativos de los cuales 16 son disciplinarios, 5 penales y 1 fiscal por una cuantía de \$261.352.188
4	Desempeño (IDEXUD)	2020	25	2014 a 2019	Evaluar la gestión fiscal del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC, en lo correspondiente a la contratación suscrita por el IDEXUD con entidades que manejen recursos públicos mediante la aplicación simultánea y articulada de los sistemas de control fiscal, que se definan, los	Resultado de la auditoría: La contratación efectuada por la UDFJDC a través del IDEXUD, no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia y los principios de la gestión fiscal. Generó 17 hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria, 10 con presunta connotación penal y 10 presuntos fiscales en cuantía de

No.	Tipo de auditoría	PAD	Código	Vigencias auditadas	Objetivo general	Resultado de la Evaluación de la Contraloría de Bogotá D.C.
					establecido en la norma técnica aplicable en la vigencia a auditar, con el propósito dar respuesta las denuncias presentadas por la ciudadanía relacionadas con hechos de corrupción, los cuales fueron puestos en conocimiento a través de derechos de petición, además de verificar el traslado de recursos a la universidad distrital obtenidos por el IDEXUD, por concepto de beneficio institucional. Las vigencias a auditar van del 2014 al 2019, acotando que solo se deben verificar los recursos que efectivamente se hayan ejecutado, pagado y que la acción fiscal para dichos recursos, no haya caducado. Adicionalmente, se debe examinar si los recursos económicos, físicos, humanos y tecnológicos, entre otros, puestos a disposición del gestor fiscal, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz, económica y con equidad. Se atendieron los derechos de petición (DPC 1700-19, DPC 1824-19, DPC 1848-19, DPC 1855-19).	\$7.930.375.223, trasladados a las instancias competentes.
5	Desempeño (IDEXUD)	2020	28	2014 a 2019	Evaluar los contratos de prestación de servicios y Resoluciones de Servicios Académicos Remunerados – SAR, que estén relacionados con los hechos denunciados por la ciudadanía y que no fueron evaluados en la Auditoría de Desempeño Código 25. Recursos para funcionamiento del IDEXUD. Se atendió el DPC 726-20.	Resultado de la auditoría: Respecto de la gestión contractual y reconocimiento de estímulos a docentes de carrera de la Universidad que adelantó el IDEXUD en las vigencias 2014 a 2019, se considera como un desbordamiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad que deben corresponder a una gestión económica, financiera y legal, En virtud de la emergencia sanitaria, quedaron temas pendientes que no se pudieron evaluar, por lo que no se revisó el 100% de la muestra. Reporta de manera parcial un presunto detrimento en cuantía de \$780.145.939, desfinanciamiento en los convenios y contratos interadministrativos por \$14.032.502.893, que afecta directamente las finanzas del IDEXUD, los contratos en las vigencias 2016 y 2017 se suscribieron sin el lleno de los requisitos. Generó 26 hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria, 18 con presunta connotación penal y 17 con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$1.381.906.510, trasladados a las instancias competentes.

Fuente: Expedientes digitales auditorías de desempeño efectuadas a la Universidad Distrital y al IDEXUD-vigencias.2016 a junio de 2020.

Lo evaluado permitió concluir que las 5 auditorías de desempeño practicadas por la Contraloría a la Universidad Distrital y/o IDEXUD se realizaron acorde con el

procedimiento vigente, se cumplió con los objetivos planteados en el plan de trabajo, con el cronograma, las muestras fueron tomadas de tal forma que se pudiera atender las peticiones ciudadanas que dieron origen a dichas auditorías. Así mismo, se constató que el traslado a las autoridades competentes, de los hallazgos identificados en esas auditorías, se hizo de manera oportuna.

1.3.1.6. Auditoría a las dobles pensiones.

Se evidenció que la Contraloría de Bogotá D.C. ha practicado dos auditorías en las que se evaluó el tema de las dobles pensiones a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas así:

- Auditoría de regularidad PAD 2019 código 188

En el informe de auditoría de regularidad PAD 2019 código 188, practicado a la Universidad Distrital por parte de la Contraloría de Bogotá D.C., se evidencia que se hizo evaluación sobre el tema y como resultado, la contraloría determinó un (1) hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$402.811.984,63, por haber reconocido el derecho a pensión de jubilación sin los requisitos exigidos por la Ley 33 de 1985, por pagar el 25% adicional como mesada al porcentaje establecido en la Ley y por no acatar el fallo del Consejo de Estado que ordenó reliquidar con el 75%, al pensionado.

- Auditoría de regularidad PAD 2018 código 23

Se evidenció que la Contraloría de Bogotá D.C. realizó evaluación sobre el tema, determinado los siguientes hallazgos:

- Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$85.794.646 y disciplinaria, por el pago irregular de doble erogación entre la pensión de jubilación reconocida y pagada por la UDFJC y la pensión de vejez a un exfuncionario.
- Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$334.422.580 y disciplinaria, por el pago irregular de doble erogación entre la pensión de jubilación reconocida y pagada por la UDFJC y la pensión de vejez, a un exfuncionario.
- Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$359.906.848 y disciplinaria, por el pago irregular de doble erogación entre la pensión de jubilación reconocida y pagada por la UDFJC y la pensión de vejez, a un exfuncionario.

Se constató que todos los hallazgos que resultaron de estos procesos auditores fueron trasladados oportunamente al competente.

1.3.1.7. *Hallazgo administrativo por la omisión en la vigilancia a la distribución de los recursos de estampilla*

La Contraloría de Bogotá D.C., en las auditorías practicadas entre las vigencias 2016 a 2019 tomadas como muestra, no evaluó el cumplimiento de la destinación de acuerdo a la distribución de los recursos de estampilla en los porcentajes que contempla artículo 2º. de la Ley 648 de 2001, que dice:

“Para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

- El veinte por ciento (20%) para atender el pasivo prestacional por concepto de pensiones, cesantías y los gastos a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por este concepto.
- El veinte por ciento (20%) para inversión en el plan de desarrollo físico, dotación y compra de equipos necesarios que conduzcan a ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la educación y desarrollar institucionalmente a la Universidad.
- El diez por ciento (10%) se invertirá en mantenimiento y ampliación de la planta física de los equipos de laboratorios y suministros de materiales.
- El siete punto cinco por ciento (7,5%) para promover el Fondo de Desarrollo de Investigación Científica.
- El dos punto cinco por ciento (2,5%) con destino al desarrollo y fortalecimiento de los doctorados.
- El dos punto cinco por ciento (2,5%) con destino a las bibliotecas y centros de documentación.
- El siete punto cinco por ciento (7,5%) con destino al fortalecimiento de la Red de Datos y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.”

Lo anterior, incumpliendo lo establecido en el artículo 8º de la Ley 648 de 2001, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Francisco José de Caldas y que señala:

“El control de recaudo y el traslado oportuno de los recursos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de Santa Fe de Bogotá y la distribución mencionada en el artículo 2o. **estará a cargo de la Contraloría Distrital de Santa Fe de Bogotá, D. C.**” (Negrilla fuera del texto)

Tal omisión genera incertidumbre sobre el adecuado uso de los recursos de destinación específica, concretamente de estampilla, al no evaluar específicamente el cumplimiento de la de los porcentajes de destinación de los recursos de estampilla.

1.3.1.8. *Traslado de hallazgos*

Las observaciones generadas y comunicadas en los informes preliminares de las auditorías revisadas, fueron objeto de contradicción por parte de la Universidad Distrital y del IDEXUD, documentos que fueron analizados y validados por el grupo auditor en mesa de trabajo, lo cual se evidencia en el formato PVCGF y en las respectivas actas.

Los hallazgos con presuntas connotaciones disciplinarias, penales y fiscales generados en estos ejercicios auditores, fueron trasladados a las instancias correspondientes dentro de los términos que tiene reglamentados el organismo de control en su procedimiento de cada modalidad de auditoría.

1.3.1.9. *Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por la omisión en la vigilancia de la gestión financiera, contractual, de gestión y de resultados del IDEXUD.*

En las auditorías de regularidad practicadas por la Contraloría de Bogotá D.C. a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no se evidenció la vigilancia fiscal en las vigencias tomadas en la muestra (2015 a 2019), tanto al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 04 de 2013 expedido por la Universidad, como a la gestión financiera, contable, de tesorería, presupuestal y contractual, del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital, cuya unidad ejecutora es el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo humano-IDEXUD.

Es de precisar que la Contraloría de Bogotá D.C. practicó 3 auditorías de desempeño, una en la vigencia 2017 y dos en 2020, las cuales se activaron únicamente por la acción de la ciudadanía y su alcance lo definió el órgano de control con base exclusivamente en lo solicitado por el peticionario.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia el incumplimiento de lo establecido en el artículo 8º. de la Ley 42 de 1993 y modificado por el artículo 3º del Acuerdo 403 del 2020, que señala que el control fiscal se debe ejercer con eficiencia y eficacia. Esta omisión por parte de la Contraloría de Bogotá D.C. no permitió que oportunamente se detectaran las irregularidades que se venían presentando con el uso de los recursos públicos administrados por IDEXUD y ha sido gracias a las acciones ciudadanas que se logró establecer dichas anomalías.

Así mismo, presuntamente se incumple lo establecido en el numeral 1º del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, toda vez que se observa una presunta afectación de la buena marcha de la administración, en la medida en que la Contraloría incumplió con el deber de determinar el grado de eficacia, economía y eficiencia con que haya

obrado el sujeto vigilado, así como de establecer el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos adoptados por la Universidad Distrital

1.3.1.10. Hallazgo administrativo, por no realizar actuaciones posteriores al no fenecimiento de la cuenta de la Universidad Distrital.

La Contraloría de Bogotá D.C., en desarrollo de su función fiscal realizó auditorías de regularidad a la Universidad Distrital sobre las vigencias 2015 a 2019, producto de las cuales emitió pronunciamiento de no fenecimiento de las cuentas en las referidas vigencias; posterior a ello no realizó las amonestaciones o llamados de atención como instrumento que provee el marco normativo para que el control fiscal sea efectivo, incumpliendo lo que indicaba el artículo 100 de la Ley 42 de 1993, vigente entonces, y hoy derogado por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020.

Esta situación se pudo presentar por que el organismo de control no tiene reglamentada esta actuación, y por falta de gestión de la alta dirección, generando que el resultado de la gestión fiscal realizada por la contraloría, no surta los efectos esperados y que la Universidad Distrital no hubiera tomado acciones contundentes encaminadas a garantizar el buen uso de los recursos públicos, dado que año tras año el sujeto de control continuó con los malos manejos administrativos que generaron pérdida considerable de recursos, como lo evidencian los resultados de las auditorías efectuadas a la fecha.

1.3.2. Atención de denuncias relacionadas con la Universidad Distrital y el IDEXUD.

El ejercicio auditor tuvo como objetivo, en materia de participación ciudadana, determinar si hubo adecuada gestión de los derechos de petición relacionados con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, incluyendo el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IDEXUD., por parte de la Contraloría.

De conformidad con la información revisada, entre enero de 2016 y junio de 2020, se tramitaron un total de 118 requerimientos ciudadanos, discriminados como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 18. Clasificación según tipo de requerimiento.

Tipo de petición	2016	2017	2018	2019	2020	Total Requerimientos	Participación total
Denuncia	8	10	3	7	2	30	25,42%
Petición interés general o particular					9	9	7,63%
Petición de información	2	1	-	1	-	4	3,39%
Queja	-	-		3	1	4	3,39%

Tipo de petición	2016	2017	2018	2019	2020	Total Requerimientos	Participación total
Solicitud	18	21	12	20		71	60,17%
Total general	28	32	15	31	12	118	100%

Fuente: Información suministrada por la contraloría de Bogotá D.C, vigencia 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Se desprende de lo anterior, que el tipo de solicitud más utilizada por la ciudadanía fue la solicitud de información, que representa el 60,17%, porcentaje seguido del porcentaje de las denuncias, con 25,42%.

El estado de los derechos de petición relacionados con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es el siguiente:

Tabla 19. Estado de trámite de los requerimientos ciudadanos.

Estado del trámite cierre de esta auditoria 29/10/2020	Nro. de peticiones	Participación %
Con respuesta definitiva (Vigencias 2016 a 2019)	106	89,83%
Con archivo por respuesta definitiva al peticionario (1er semestre 2020)	6	5,08%
Con archivo por traslado por competencia (1er semestre 2020)	5	4,24%
En trámite (1er semestre 2020)	1	0,85%
Total general	118	100%

Fuente: Información suministrada por la contraloría de Bogotá D.C, vigencia 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Respecto a la gestión adelantada por la Contraloría, se evidenció que, de los 118 requerimientos atendidos, en 106, correspondientes a los periodos fiscales 2016 a 2019, se emitió respuesta definitiva y de fondo, lo que equivale a un 89,83%.

Fueron archivadas 11 peticiones del primer semestre de 2020, seis (6) por respuesta definitiva al peticionario y cinco (5) por traslado por competencia lo que corresponde a un 5,08% y 4,24%, respectivamente, para un total de 117 requerimientos tramitados y archivados correspondientes a un 99,15%.

Un requerimiento quedó en trámite, fue incluido en el proceso auditor del segundo semestre PAD2020, como se informó preliminarmente al peticionario, mediante oficio con radicado 2-2020-029298 del 9 de junio de 2020, y al momento de cierre de auditoría estaba aún dentro del término de los seis meses para ofrecer respuesta de fondo.

Del universo de 118 derechos de petición relacionados con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, incluyendo el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IDEXUD., se seleccionó una muestra de 31 requerimientos ciudadanos, que fue evaluada en su totalidad por el equipo auditor asignado, cumpliendo con los objetivos y actividades descritas en el plan de trabajo, así:

Tabla 20. Muestra de auditoría derechos de petición U Distrital- IDEXUD.

N o.	Año fiscal	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite a la fecha de inicio de la presente auditoría
1	2016	1-2016-00093	2016-01-05	Denuncia	25/01/2016	Con respuesta definitiva
2	2016	1-2016-05391	2016-03-15	Solicitud	1/08/2016	Con respuesta definitiva
3	2016	1-2016-12965	2016-06-22	Solicitud	27/06/2016	Con respuesta definitiva
4	2016	1-2016-17287	2016-08-26	Solicitud	14/09/2016	Con respuesta definitiva
5	2017	1-2017-02008	2017-02-01	Solicitud	8/03/2017	Con respuesta definitiva
6	2017	1-2017-07276	2017-03-29	Solicitud	31/03/2017	Con respuesta definitiva
7	2017	1-2017-17193	2017-07-26	Denuncia	14/08/2017	Con respuesta definitiva
8	2017	1-2017-19609	2017-08-25	Denuncia	11/09/2017	Con respuesta definitiva
9	2018	1-2018-25501	2018-10-30	Denuncia	20/11/2018	Con respuesta definitiva
10	2018	1-2018-30394	2018-12-14	Solicitud	13/06/2019	Con respuesta definitiva
11	2019	1-2019-03225	2019-02-11	Denuncia	25/02/2019	Con respuesta definitiva
12	2019	1-2019-08556	2019-04-03	Solicitud	26/06/2019	Con respuesta definitiva
13	2019	1-2019-16438	2019-07-05	Solicitud	20/09/2019	Con respuesta definitiva
14	2019	1-2019-20007	2019-08-16	Solicitud	16/12/2019	Con respuesta definitiva
15	2019	1-2019-24139	2019-10-03	Denuncia	1/04/2020	Con respuesta definitiva
16	2019	1-2019-24886	2019-10-15	Solicitud	5/11/2019	Con respuesta definitiva
17	2019	1-2019-25480	2019-10-22	Solicitud	14/11/2019	Con respuesta definitiva
18	2019	1-2019-25717	2019-10-25	Denuncia	18/11/2019	Con respuesta definitiva
19	2019	1-2019-30387	2019-12-26	Solicitud	14/01/2020	Con respuesta definitiva
20	2020	1-2020-09795	10/06/20	Petición en interés general o particular	26/06/20	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
21	2020	1-2020-09223	29/05/20	Petición en interés general o particular	17/07/20	Con archivo por traslado por competencia
22	2020	1-2020-08821	20/05/20	Petición en interés general o particular	9/06/20	En trámite
23	2020	1-2020-08602	18/05/20	Petición en interés general o particular	26/06/20	Con archivo por traslado por competencia
24	2020	1-2020-08768	20/05/20	Petición en interés general o particular	3/06/20	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
25	2020	1-2020-08001	5/05/20	Denuncia	20/05/20	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
26	2020	1-2020-07170	17/04/20	Petición en interés general o particular	24/04/20	Con archivo por traslado por competencia
27	2020	1-2020-06496	20/03/20	Petición en interés general o particular	27/03/20	Con archivo por traslado por competencia
28	2020	1-2020-06015	14/03/20	Denuncia	31/03/20	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
29	2020	1-2020-05474	10/03/20	Petición en interés general o particular	18/03/20	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
30	2020	1-2020-03915	20/02/20	Queja	21/02/20	Con archivo por traslado por competencia
31	2020	1-2020-03487	17/02/20	Petición en interés general o particular	26/06/20	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario

Fuente: Elaboración propia. Aplicativo Sirel, Formato 15- Participación Ciudadana, Sección Atención Ciudadana, vigencia 2020 y Respuesta al Radicado 2020110026601 de la AGR, aplicativo SIA Observa (2016 a 2019)

Evaluada la respuesta de fondo en las peticiones de la muestra, se observó que:

- 19 requerimientos fueron atendidos entre 2016 y 2019, equivalente al 61.29%, y 12 requerimientos reportados en la cuenta 2020 del primer semestre, equivalente al 38.71%.

- 26 requerimientos fueron gestionados en oportunidad con respuesta de fondo dentro del plazo señalado en la normativa vigente, artículo 14 de la Ley 1755 del 2015 y artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.
- 13 fueron trasladados a proceso auditor como denuncias de control fiscal atendiendo la normatividad vigente.

1.3.2.1. *Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por no dar respuesta completa y de fondo a peticiones ciudadanas.*

Respecto de los 31 requerimientos de la muestra auditada, equivalente al 26.27% del universo, se evidenció que la Contraloría de Bogotá D.C., en cuatro (4) requerimientos -13.00% de la muestra-, no dio resolución completa y de fondo a lo solicitado. Así:

Tabla 21. Inconsistencias en la resolución completa y de fondo a la petición.

Número petición y estado reportado	Lo solicitado por los peticionarios	Conclusiones del equipo auditor de la AGR sobre las respuestas ofrecidas por la Contraloría
1-2017-02008 Con respuesta definitiva	<p><i>"Incumplimiento del Convenio nro.155 de 2015 por parte de la UDFJC</i></p> <p><i>1. Que se investiguen todos los informes mensuales, que han debido presentar durante la vigencia del convenio 155, elaborados por todos y cada uno de los coordinadores y supervisores profesionales contratados para darle cumplimiento del Convenio 155 de 2015 y allegados como soporte del cobro de honorarios profesionales.</i></p> <p><i>2. En atención a la anterior petición proceder al siguiente tenor:</i></p> <p><i>2.1. Establecer alcance de los "INFORMES DE COORDINACIÓN" (...)</i></p> <p><i>2.2. Establecer el alcance de los "INFORMES DE SUPERVISIÓN" (...).</i></p> <p><i>3. Respecto de los informes presentados por los supervisores, establecer los siguientes interrogantes:</i></p> <p><i>3.1. Los informes presentados por los supervisores durante los siete (7) meses de duración del convenio en mención, "corresponden" a la naturaleza de su función de supervisores?</i></p> <p><i>3.2. Los informes presentados por los supervisores, atienden los requerimientos de supervisión exigidos por el Convenio 155 de 2015 de acuerdo al documento adjunto "Funciones de los supervisores profesionales de acuerdo al convenio 155 de 2015"?</i></p> <p><i>4. Si los informes rendidos por los supervisores no corresponden a los resultados que han debido generar el ejercicio de la función de supervisión, establecer y registrar cuál es su verdadera naturaleza y alcance.</i></p> <p><i>5. Identificar los informes con los cuales les fueron pagados sus honorarios a los siguientes coordinadores: (...)</i></p> <p><i>6. Respecto de los informes mensuales presentados por los anteriores coordinadores, establecer la siguiente información:</i></p> <p><i>6.1. A los coordinadores referenciados les fueron pagados sus honorarios" (...)</i></p> <p><i>6.2. Los informes presentados por los coordinadores, (...)</i></p> <p><i>6.3. Que relación existe, en su contenido y alcance, entre los informes presentados por los coordinadores y los supervisores como soporte</i></p>	<p>Gestión de la CB en la atención de la denuncia:</p> <p>El 21 de febrero de 2017, con radicado 2-2017-03293 se dio respuesta de trámite al peticionario y se le informó que su petición se había incluido en la auditoría de regularidad que se adelantaba en la UDFJC para la vigencia 2016 PAD 2017., y que se le daría respuesta en doce días, amparándose en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015</p> <p>El 8 de marzo de 2017, con radicado 2-2017-04396 se le dio respuesta al peticionario, diciéndole que era "de fondo y definitiva".</p> <p>En dicha respuesta se le informó al peticionario que se solicitó la información a la UDFJC en relación a la ejecución del Convenio denunciado, y que del análisis efectuado a la información suministrada por la UDFJC con ocasión a la denuncia, evidenció:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que frente al cumplimiento y pagos de un contratista los documentos soporte "(...) no son claros, situación que genera una revisión mucho más a fondo este tema, a efectos de definir si se presentan posibles observaciones que puedan generar hallazgos (...), para lo cual dentro del desarrollo de la auditoría de regularidad que se está adelantando se definirá esta situación, y la misma quedará plasmada en el informe final ..."; - Que, respecto de los otros contratistas, no se evidenció el cumplimiento de las obligaciones, "(...) situación que generará las observaciones y demás aspectos en el informe definitivo de la auditoría regular que se está adelantando en la Universidad " - Concluye la Contraloría en la respuesta que "(...) en desarrollo de la auditoría de regularidad que se está adelantando se revisará la conducencia de los objetivos contractuales frente a lo definido en el acto contractual en mención, (...)" (Negrilla fuera del texto) - Conclusión del equipo auditor AGR - La solicitud fue radicada el 1º de febrero de 2017, la respuesta de trámite fue en tiempo, y fue respondida el 8 de marzo de 2017. (Ver tabla 20) - No obstante ser una denuncia en el control fiscal, la Contraloría no observó el trámite ni el término del parágrafo 1º del Artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 - La respuesta ofrecida al peticionario no solo no fue completa, sino que no fue atendida de fondo. - Dentro del plan de mejoramiento que se suscriba con la AGR, se debe incluir a título de acción correctiva, el dar a la mayor brevedad respuesta completa y de fondo al peticionario, a cada una de sus peticiones, y remitir copia de tal respuesta al

Número petición y estado reportado	Lo solicitado por los peticionarios	Conclusiones del equipo auditor de la AGR sobre las respuestas ofrecidas por la Contraloría
	<p>para cobrar honorarios?</p> <p>6.4. Los informes presentados por los coordinadores "tienen el mismo contenido" de los informes presentados por los supervisores?</p> <p>7. Analizados los informes presentados por los coordinadores y supervisores, determinar si la Universidad Distrital Francisco José de Caldas "omitió" la gestión de supervisión.</p> <p>8. Establecer si la "omisión de la supervisión" constituyó la causa directa y determinante de su incumplimiento por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.</p> <p>9. Establecer si la "omisión de la supervisión" tenía como fin último encubrir la desviación de los recursos (...)</p> <p>10. Establecer si la "omisión de la gestión de supervisión" A la implementación y desarrollo del Convenio Nro.155 de 2015, fue una decisión premeditada, deliberada y calculada por (...) delegados por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (...)" (Negrilla fuera del texto)</p>	<p>correo electrónico controlfiscal@auditoria.gov.co</p>
<p>1-2017-19609 Con respuesta definitiva</p>	<p>"Denuncia por presunta corrupción del convenio 2955 de 2015 celebrado entre la UDFJC - Secretaría de educación distrital en manos de (...) se ha tomado sospechoso por las distintas actuaciones, las cuales ya son de conocimiento de distintas entidades como la secretaria de desarrollo económico, (...) se adjudicó en contra de todo proceso y normatividad la supervisión de la mayoría de los contratos con proveedores y contratistas incurriendo en los presuntos delitos como celebración indebida de contratos, suplantación en funciones de servidor público, abuso de confianza, detrimento patrimonial, entre otros, para lo cual se muestra:</p> <ol style="list-style-type: none"> De 95 contratos celebrados en sus distintos tipos, el director es supervisor de 56 contratos celebrados, más de la mitad de los contratos. Dentro de estos 95 contratos ha solicitado otrosis (sic) modificatorios (...) Modificaciones no autorizadas por planeación y fuera de contexto de las instalaciones de la universidad militar, solicitó modificaciones en las instalaciones del colegio donde se desarrolla el convenio INEM-Santiago Pérez, en el cual entregadas las obras iniciales a tiempo y firmó prórrogas para el contratista (...) Las sospechosas contrataciones de los laboratoristas sin experiencia, (...) La contratación del señor (...) de la facultad de tecnología, (...) La contratación del personal administrativo (...) Otro de los rubros que se presenta una presunta malversación de fondos es el contrato del señor (...) funcionario del IDEXUD La asignación del contrato número 1255 de 2016 (...) La SED permite que se manejen sus recursos públicos para un proyecto académico de tipo formal como el CIA 2955 a través de un Instituto destinado a proyectos de extensión de educación NO FORMAL (...)(Negrilla fuera del texto) 	<p>Gestión de la CB en la atención de la denuncia:</p> <p>Se recibió en la CB la denuncia trasladada por competencia de la Secretaría de Transparencia con radicado 2-2017-19126 de 12 de agosto de 2017.</p> <p>Se ofreció respuesta con radicado 2-2017-18987 del 11 de septiembre de 2017, fuera del término, informando que la petición había sido trasladada a la Personería de Bogotá con radicado 2-2017-18708 de fecha 6 de septiembre de 2017. Y le anexan un informe final de auditoría de desempeño efectuada por la Dirección del Sector Educación a la U Distrital y el IDEXUD, PAD 2017- Vigencia 2015, de 31 de enero de 2018. http://www.contraloriabogota.gov.co/sites/default/files/Contenido/Informes/Auditoria/Dirección%20Sector%20Educación/PAD_2017/JL-DC/Desempeño/D_UDFJC_CÓDIGO24.pdf</p> <p>Conclusión del equipo auditor AGR</p> <ul style="list-style-type: none"> Esta denuncia fue producto de un traslado por competencia que hizo la Secretaría de transparencia de la Presidencia de la República a la Contraloría de Bogotá con radicado 1-2017-19609 del 25 de agosto de 2017 Se ofreció respuesta de trámite a la Secretaría de Transparencia, y no al peticionario. Se trasladó a la Personería, y se archivó la denuncia, simplemente anexando un informe final de auditoría de desempeño efectuada por la Dirección del Sector Educación a la U Distrital y el IDEXUD, PAD 2017- Vigencia 2015, de 31 de enero de 2018, que revisado, evidentemente tiene que ver con el convenio 2955 de 2015 celebrado entre la UDFJC - Secretaría de educación distrital, pero no solo no refiere a la denuncia en cuestión, sino que no responde a todas y cada una de las denuncias efectuadas por el peticionario. Es decir que la denuncia fue archivada "por respuesta definitiva" sin haber sido atendida de manera completa y de fondo la denuncia. Dentro del plan de mejoramiento que se suscriba con la AGR, se debe incluir a título de acción correctiva, el dar a la mayor brevedad respuesta completa y de fondo al peticionario, a cada una de sus peticiones, y remitir copia de tal respuesta al correo electrónico controlfiscal@auditoria.gov.co
<p>1-2019-25717 Con respuesta definitiva</p>	<p>"Situación Contable del IDEXUD; en el Nuevo Carrusel de la Contratación en Bogotá" (...) solicitamos su urgente intervención efectiva en la investigación en el llamado NUEVO CARRUSEL DE LA CONTRATACION EN BOGOTA, DEL IDEXUD y la participación corrupta de la Oficina de</p>	<p>Gestión de la CB en la atención de la denuncia</p> <p>Recibida el 25 de octubre de 2019, fue resuelta dentro del término, el 18 de noviembre de ese año con radicado 2-2019-24195, informándole al peticionario que la Dirección del Sector de Educación analizó la petición y concluyó que en el Plan de Auditoría Distrital PAD 2020, vigencia 2019, se programará auditoría de regularidad a la UDFJC, cuyo informe final de</p>

Número petición y estado reportado	Lo solicitado por los peticionarios	Conclusiones del equipo auditor de la AGR sobre las respuestas ofrecidas por la Contraloría
	<p>Contabilidad de la Universidad, por los siguientes hechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El IDEXUD (...)tenían la obligación legal de ejercer el control interno contable y la gestión contable, (...)" 2. (...) La Contraloría Distrital debe solicitar y consultar los informes de auditoría de la Oficina de Control interno, el cumplimiento de los informes de seguimiento de los hallazgos de la Contraloría Distrital 3. Que contratos tiene o tuvo (...) Contador de la Universidad, con el Idexud, directamente o por interpuesta persona familiar, testaferro o similar. Como el caso (...) 4. Quien fungía como contratista asesor contable del Idexud. (...) alquiler el software contable para el Idexud. 5. Cuáles son las razones para que no se pueda migrar la contabilidad de la Universidad, a otros programas contables institucionales, permaneciendo amarrado por más de 10 años al SIIGO 6. La Contraloría en sus Informes anuales 2018 y anteriores, a los cuales les dedica gran parte del mismo y en concreto sobre la falta de estados contables fiables de la Universidad Distrital, con opinión negativa durante los últimos años, sin ningún tipo de avance, mejoramiento o resultado positivo. 7. (...) contratos de prestación de servicios de Contabilidad: profesionales y especializados sin haber recibido los entregables mensuales de sus contratos por parte de la Universidad (...) . El incumplimiento de los funcionarios de planta a su lugar de trabajo (...) 8. Los equipos de la oficina de contabilidad se utilizan para hacer declaraciones de renta, asesorías contables tributarias, (...)" 	<p>auditoría, podrá ser consultado en la página web de la Contraloría, a partir del mes de agosto del 2020. Se dio traslado a la Personería de Bogotá D.C. y a la FGN mediante oficio 2-2019-22682 del 25/10/2019.</p> <p>Conclusión del equipo auditor AGR</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisada la página web de la Contraloría, Informes PAD 2020, en el segundo semestre JL-DC, como dice la respuesta ofrecida al peticionario a la fecha de comunicación de este informe preliminar no hay ninguna auditoría de regularidad a la UDFJC. - En la misma carpeta, hay dos informes de auditoría elaborados por la Dirección Sectorial de Educación, en algo relacionados con lo denunciado, la primera Código 247 es a la evaluación contractual del IDEXUD, y la segunda código 28, es a los recursos para el funcionamiento del IDEXUD, no responden las inquietudes del denunciante, de manera concreta, precisa y completa como correspondía. - Se colige de lo anterior que lo que la Contraloría respondió al peticionario no es cierto, pues a la fecha no está disponible en la página Web de la entidad, un informe final de "auditoría de regularidad a la UDFJC, cuyo informe final de auditoría, podrá ser consultado en la página web de la Contraloría, a partir del mes de agosto del 2020" - Por otro lado, es de precisar que no se efectuó traslado a la entonces competente Auditoría Fiscal ante la CB sobre la clara denuncia del peticionario en el punto 6 de su escrito, en el que cuestiona el hecho que la CB en sus Informes anuales 2018 y anteriores, no obstante dar opinión contable negativa a la Universidad Distrital, no hizo nada al respecto. - Es decir que fue archivada la denuncia "por respuesta definitiva" sin haber sido atendida de manera completa ni de fondo. - Dentro del plan de mejoramiento que se suscriba con la AGR, se debe incluir a título de acción correctiva, el dar a la mayor brevedad respuesta completa y de fondo al peticionario, a cada una de sus peticiones, y remitir copia de tal respuesta al correo electrónico controlfiscal@auditoria.gov.co.
<p>1-2020-07170 Con archivo por traslado por competencia</p>	<p>De manera resumida, el peticionario solicitó revisar la legalidad de la contratación del director del IDEXUD con miembros de su familia, siete contratos concretos, , la contratación de 2019 sin el lleno de requisitos, e investigar cómo ha cambiado el patrimonio e ingresos personales del director desde su llegada al IDEXUD.</p>	<p>Gestión de la CB en la atención de la denuncia: Recibida la denuncia el 17 de abril de 2020, la Contraloría dio respuesta el 24 de abril de 2020 con radicado 2-2020-07274, explicando que de los 7 contratos de prestación de servicios que él denuncia, iban a ser objeto de revisión 4, en la Auditoría de Desempeño que se está practicando a IDEXUD en ese momento Código. 28, Plan de Auditoría Distrital PAD 2020, y que los otros estaban en ejecución y por lo tanto no iban a ser revisados, Además se le informa que su denuncia fue trasladada a la Personería de Bogotá; y se le indica que el informe final de la citada auditoría, se puede consultar a partir del mes de agosto en la página web de la Contraloría en el enlace //www.contraloriabogota.gov.co/informes-de-auditor, en la Dirección del Sector Educación.</p> <p>Conclusión del equipo auditor AGR</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisada la página web de la Contraloría, Informes PAD 2020, en el segundo semestre JL-DC, como dice la respuesta ofrecida al peticionario a la fecha de comunicación de este informe preliminar, está el informe de auditoría código 28, efectuada a los recursos para el funcionamiento del IDEXUD. - Se archivó la denuncia, simplemente refiriendo a un enlace a un informe de auditoría, que revisado en la página web en el enlace http://www.contraloriabogota.gov.co/sites/default/files/Contenido/Informes/Auditoria/Dirección%20Sector%20Educación/PAD_2020/JL-DC/Desempeño/D_IDEXUD-UDFJDC_CODIGO28.pdf que si refiere al tema contractual y al financiero en el IDEXUD, pero no solo no refiere a la denuncia en cuestión, sino que no responde a todas y cada una de las denuncias efectuadas por el peticionario. Fueron siete los contratos denunciados, y no dice nada del tema financiero personal denunciado. - Es decir que no fue archivada sin haber sido atendida de forma completa ni de fondo.

Número petición y estado reportado	Lo solicitado por los peticionarios	Conclusiones del equipo auditor de la AGR sobre las respuestas ofrecidas por la Contraloría
		<ul style="list-style-type: none">- No era posible archivarlo por traslado por competencia, como se reportó, primero porque de haber sido debía de haberse trasladado en la semana en que se recibió el derecho de petición, y segundo, porque sí tiene competencia la CB sobre los contratos y temas financieros denunciados.- Dentro del plan de mejoramiento que se suscriba con la AGR, se debe incluir a título de acción correctiva, el dar a la mayor brevedad respuesta completa y de fondo al peticionario, a cada una de sus peticiones, y remitir copia de tal respuesta al correo electrónico controlfiscal@auditoria.gov.co

Fuente: Elaboración propia. Aplicativo Sirel, Formato 15- Participación Ciudadana, Sección Atención Ciudadana, vigencia 2020 y Respuesta al Radicado 2020110026601 de la AGR, aplicativo SIA Observa.

Como se explicó en precedencia, la Contraloría de Bogotá D.C presentó deficiencias en la atención de cuatro (4) de los 31 requerimientos objeto de auditoría -13.00% de los auditados-, en la medida en que no dio respuesta completa y de fondo de lo denunciado por parte de los ciudadanos, causando con ello presunta violación del derecho fundamental de petición, amparado en el artículo 23 Constitucional, el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, e incurriendo posiblemente en las prohibiciones 7 y 8 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002¹²; toda vez que se observa una presunta afectación de la buena marcha de la administración, en la medida en que las autoridades tienen la obligación legal y constitucional de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, en las condiciones establecidas en la normatividad aplicable.

Lo anterior se puede atribuir a falta de control y seguimiento de la Contraloría en el trámite de los requerimientos, y pone en riesgo la oportuna y efectiva vigilancia y control sobre los recursos públicos vigilados por ese órgano de control fiscal territorial, además de la credibilidad de la ciudadanía en la función pública.

1.4. SIAATC 2020000442

Se desprende del escrito de denuncia, que el denunciante solicita revisar un contrato suscrito con la Universidad Nacional para efectuar encuestas y la atención de denuncias relacionadas con contratos del IDEXUD y la Universidad Distrital.

Con el fin de evaluar los procesos de contratación y de participación ciudadana, y dar respuesta al peticionario, se solicitó con radicado Nro. 20202110022481 de fecha 7 de septiembre la relación de los contratos celebrados por la Contraloría durante la vigencia 2019; y con radicado Nro. 20202110026921 de fecha 7 de octubre de 2020, se solicitaron los soportes de las auditorías realizadas a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y al IDEXUD desde la vigencia 2016 hasta el primer

¹² Que coinciden con los mismos numerales en el artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, que la deroga, y cuya vigencia fue diferida hasta el 21 de julio de 2021.

semestre de 2020, además de los expedientes contractuales, que fueron suministrados por medio de carpeta compartida generada por el sujeto de control.

1.4.1. Gestión de proceso auditor realizado a la Universidad Distrital y al IDEXUD

Este punto fue resuelto en el numeral 1.3.1 del presente informe, en la medida en que coincide con lo denunciado en el SIAATC 2020000427.

1.4.2. Contrato suscrito entre la Contraloría y la Universidad Nacional.

La Contraloría de Bogotá D.C. suscribió, el 22 de mayo de 2019, el Contrato Interadministrativo Nro. 034 de 2019 con la Universidad Nacional de Colombia cuyo objeto fue *“Contratar la capacitación y realización de acciones ciudadanas especiales enmarcadas en procesos pedagógicos orientados a la formación en control social, ejecutando los mecanismos de interacción de control social especiales enfocados a un control fiscal con participación ciudadana; apoyándonos en la producción y divulgación de contenidos pedagógicos audiovisuales y escritos para las 20 localidades de la ciudad”*, al cual se le efectuaron dos prórrogas y una adición.

Revisada la planeación, se verificó que el sujeto de control dentro de las especificaciones técnicas del objeto contractual requería contratar la organización y ejecución de actividades de capacitación, audiencias públicas, promesas y rendición de cuentas control social y participación ciudadana dirigidas a la ciudadanía en general, ubicada en las veinte (20) localidades de la Ciudad de Bogotá D.C., a organizaciones sociales y comunitarias y a las veedurías ciudadanas, determinando tres metas:

- “META 1. Desarrollar Pedagogía Social formativa e ilustrativa, Para el ejercicio de control social y el adecuado manejo de los mecanismos e instrumentos de control social, dirigida a la comunidad estudiantil a través de los Contralores Estudiantiles y estudiantes universitarios a las organizaciones sociales y comunidad en general, mediante seminarios, talleres, foros, diplomados, actividades lúdicas, campañas formativas e informativas entre otras, con las piezas pedagógicas necesarias (Volantes informativos, cartillas, carnés ciudadanos, folletos afiches, pendones y plegables, entre otros)”.
- “META 2. Realizar acciones ciudadanas especiales de acuerdo con los temas de especial interés para la ciudadanía (Audiencias públicas sectoriales, rendición de cuentas, mesas de trabajo ciudadanas, foros, inspecciones en terreno, revisión de contratos, socializaciones), que contemplen por lo menos una de cada acción en los diferentes sectores en las localidades”.
- “META 3. Desarrollar y ejecutar estrategias de divulgación en medios locales de comunicación. Utilizar los medios locales de comunicación para realizar, producir y emitir contenidos pedagógicos audiovisuales y escritos de participación ciudadana para el fortalecimiento del control social en las localidades y así poder acercar a las

organizaciones sociales y ciudadanía en general a la Contraloría y hacer presencia institucional en el territorio”.

Respecto del cumplimiento del contrato se realizó el análisis de las actas de seguimiento, y los soportes, encontró el equipo auditor que, de conformidad con las obligaciones del contratista, las actividades descritas en las especificaciones técnicas del objeto contractual y de los productos a entregar, se certificó por parte del supervisor el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de parte del proveedor.

Es así como se evidenció, que en desarrollo y en marco de la meta dos se adelantó la rendición de cuentas y foros sectoriales, de tipo académico, con los que se pretendió brindar insumos a la comunidad sobre los temas coyunturales de la capital y fortalecer la presencia institucional. Igualmente, ejecutaron encuestas de medición de la percepción del cliente mediante el diseño, aplicación, análisis y presentación de resultados, respecto del desempeño de la función pública de control fiscal que realiza la Contraloría de Bogotá D.C., específicamente sobre la vigencia 2019.

Por lo anterior, concluye el grupo auditor que en desarrollo del contrato interadministrativo¹³ y del proceso de medición de la percepción de los usuarios frente al desempeño de la función pública de Control Fiscal que realizó la Contraloría de Bogotá D.C. durante la vigencia 2019, se prepararon estas encuestas dirigidas a Concejales de Bogotá, periodistas y ciudadanos en general, cuyo contexto permitió al ente de control fiscal adelantar las acciones de mejora relacionadas con las funciones misionales de esta, lo precedente, con base en el informe general de resultados obtenido de dichos sondeos a más de setecientas personas.

Lo expuesto permite colegir que dicho ejercicio contractual cumplió con el fin de recolectar y consolidar la información requerida.

1.4.3. Atención de denuncias relacionadas con la Universidad Distrital y el IDEXUD.

Este punto fue resuelto en el numeral 1.3.2 del presente informe, en la medida en que coincide con lo denunciado en el SIAATC 2020000427.

¹³ “Contratar la capacitación y realización de acciones ciudadanas especiales enmarcadas en procesos pedagógicos orientados a la formación en control social, ejecutando los mecanismos de interacción de control social especiales enfocados a un control fiscal con participación ciudadana; apoyándonos en la producción y divulgación de contenidos pedagógicos audiovisuales y escritos para las 20 localidades de la ciudad.”,

1.5. SIAATC 2020000443

Se desprende del escrito de denuncia, que el denunciante solicita revisar los procesos auditores practicados por la Contraloría de Bogotá D.C. a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y al IDEXUD.

Con el fin de evaluar el proceso auditor y dar respuesta al peticionario, se solicitó mediante oficios con radicados 20202110022481, 2020202110026601, del 07 de septiembre de 2020 y del 05 de octubre 2020 respectivamente, los soportes de las auditorías realizadas a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y al IDEXUD desde la vigencia 2016 hasta el primer semestre de 2020.

1.5.1. Gestión de proceso auditor a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y al IDEXUD

Este punto fue resuelto en el numeral 1.3.1 del presente informe, en la medida en que coincide con lo denunciado en el SIAATC 2020000427.

1.6. SIAATC 2020000482

Se desprende del escrito de la denuncia y de su ampliación, que se concreta a presuntas irregularidades del proceso auditor de la Contraloría de Bogotá D.C. (Dirección del Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte) a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y al IDEXUD, tales como la independencia del equipo auditor; la inclusión de temas como estampillas, dobles pensiones y cuotas partes por cobrar y pagar en la Universidad Distrital; la falta de control fiscal al IDEXUD, en materia de hallazgos y procesos de responsabilidad fiscal. Además, solicitó revisar el convenio interadministrativo 108 de 2016, Contraloría de Bogotá D.C., y la Universidad Distrital.

Con el fin de evaluar los procesos: auditor, de responsabilidad fiscal, de contratación y de participación ciudadana, y resolver sobre lo denunciado, se solicitó con oficio radicado Nro. 20202110026921 de fecha 7 de octubre de los corrientes, el contenido de los documentos que hacen parte del proceso contractual Nro. 108 de 2016; y con radicado Nro. 20202110026601 de fecha 5 de octubre de 2020, lo relacionado con las diferentes auditorías practicadas por la Contraloría a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IDEXUD), la cantidad de hallazgos con incidencia fiscal reportados por los equipos auditores, durante las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y hasta el 30 de junio de 2020, su gestión y el estado actual de cada uno de ellos. Además, mediante el oficio Nro. 20202110022481 del 7 de septiembre de 2020, la información de los contratos celebrados en la vigencia con las mismas características

que reportan la contratación en el SIA OBSERVA; el Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia 2019 y el Manual de Contratación Vigente.

1.6.1. Gestión de proceso auditor realizado a la Universidad Distrital y al IDEXUD

Este punto fue resuelto en los numerales 1.3.1 y 1.4.1 del presente informe, en lo que coincide con lo denunciado en el SIAATC 2020000427 y en el SIAATC 2020000442

1.6.2. Contrato suscrito entre la Contraloría y la Universidad Distrital.

El contrato interadministrativo Nro. 108 de 2016 fue suscrito el 30 de septiembre de 2016 entre la Contraloría de Bogotá D.C. y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, adicionado por una vez y prorrogado cinco, cuyo objeto fue:

“Contratar con una Institución de Educación Superior pública, para la realización de acciones ciudadanas especiales enmarcadas en procesos pedagógicos orientados a la formación en control social, ejecutando los mecanismos de interacción de control social especiales enfocadas a un control fiscal con participación ciudadana, con la logística requerida para su desarrollo y la medición de satisfacción de los clientes.”

Revisados los documentos contractuales, sobre la necesidad y etapa precontractual el equipo auditor concluyó que, dentro del Plan de Acción de la Vigencia 2016, que la necesidad fue implementar en la Contraloría estrategias para desarrollar los procesos de pedagogía social formativa, para el ejercicio de la participación ciudadana y el adecuado manejo de los mecanismos e instrumentos de control social.

Lo anterior, se programó dentro de las actividades a desplegar con cargo al proyecto de inversión 1199, en desarrollo de las metas para tal fin, las cuales por medio de una Institución de Educación Superior pública buscaban adelantar acciones ciudadanas especiales enmarcadas en procesos pedagógicos orientados a la formación en control social, ejecutando los mecanismos de interacción de control social especiales enfocadas a un control fiscal con participación ciudadana, con la logística requerida para su desarrollo y la medición de satisfacción de los clientes, de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en la fase de planeación para el desarrollo del objeto contractual.

Respecto del cumplimiento del contrato interadministrativo suscrito con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, analizados los soportes tales como los informes de la realización de mesas en diferentes localidades de la ciudad, la ejecución de rendiciones de cuenta por localidades, publicaciones formativas y videos institucionales dirigidos a la ciudadanía por medio de redes sociales y medios de comunicación, talleres pedagógicos en los cuales participaron funcionarios,

además de un diplomado sobre control a la contratación estatal dirigido a ciudadanos como veedores, etc., de manera que las actividades previstas para el cumplimiento del objeto contractual, cuentan con listados de asistencia y registros fotográficos los cuales fueron valorados por el grupo auditor.

Por otro lado, respecto del contrato interadministrativo suscrito con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se determinó que cumplido, las partes se declararon a paz y salvo mutuo, de conformidad con los términos y plazos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en la liquidación se dejó constancia de que el objeto contratado fue realizado por el contratista y recibido a entera satisfacción, tal como se constató en las certificaciones suscritas por el supervisor del contrato. En consecuencia, concluye el equipo auditor que el referido contrato interadministrativo se ajustó a los mandatos normativos que regulan la contratación estatal.

1.6.3. Procesos de responsabilidad fiscal relacionados con la Universidad Distrital y el IDEXUD

Revisados los dos (2) procesos de responsabilidad fiscal, con decisión de fondo ejecutoriado¹⁴ a la fecha de auditoría, adelantados contra funcionarios y ex funcionarios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IDEXUD), según información entregada por la Subdirección de Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría, se encontró lo siguiente.

1.6.3.1. Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 170100 0128 15

El grupo auditor evidenció que este proceso se originó de un hallazgo identificado en auditoría especial PAD 2014, período 2013 de la Dirección Técnica del Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte de la Contraloría de Bogotá D.C., en la que se determinó la posible existencia de un detrimento al Distrito Capital por afectación de los recursos públicos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en cuantía de ciento setenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$174.494.488), por el reconocimiento y pago al parecer de doble pensión a un ex funcionario, derivándose por estos hechos el hallazgo fiscal 14200-0049-2014.

El hallazgo fiscal fue trasladado por la Dirección de Educación, Cultura, Recreación y Deporte a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, que a su turno remitió el hallazgo a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal quien procedió a abrir el 21 de abril de 2015 PRF, con un presunto detrimento de \$174.494.488 y al que se vincularon trece funcionarios.

¹⁴ De conformidad con los lineamientos del proceso auditor en tiempo de pandemia, Circulares internas 002 y 027 de 2020

Se pudo verificar que no hubo vinculación de aseguradora y tampoco se decretaron medidas cautelares. El Decreto de pruebas de la etapa de descargos se dictó mediante auto de junio 17 de 2015.

El 20 de diciembre de 2016, se profirió auto de archivo del proceso, decisión que fue notificada por Estado el 21 de diciembre de 2016. El archivo se fundamentó en que los hechos no fueron constitutivos de detrimento patrimonial, conforme lo determinó en sentencia el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, en marzo 22 de 2012, al confirmar la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, de julio 8 de 2010, frente a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, incoada por la Universidad Distrital contra el ex funcionario, al haberle reconocido y pagado la pensión por jubilación.

Lo debatido obtuvo el carácter de cosa juzgada, institución jurídico procesal que otorga el carácter a lo decidido de inmutable, vinculante y definitivo, en tal sentido la Entidad Universidad Distrital no sufrió menoscabo en relación con el pago de la pensión por jubilación reconocida al ex funcionario, en cuantía de \$174.494.488.

El archivo del proceso se elevó a grado de consulta y se resolvió mediante auto de 14 de febrero de 2017, confirmando la decisión de la primera instancia, quedando ejecutoriada el 15 de febrero de 2017.

El grupo auditor concluye oportunidad y cumplimiento en las diferentes etapas procesales esto es, decreto de pruebas, decisión de fondo, traslado al superior para decidir grado de consulta, decisión en término del grado de consulta, ejecutoria de la decisión de fondo y no se advierte incongruencia en la decisión de archivo del proceso.

1.6.3.2. *Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 170100 0171 12*

El grupo auditor evidenció que este proceso se originó en el ejercicio auditor de la Dirección de Educación, Cultura, Recreación y Deporte de la Contraloría de Bogotá D.C, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por irregularidades presentadas en el pago a pensionados (trabajadores oficiales, docentes y administrativos) efectuados en los meses de junio de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2011 y 2012 a título de mesada adicional o mesada 14, que había sido suspendida mediante el Acto Legislativo 001 del 22 de Julio de 2005, configurándose en consecuencia un presunto detrimento patrimonial al Distrito Capital en cuantía de quinientos veintiséis millones trescientos treinta y cuatro mil noventa y dos pesos (526.334.092), derivándose por estos hechos el hallazgo fiscal No.140100-0028-12.

El hallazgo mencionado fue trasladado por la Dirección de Educación, Cultura, Recreación y Deporte a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, quien lo recibió el 8 de junio de 2012 y posteriormente esta Dirección lo remitió a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, que lo recibió el 15 de junio de 2012.

El auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal se suscribió el 11 de diciembre de 2012, por cuantía de \$ 30.551.444, que fue ajustada durante el trámite procesal. No hubo vinculación de aseguradora, decreto de medidas cautelares y el decreto de pruebas en la etapa de descargos se dictó el 4 de enero de 2017.

El 19 de julio de 2017 se profirió auto mixto, toda vez que se imputó responsabilidad fiscal a un vinculado y se archivó en favor de dos vinculados al proceso. La decisión de imputación y archivo se elevó a grado de consulta y se resolvió mediante auto de 5 de octubre de 2017, confirmando el archivo del proceso a dos de los vinculados.

El decreto de práctica de pruebas del artículo 51 de la Ley 610 de 2000, se dictó el 9 de octubre de 2017, y el 30 de noviembre de 2017, se profirió fallo con responsabilidad fiscal de única instancia debidamente indexado por cuantía de \$34.732.135,10.

Mediante auto del 15 de diciembre de 2017, se resolvió el recurso de reposición confirmando el fallo con responsabilidad fiscal, notificado por estado del 16 de diciembre de 2017 y ejecutoriado el 19 del mismo mes y año. Fue trasladado a jurisdicción coactiva a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría, para su respectivo cobro.

En conclusión, revisado el trámite procesal, encuentra el equipo auditor que las etapas procesales se cumplieron, en lo referente al decreto de pruebas de la etapa de descargos, auto de imputación y archivo, traslado al superior para decidir grado de consulta, decisión de la consulta, decreto de pruebas después de imputación, fallo con responsabilidad fiscal, auto que resolvió el recurso de reposición y ejecutoria del fallo; en efecto, identificado el hallazgo, fue investigado, fallado con responsabilidad fiscal y trasladado a jurisdicción coactiva.

En consecuencia, de los dos procesos revisados no se desprenden irregularidades en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal adelantados contra funcionarios y ex funcionarios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IDEXUD).

2. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
1.1.SIAATC 2020000273	Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción.
1.2.SIAATC 2020000419	Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción.
1.2.3.1. <i>Observación administrativa, por indebida planeación presupuestal</i> <p><i>“Dentro de la evaluación realizada por la Auditoría General de la República a la ejecución presupuestal de inversión de la Contraloría de Bogotá D.C., por la vigencia fiscal de 2019, ese organismo de control encontró que esta entidad realizó una serie de modificaciones presupuestales tanto de créditos adicionales, como de traslados internos entre proyectos de inversión, que a juicio de la AGR, no obedecen a criterios técnicos de programación presupuestal que se orienten a la satisfacción de las necesidades de tales proyectos.</i></p> <p><i>Es preciso señalar que, en efecto, durante la ejecución del presupuesto de inversión de la vigencia auditada, la Contraloría de Bogotá D.C realizó varias modificaciones presupuestales, como las que de manera puntual señala el equipo auditor en su informe; sin embargo, es preciso señalar que todas esas modificaciones presupuestales se realizaron dentro del marco normativo y procedimental que rige el proceso presupuestal del distrito, sin que a juicio de la Entidad, exista criterio legal para la conformación de una observación de tipo administrativa.</i></p> <p><i>Las variaciones netas para los distintos proyectos de inversión al finalizar la vigencia son las siguientes:</i></p> <p style="text-align: center;">Cuadro No. 1 Variaciones netas de los proyectos de inversión</p> <p>(...)</p> <p><i>Como se observa, el rubro que mayores recursos recibió en términos nominales es el Proyecto de Inversión NO.1195 “Fortalecimiento al Sistema Integrado de Gestión y de la Capacidad Institucional”, que constituye uno de los más importantes para el cumplimiento de la misión institucional de la Contraloría de Bogotá D.C., y hacia el cual se orientaron los recursos del crédito adicional aprobado por el Concejo de la ciudad; por su parte, las modificaciones internas efectuadas en los demás proyectos obedecieron al normal desarrollo de la actividad ejecutora del presupuesto, sin que exista violación alguna de las normas y procedimientos presupuestales vigentes en el Distrito, como se muestra a continuación.</i></p> <p>CRÉDITO ADICIONAL EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</p> <p><i>En relación con la adición presupuestal por valor de \$2.645.187.000, ésta fue debidamente aprobada por el Concejo de la ciudad mediante el Acuerdo Distrital N° 748 de octubre 11 de 2019, motivado en los mayores ingresos que por concepto de transferencias nacionales y recursos de capital del distrito estimó la Secretaria Distrital de Hacienda. La competencia para la aprobación del crédito adicional al presupuesto del Distrito recae en el Concejo Distrital conforme a lo señalado en el numeral 4° del artículo 12 del decreto ley 1421 de 1993.</i></p>	<p>Analizado lo manifestado por la Contraloría, se considera necesario explicar que lo debatido por la AGR es la puesta en riesgo del cumplimiento de las metas referidas en cada uno de los proyectos, además de los objetivos y su finalidad, al descuidar la programación presupuestal con las múltiples modificaciones presentadas en las apropiaciones de los distintos rubros por concepto de inversión, y que no se está cuestionando la legalidad o autorización de los traslados.</p> <p>Adicionalmente, es importante considerar que el equipo auditor no afirma que hubo violación de los principios de universalidad y de programación integral, porque de así haber sido, la presunta incidencia de la observación hubiera sido disciplinaria. Se habló claramente de riesgo de inobservancia de esos principios, en conjunción con el alto número de modificaciones presupuestales y el riesgo de incumplimiento de las metas y finalidad es de los proyectos de inversión.</p> <p>Por lo anterior, no es preciso entrar a analizar los argumentos encaminados a explicar la legalidad de las modificaciones presupuestales y la no materialización de los riesgos de incumplimiento de los principios, afirmaciones que como se explicó, no se ajustan a lo afirmado por la AGR en el informe preliminar.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisará la redacción del párrafo, de manera que quede más claro.</p> <p>En cuanto a la adición de recursos habrá que mencionar que no es necesariamente la razón de las modificaciones presupuestales, pues equivalió directamente a una variación del 11.81%; las variaciones significativas se presentaron por efecto de 14 traslados presupuestales, por cuantía total de \$5.011.602.052, equivalente al 22.38%, del total del presupuesto de gastos apropiado por parte de la Contraloría (\$22.396.187.000), tal como se evidenció en el presente hallazgo.</p> <p>La Contraloría expresa sobre el principio de universalidad que <i>“En el presente caso, culminada la vigencia fiscal 2019, se puede observar que la Contraloría sí incluyó en su presupuesto la totalidad de los gastos que esperaba realizar en la vigencia y en ningún momento efectuó gastos o erogaciones que no figuraran en el presupuesto de la entidad,”</i>; afirmación que no guarda coherencia con las 61 modificaciones presupuestales efectuadas durante la vigencia 2019, desfinanciando la meta 1 del proyecto 1194 <i>“Diseñar e implementar Sistema Integrado de Control Fiscal”</i> en cuantía de \$490.382.467; y la meta 8 del Proyecto 1195 <i>“Desarrollar y ejecutar estrategias BIG DATA”</i> en cuantía de \$54.050.000, situación que desvirtúa en forma</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Al ser aprobado el crédito adicional para el presupuesto de inversión de la Contraloría, el organismo de control incrementó el presupuesto del proyecto de inversión 1195 "Fortalecimiento al Sistema Integrado de Gestión y de la capacidad institucional", por considerarlo un proyecto de suma importancia para el cumplimiento de la misión institucional, como se desprende de los objetivos específicos del proyecto así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar y ejecutar estrategias para fortalecer el Sistema Integrado de Gestión, para certificar la entidad en la nueva estructura normativa NTC-ISO 9001:2015. • Implementar y mejorar los programas del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA en todas las sedes de la Entidad, a través del manejo y uso eficiente de los recursos naturales, de manera articulada con el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital, el Plan de Desarrollo vigente y la Política Ambiental de la Entidad, así mismo promover el desarrollo de estrategias destinadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente resultado del ejercicio de las actividades de la Entidad, dando continuidad a las actividades programadas en los planes de acción anuales en cumplimiento con el Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA 2016-2020. • Dar continuidad a las actividades del Programa de Gestión Documental y organización del acervo documental, en cumplimiento de la normatividad aplicable, mediante las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar la actualización de las Tablas de Retención Documental. ✓ Realizar la divulgación y aplicación de las Tablas de Retención Documental. ✓ Cargue de datos cumplimiento a la Ley 1712 de 2014. ✓ Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivos (SGDEA). ✓ Diseñar e implementar el Programa de normalización de formas y formularios electrónicos. ✓ Administración de documentos electrónicos, SIGESPRO, con directrices de la Estrategia de Gobierno en Línea y Procedimiento para gestión de documentos electrónicos. ✓ Diseño y aplicación de actualización de instrumentos archivísticos: Programa de Gestión Documental, Plan Institucional de Archivos, Programas Específicos de Gestión Documental, Cuadro de Clasificación Documental, y Tabla de Retención Documental. ✓ Formación y transferencia de conocimiento de las normas archivísticas vigentes así como de instrumentos de Gestión Documental. • Implementar el Nuevo Marco Normativo Contable bajo Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público - NICSP, para dar cumplimiento con la regulación contable establecida por la CGN en la Resolución 533 de 2015 y en el instructivo 2 de 2015, teniendo como objetivo principal la presentación de Estados Financieros y sus revelaciones a 1 de enero de 2017 bajo los criterios del nuevo marco normativo. • Apoyar los Procesos de Responsabilidad Fiscal próximos a prescribir en cada vigencia. El propósito es analizar y pronunciarse sobre los hallazgos fiscales e Indagaciones Preliminares que recibe de las Direcciones Sectoriales y de la Dirección de Reacción Inmediata de acuerdo al Plan de Auditoría Distrital en cada vigencia. Es así que el artículo 9° de la Ley 610 de 2000 señala caducidad y prescripción. "La acción fiscal caducará si 	<p>significativa el programa presupuestal inicial, y fue lo que quedó plasmado en el informe.</p> <p>Lo anterior, sumado a que el proceso de planificación presupuestal debe, desde su formulación, tener en cuenta posibles circunstancias que se presenten durante un periodo determinado, acorde con la definición de presupuesto del diccionario de la lengua española (DRAE):</p> <p><i>"(Del part. irreg. de presuponer).</i> 1. m. Motivo, causa o pretexto con que se ejecuta algo. 2. m. Supuesto o suposición. 3. m. Cómputo anticipado del coste de una obra o de los gastos y rentas de una corporación. 4. m. Cantidad de dinero calculado para hacer frente a los gastos generales de la vida cotidiana, de un viaje, etc. 5. m. ant. Propósito formado por el entendimiento y aceptado por la voluntad."</p> <p>En consecuencia, en materia presupuestal, presuponer, es realizar un supuesto o suposición, un cómputo anticipado, un cálculo previo de los ingresos y gastos que a futuro se han de realizar.</p> <p>Por tanto, se insiste en que si este pre-supuesto o supuesto previo difiere notoriamente de la ejecución real final, puede deberse a una de dos situaciones: o (i) el cálculo anticipado tuvo serias deficiencias en su formulación al punto que en la ejecución fue necesario ajustarlo en cifras significativas, es decir, no contuvo la totalidad de los gastos públicos que se esperaban realizar, o (ii) en la ejecución no se respetó dicho cálculo.</p> <p>Conclusión:</p> <p>Con fundamento en lo anterior, las afirmaciones sobre riesgo de incumplimiento de las metas, objetivos y finalidades de los proyectos de inversión, en lo desfinanciado, riesgo de incumplimiento de los principios de universalidad y programación integral, como consecuencia de las múltiples modificaciones y traslados presupuestales, no fueron desvirtuadas, y por eso se mantiene la observación con connotación administrativa.</p> <p>Se precisa la redacción del párrafo, así:</p> <p><i>"Este análisis permite concluir, para la vigencia 2019, en conjunción con el alto número de modificaciones presupuestales, y el riesgo de incumplimiento de las metas y finalidad es de los proyectos de inversión y el riesgo de inobservancia de los principios presupuestales de universalidad y de programación integral contenidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital (Decreto 714 de 1996, artículo 13, literales d y f respectivamente)."</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyar el Proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal -PVCGF. El propósito del proceso es evaluar la gestión fiscal de los 96 sujetos de vigilancia y control fiscal, competencia de la Contraloría de Bogotá, mediante auditorías de regularidad, desempeño y visitas de control fiscal, para lo cual planifica el cumplimiento de sus objetivos y metas a través del Plan de Auditoría Distrital - PAD, a partir del conocimiento del sector, los temas de impacto y las particularidades del sujeto de vigilancia y control fiscal a auditar. • Desarrollar y ejecutar estrategias para incorporar los ODS en el ejercicio del Control Fiscal y la adhesión a Pacto Global de la Contraloría de Bogotá D.C. • Implementar una estrategia BIG DATA para fortalecer el ejercicio del Control Fiscal en los procesos de recolección de información masivos, para el análisis y aprovechamiento de los datos, que permita acceder a datos de fuentes de diferentes tablas (bases de datos, hojas de cálculo, archivos planos), crear relaciones de usuarios, la preparación de datos, modelado de datos, clasificación, segmentación y asociación de datos o eventos la creación de informes de forma automática, que servirán como insumo dentro del proceso auditor a los sujetos de control. <p>Como se observa, en el procedimiento del crédito adicional al presupuesto de la Contraloría, se cumplieron los principios que regulan el tema presupuestal y los procedimientos y lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda de la ciudad en la ejecución de este.</p> <p>TRASLADOS PRESUPUESTALES INTERNOS</p> <p>Las modificaciones al presupuesto del Distrito Capital se encuentran reguladas en el Capítulo VI del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital expedido a través del Decreto 714 de 1996, que compila el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996.</p> <p>El artículo 63 de este ordenamiento establece lo siguiente:</p> <p>"Artículo 63º.- De las Modificaciones Presupuestales. Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales y la cancelación de apropiaciones según lo siguiente:</p> <p>a. Traslado Presupuestal. Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar la de otra, en la misma cuantía.</p> <p>b. Crédito Adicional. Es la adición a las partidas inicialmente aprobadas o no previstas para un objeto del gasto. En el último caso se crearán nuevos rubros en el Presupuesto Vigente".</p> <p>Las partidas presupuestales aprobadas inicialmente por el Concejo no constituyen "camisa de fuerza" que obligue a las unidades ejecutoras del mismo a ceñirse textualmente al monto aprobado, pues el comportamiento de las distintas necesidades y los casos imprevistos que eventualmente se generen durante la ejecución del presupuesto, lo hacen flexible y sujeto de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>modificaciones como las señaladas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital. Así lo ha reconocido la honorable Corte Constitucional al estudiar la exequibilidad del Decreto 446 de 1993, (Sentencia No. C-206/93) cuando señalo que:</p> <p>"(.. .) Importa por lo pronto, para los efectos de la revisión de constitucionalidad del decreto 446 de 1.993, el examen de las normas que consagran y regulan los traslados y los créditos adicionales, operaciones presupuestales diferentes, pero que de igual manera se dirigen a superar las deficiencias en las apropiaciones del presupuesto que ocurren durante su ejecución, por razón de necesidades o imprevistos que surgen después de su expedición.</p> <p>En el traslado presupuestal, como se dijo, simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contra créditos en la ley de apropiaciones.</p> <p>Con el empleo de esta figura no se produce un incremento en la magnitud global del presupuesto, sino que tan solo se transfieren partidas de unos renglones debidamente apropiados a otros que no lo fueron o cuya apropiación es insuficiente para cubrir los compromisos asumidos".</p> <p>Los traslados presupuestales efectuados por la Contraloría de Bogotá D.C., estuvieron motivados por una justificación técnica y económica en el que se contracreditan recursos libres de afectación de una partida presupuestal para acreditarlos a otra con necesidades de apropiación para el cumplimiento de la misión institucional. Esta operación presupuestal se adelantó mediante resolución que el jefe del organismo de control de la época realizó, conforme a lo establecido en el Manual Operativo de Ejecución Presupuestal expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda.</p> <p>Para el caso de los traslados presupuestales cuestionados, la Contraloría dio estricta aplicación al artículo 10 del Decreto Distrital 396 de 1996, que establece que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto Anual, incluidos los organismos de control, que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, aprobados por el Concejo de Bogotá, se harán mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano o entidad respectivo.</p> <p>No existe norma alguna que señale algún límite para realizar traslados presupuestales tanto en el número de modificaciones que se pueden efectuar, como en el monto de los recursos involucrados en las mismas, razón por la cual la observación comunicada por la Auditoría General de la República no se adecúa a criterio normativo alguno que pueda tenerse como inobservado por parte de este órgano de control.</p> <p>Para este caso se requiere de la existencia tanto de la necesidad de los recursos en un determinado rubro de inversión presupuestal, como de la justificación técnica y económica correspondiente, la cual se generó por el hecho de que el Proyecto de Inversión 1195, hacia el cual se destinaron buena parte de los recursos de inversión en la vigencia, por constituir un pilar fundamental para el cumplimiento de la misión institucional, necesitaba de mayores recursos para el cumplimiento de sus objetivos, de tal forma que al finalizar la vigencia éste proyecto presentó una ejecución acumulada</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>del 97,95% de los recursos totales presupuestados.</p> <p>Todas las modificaciones presupuestales realizadas tuvieron como justificación fundamental el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional de la Contraloría de Bogotá D.C., de tal forma que al finalizar la vigencia 2019 y, de acuerdo con la ejecución del Plan de Acción de la Entidad, la mayor parte de los objetivos, estrategias y acciones que lo componen, presentan una ejecución del 100%, aspecto concordante con la ejecución del presupuesto de inversión, cuyos proyectos presentan en su totalidad compromisos acumulados que superan el 98% de ejecución, indicadores que no hubieran sido posibles de alcanzar de no haber efectuado las modificaciones presupuestales necesarias en su oportunidad.</p> <p>Por lo anterior, no consideramos que haya existido una indebida planeación presupuestal, pues lo que inicialmente se programó en recursos para la atención de los proyectos de inversión correspondió a lo que en su momento se estimó como recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de tales proyectos y que, con el transcurso de la vigencia, dadas las necesidades de recursos y la dinámica propia de la ejecución del presupuesto, fue necesario modificar.</p> <p>En cuanto al riesgo de incumplimiento de los principios presupuestales, la Contraloría de Bogotá D.C., considera que estos no se materializaron por los siguientes motivos:</p> <p>El principio de universalidad consagrado en el Estatuto presupuestal del Distrito (literal d. del artículo 13 Decreto 714 de 1996), señala que el presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro Distrital o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto. En el presente caso, culminada la vigencia fiscal 2019, se puede observar que la Contraloría sí incluyó en su presupuesto la totalidad de los gastos que esperaba realizar en la vigencia y en ningún momento efectuó gastos o erogaciones que no figuraran en el presupuesto de la entidad, situación garantizada con la expedición de las distintas disponibilidades y registros presupuesta les que amparan la totalidad de los gastos efectuados en la vigencia.</p> <p>En lo relacionado con el principio de la programación integral, consagrado en el Estatuto Presupuestal del Distrito en el literal f. del artículo 13, éste está referido a que todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes y que el programa presupuestal incluya las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.</p> <p>En este aspecto, la Contraloría considera que tampoco existe materialización del riesgo de incumplimiento de este principio, por cuanto los cuatro proyectos de inversión con los que cuenta el organismo de control, se incluyeron en el Acuerdo 728 de diciembre 6 de 2018 expedido por el Concejo de Bogotá D.C. "Por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá D. C., para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones" y, posteriormente, incluidos también en el Decreto Distrital 826 de diciembre 27 de 2018 que liquidó el</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>presupuesto para la vigencia 2019.</p> <p>Por lo anterior, de manera atenta y respetando la autonomía de la Auditoría General de la República en cuanto a la valoración de la respuesta y la configuración de los hallazgos, solicitamos retirar la observación administrativa del informe de auditoría.</p>	
<p>1.2.4. Contratación suscrita con la Universidad Militar Nueva Granada</p>	<p>Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción.</p>
<p>1.2.5. Necesidad, cumplimiento contractual y posibles inhabilidades</p>	<p>Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción.</p>
<p>1.2.6. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales</p>	<p>Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción.</p>
<p>1.2.7. Contratos para responsabilidad fiscal, incremento del número de procesos archivados.</p>	<p>Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción.</p>
<p>1.2.7.1. Procesos de responsabilidad fiscal archivados entre el 1º de enero de 2016 y el 30 de junio de 2020.</p>	<p>Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción.</p>
<p>1.2.7.2. Archivo de hallazgos fiscales en etapa de indagación preliminar</p>	<p>Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción.</p>
<p>1.2.7.3. Gestión de hallazgos fiscales</p>	<p>Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción.</p>
<p>1.2.7.4. Observación Administrativa por inconsistencias en la información aportada</p>	<p>Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción.</p>
<p>En lo referente a la Dirección Sector Educación, es preciso indicar que se aportó en medio magnético cada uno de los expedientes de auditoría solicitados conforme a la directriz de las comunicaciones emitidas por la Auditoría General de la República- AGR, entregando oportunamente la fase de planeación, ejecución e informes, papeles y mesas de trabajo, hallazgos trasladados a las instancias competentes y planes de mejoramiento, mediante los radicados No. 20202330016162 de 21 de septiembre de 2020 y No. 202023300017982 de 9 de octubre de 2020. Dentro de esta documentación reposan los memorandos de traslados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de cada uno de los hallazgos fiscales formulados en cada auditoría por esa sectorial.</p> <p>Adicionalmente, es oportuno informar que respecto de la solicitud de la AGR con radicado No. 20202110026601, la Dirección Sector de Educación dio respuesta con memorando No. 3-2020-31053, a lo solicitado por la Oficina de Control Interno de la Contraloría mediante comunicación interna radicado No. 3-2020-30980, relacionado con las Indagaciones Preliminares adelantadas por la Dirección Sector Educación durante las vigencias 2016 a junio 2020, en razón a que estas no hacen parte de los expedientes de auditoría, por lo tanto, no se había relacionado; sin embargo, en la respuesta en comentario se precisó lo siguiente:</p> <p>"(...) Por otra parte, es oportuno precisar que esta Contraloría ha conceptualizado la Indagación Preliminar como el "Conjunto de actuaciones pre procesales administrativas adelantadas por la Contraloría a efectos de establecer el mérito para abrir un proceso de responsabilidad fiscal, garantizando la reserva y el recaudo de pruebas. De conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, se realiza cuando no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la Entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse por un término máximo de 6 meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal." Y ha sido reglamentada por la Contraloría de Bogotá D.C. a través del Procedimiento para la</p>	<p>Analizado lo manifestado por la Contraloría, se considera necesario referir que la observación del equipo auditor es respecto dos informaciones distintas aportadas por la entidad sobre los hallazgos fiscales, identificados y trasladados en desarrollo del PAD 2016 a PAD 2020 (julio) relacionados con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IDEXUD).</p> <p>En primer lugar, en consideración a lo manifestado por la Dirección Sector de Educación en el oficio de contradicción, nos permitimos indicar que en desarrollo del proceso de auditoría que adelantó la AGR (fase ejecución) a la Contraloría de Bogotá D.C., fueron aportados en medio magnético los expedientes de auditoría, entre ellos documentos correspondientes a la fase de planeación, ejecución e informes, papeles y mesas de trabajo, hallazgos trasladados a las instancias competentes y planes de mejoramiento, los cuales fueron valorados por los profesionales asignados para evaluar el proceso auditor.</p> <p>Por otra parte, cabe señalar que, la observación originada producto del ejercicio auditor adelantado por la AGR, atiende a inconsistencias en la información aportada por la contraloría respecto de la gestión de los hallazgos con incidencia fiscal producto de las auditorías efectuadas a la UDFJC y al IDEXUD.</p> <p>De conformidad con lo anterior, la respuesta suministrada por esa Dirección, se circunscribe a las indagaciones preliminares, además, de la oportunidad de entrega de la información a la AGR; situación que no permite desvirtuar lo observado por el grupo auditor. Sin embargo, se tendrá en cuenta el anexo Excel, a través del cual allegan la relación de noventa (90) hallazgos fiscales, como consecuencia de las auditorías adelantadas a la Universidad Distrital y el IDEXUD desde la vigencia 2016 a julio de 2020.</p> <p>En segundo lugar, asiste razón a la Dirección de Responsabilidad</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor															
<p><i>Indagación Preliminar, adoptado mediante Resolución Reglamentaria No. 028 de 2019, que estandariza el conjunto de actividades a seguir para el desarrollo de la Indagación Preliminar”.</i></p> <p>Así las cosas y para efectos de claridad, se adjunta cuadro de excel del control de los hallazgos fiscales PAD 2016 a PAD 2020 (julio) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IDEXUD), de la Dirección Sector Educación.</p> <p>Lo anterior evidencia que la Dirección Sector Educación aportó en oportunidad y de forma completa la información solicitada, por lo tanto, no se comparte la observación presentada por la AGR y se solicita de forma respetuosa, retirar la observación con la incidencia sancionatoria.</p> <p>Por otra parte, es importante permite (Sic) precisar que en la auditoría adelantada la AGR solicitó indicar <i>“la gestión y estado actual”</i> de cada uno de los hallazgos con incidencia fiscal reportados por los equipos auditores de las vigencia 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020, con corte a junio 30 del 2020, por lo que la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en adelante DRFJC informó la gestión adelantada a los hallazgos recibidos hasta el 30 de junio de 2020, con relación a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC y el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano (IDEXUD).</p> <p>Es así como se pudo establecer con las bases de datos y el seguimiento efectuado en el sistema "SIGESPRO", que efectivamente, de los hallazgos fiscales allegados en el período objeto de consulta y referido anteriormente, cincuenta (50) hallazgos fiscales de los recibidos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva fueron remitidos a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en adelante SPRF, en diferentes fechas, en desarrollo de la gestión adelantada hasta la fecha en que fue <u>rendida</u> la información solicitada por el Ente de Control.</p> <p>Por su parte, la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal informó a la AGR que recibió a 30 de junio de 2020, cuarenta y cuatro (44) hallazgos fiscales por parte de la DRFJC, fecha de corte que solicitó la Auditoría General.</p> <p>Ahora bien, la diferencia reportada entre la Dirección y Subdirección a que hace referencia la AGR en el Informe Preliminar, obedece a que la Dirección reportó el trámite dado a los hallazgos recibidos hasta el 30 de junio, informando lo gestionado en ello hasta la fecha en que fue enviado el informe solicitado por la Auditoría en el mes de octubre del año en curso, indicando que entre ellos, se remitieron 50 hallazgos a la SPRF, de los recibidos hasta el 30 de junio de 2020.</p> <p>Aclarado dicho trámite, consideramos importante detallar la gestión de los seis (6) hallazgos de diferencia:</p> <p>El hallazgo No. 1400200-0028-19, se envió por parte de la Dirección a la SPRF el 30 de junio de 2020, es decir, a la fecha de corte solicitada por la Auditoría, el cual no fue tenido en cuenta por la SPRF por un error involuntario de digitalización al momento de verificar la información.</p> <p>Frente a los hallazgos fiscales NO.140200-0024-19, 140200-0003-20, 140200-0004-20 Y 140200-0012-20, se evidencia en las bases de datos y</p>	<p>Fiscal y Jurisdicción Coactiva – DRFJC -, en el sentido de que ellos remitieron entre el 1° de enero de 2016 a 30 de junio de 2020, cincuenta (50) hallazgos con incidencia fiscal para su respectivo trámite a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal – SPRF –, tres (3) hallazgos fiscales fueron devueltos y veinte (20) se encuentran en estudio. Igualmente, lo señalado respecto de la gestión entre (2016-2019) de cuarenta y cuatro (44) hallazgos con incidencia fiscal por parte de SPRF, discriminados de acuerdo a lo informado por esa Subdirección en: un (1) hallazgo devuelto a la DRFJC, uno (1) en estudio y cuarenta y dos (42) dieron origen al inicio de proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Es imperativo mencionar que la información suministrada por la Contraloría de conformidad con el oficio de solicitud de la AGR, con radicado Nro. 20202110026601 de fecha 5 de octubre de 2020, corresponde a una relación estadística de hallazgos con incidencia fiscal por vigencias, esto es desde 2016 hasta 30 de junio de 2020, datos que no venían acompañados del número asignado al hallazgo. En consecuencia, no permite contrastar lo manifestado por el sujeto de control en el oficio de contradicción, en cuanto al detalle de los hallazgos relacionados en el Cuadro No. 2.</p> <p>En consecuencia, no se puede hacer tal verificación por no poder identificar los números asignados a los hallazgos con la información suministrada por la Contraloría en fase de ejecución. Igualmente, la DRFJC reconoce que, por error involuntario de digitalización al momento de verificar la información, la SPRF no relacionó un hallazgo.</p> <p>De nuevo se resalta que, la observación atañe a inconsistencias en la información aportada por la contraloría respecto de la gestión de los hallazgos con incidencia fiscal producto de las auditorías efectuadas a la Universidad Distrital y al IDEXUD</p> <p>De la misma manera, frente a la diferencia de número de hallazgos entre lo informado por la Dirección Sector Educación, la DRFJC y la SPRF, corregida con el cuadro Excel aportado ahora por la Dirección Sector Educación con noventa hallazgos fiscales de la UDFJC y el IDEXUD vigencia 2016 a julio de 2020 el grupo auditor conforme a lo rendido por la Contraloría en el SIA Misional, identificó con corte a 30 de junio de 2020 que la Dirección Sector Educación remitió a la DRFJC setenta y tres (73) hallazgos fiscales entre la vigencia 2016 a 30 de junio de 2020, los diecisiete restantes (17) corresponde a hallazgos remitidos a la Dirección de Responsabilidad en el mes de julio.</p> <p>La DRFJC, informó a la AGR la gestión entre 2016 a 30 de junio de 2020 de setenta y tres (73) hallazgos fiscales, discriminados en: tres (3) devueltos, veinte (20) en estudio y cincuenta (50) enviados a la SPR, como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="878 1696 1516 1850"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Hallazgos fiscales devueltos</th> <th>Hallazgos fiscales en estudio</th> <th>Hallazgos fiscales enviados a la SPR</th> <th>Totales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2016</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>5</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>18</td> <td>19</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Hallazgos fiscales devueltos	Hallazgos fiscales en estudio	Hallazgos fiscales enviados a la SPR	Totales	2016	1	0	5	6	2017	1	0	18	19
Año	Hallazgos fiscales devueltos	Hallazgos fiscales en estudio	Hallazgos fiscales enviados a la SPR	Totales												
2016	1	0	5	6												
2017	1	0	18	19												

Argumentos del auditado

Cuadro No. 2

Relación de hallazgos trasladados de la DRFJC a la SPRF

Número Hallazgo Fiscal	Entidad Afectada	Observación	Fecha Entrega SPRF	Memorando trasladado a la SPRF
140200-0028-19	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Llegó en junio 30 a la Subdirección	30/06/2020	3-2020-16929
140200-0024-19	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Llegó en agosto a la Subdirección	24/08/2020	3-2020-22722
140200-0003-20	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Llegó en septiembre a la Subdirección	15/09/2020	3-2020-25242
140200-0004-20	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Llegó en septiembre a la Subdirección	15/09/2020	3-2020-25238
140200-0012-20	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Llegó en septiembre a la Subdirección	16/09/2020	3-2020-25411
140200-0020-18	Secretaría de Educación	Llegó en febrero de 2019 a la Subdirección	11/09/2019	3-2019-01964

en el sistema PREFIS que fueron gestionados por la DRFJC a la SPRF entre agosto (24) y septiembre (16) de los corrientes, sin embargo y tal como se explicó, teniendo en cuenta que la solicitud de información requerida por la

Auditoría 'era reportar los hallazgos allegados a la Subdirección' ... hasta el 30 de junio de 2020 ... ", la Subdirección no reportó los hallazgos recibidos a partir del primero (1) de julio de este año, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

(...)

En cuanto al hallazgo fiscal 140200-0020-18 (PRF 170100-0086-19), la SPRF no lo reportó ya que al momento de filtrar en las bases de datos de esa Subdirección la información solicitada, es decir, "Procesos de Responsabilidad Fiscal en contra de funcionarios o ex funcionarios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", sólo se relacionaron los procesos donde la entidad afectada es la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Se aclara que este hallazgo es por presunto detrimento patrimonial en la Secretaría de Educación Distrital, tal y como consta en el auto de apertura, cuyo objeto son "... irregularidades en su suscripción y ejecución, en el marco del convenio interadministrativo 2955 de 2015 bajo la administración del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD".

No obstante, se aclara por parte de la Subdirección, que pese a que en el hallazgo fiscal mencionado se estableció como sujeto de control fiscal a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el auto de apertura se citó exclusivamente a la Secretaría de Educación como entidad afectada.

En cuanto a la segunda parte de la observación administrativa del Informe Preliminar objeto de la presente respuesta, en el que se lee:

"Por otro lado, confrontado ese total de esa información con la obtenida por los profesionales del equipo de auditoría que auditó proceso auditor en su trabajo de campo, relacionada con hallazgos fiscales identificados en la Universidad Distrital y el IDEXUD, se encontró otra diferencia: Del análisis de los informes de auditoría practicados a la Universidad Distrital y al IDEXUD por la Contraloría de Bogotá D.C. en desarrollo del PAD de las vigencias 2018, 2019 y 2020, se identificaron 65 hallazgos fiscales entre agosto de 2018 y julio de 2020, lo que permite establecer otra diferencia de diecinueve (19) hallazgos fiscales.

La anterior situación, se pudo generar por falta de control y seguimiento de la entidad, con lo cual, en el caso concreto se afectó el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal de la AGR sobre todos los hallazgos fiscales relacionados con la Universidad Distrital y el IDEXUD (...)"

Conclusiones del equipo auditor

2018	0	2	17	19
2019	1	2	7	10
2020	0	16	3	19
TOTAL	3	20	50	73

Fuente: Información suministrada por la Contraloría de Bogotá D.C.

La SPRF, informó a la AGR la gestión entre (2016-2019) de cuarenta y cuatro (44) hallazgos fiscales, discriminados en: un (1) hallazgo devuelto a la DRFJC, uno (1) en estudio y cuarenta y dos (42) hallazgos que dieron origen al inicio de proceso de responsabilidad fiscal, como se muestra a continuación:

Vigencia	Hallazgos	Procesos	Estado
16	5	5	5 activos
7	13	13	11 activos - 2 ejecutoriados
2018	22	21	21 activos - 1 hallazgo devuelto
2019	4	3	3 activos - 1 hallazgo en estudio

Fuente: Información Suministrada por la Contraloría de Bogotá D.C.

De todo lo anterior, concluye el grupo auditor que en efecto los hallazgos reportados por la Dirección Sector Educación y la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, coinciden, por lo tanto se acepta lo manifestado por el sujeto de control respecto de esta diferencia, y se retira la parte pertinente de esta observación.

Por otra parte, respecto de la gestión de hallazgos fiscales entre la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y la Subdirección de Procesos de Responsabilidad Fiscal, no se acepta lo manifestado por el sujeto de control, toda vez que, de acuerdo a lo analizado por el grupo auditor, la diferencia presentada entre estas dos dependencias de la Contraloría es de dos (2) hallazgos entre la vigencia 2016 y 2019, además de que la SPR, no reportó la gestión de otros tres (3) hallazgos fiscales que fueron remitidos por la DRFJC durante el primer semestre de la vigencia 2020 como se evidencia en las dos tablas antes relacionadas, es decir que, persiste la inconsistencia respecto de cinco (5) hallazgos fiscales, que no fueron de conocimiento del equipo auditor en el proceso.

En conclusión:

En consecuencia no son suficientes para desvirtuar todas las diferencias de información identificadas por el equipo de auditoría de la AGR, las justificaciones aportadas por las dos dependencias por separado, por lo que esta observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo por las diferencias de información reportadas por la Contraloría (la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y la Subdirección de Procesos de Responsabilidad Fiscal.)

Revisados los argumentos esgrimidos por la Contraloría, se encuentran suficientes razones para retirar la presunta incidencia sancionatoria de la observación.

Se modifica en consecuencia lo pertinente en el texto del informe.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Al respecto, este Despacho al cotejar la información de datos suministrada por la Dirección Sector Educación en desarrollo del PAD de las vigencias 2018, 2019 y julio de 2020 y el reportado por la DRFJC a la AGR, se estableció que las fechas de corte eran diferentes como se indica en el mismo Informe Preliminar en las páginas 35 y 36, pues para la Dirección Sectorial se requirió la información con corte a 31 de julio del año en curso y para la DRFJC a 30 de junio de 2020, precisando que evidentemente la DRFJ recibió por parte de la Dirección Sector Educación sesenta y cinco (65) hallazgos fiscales al 31 de julio de la actual vigencia, por lo cual, la diferencia de 19 hallazgos fiscales que menciona la AGR, entre la Dirección Sectorial y los reportados por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva no existe debido a que las fechas de reporte de información solicitada para una y otra dirección son diferentes.</p> <p>En todo caso, se aclara nuevamente que a 31 de julio de 2020, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva recibió con corte a 31 de julio de 2020, por parte de la Dirección Sectorial de Educación 65 hallazgos con incidencia fiscal.</p> <p>En cuanto a lo señalado en la observación administrativa No 1.2.7.4 que nos ocupa, en la que se afirma que esta Contraloría pudo incurrir en las conductas sancionables a las que aluden los literales f), g), i) y n) del Decreto Ley 403 de 2020, no se comparte lo afirmado, ya que al revisar los citados literales no se evidencia las posibles conductas así:</p> <p><i>“(..) f) Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal”.</i></p> <p>Del tenor de la norma trascrita, no se encuentran errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas, toda vez que no se está rindiendo la cuenta y no se afectó el ejercicio de vigilancia y el control fiscal, es decir, no hubo violación a éste literal.</p> <p><i>“(..) g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.”</i></p> <p>La información fue rendida en oportunidad, en la forma y atendiendo el tiempo establecido por el ente de control; así las cosas, no existió vulneración a este literal.</p> <p><i>“(..) i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal. (...)</i></p> <p><i>n) No permitir el acceso a la información en tiempo real por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal en las condiciones previstas en la ley, o reportar o registrar datos e informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información.”</i></p> <p>En cuanto a estos literales, se advierte que la información se rindió por las diferentes dependencias acatando lo requerido, teniendo en cuenta la circunstancia de tiempo, modo y lugar y solo se evidenció un error de transcripción por parte de la SPRF en cuanto a un hallazgo remitido por la DRFJ a esa dependencia y que se aclaró anteriormente.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Así mismo, es importante resaltar que la AGR ha tenido acceso a la información en tiempo real por parte de esta Contraloría y solo se halló un error de digitación que no tiene la dimensión de inexactitud de toda la información reportada, que no haya permitido de manera sustancial tener la información requerida para el ejercicio de la auditoría efectuada a esta entidad.</p> <p>En atención a lo anterior, no se comparte la observación administrativa con posible incidencia sancionaría establecida en el Informe Preliminar presentado por la Auditoría General de la República, puesto que, si se evidencia control y seguimiento en cada una de las dependencias de esta entidad, por tal razón, de manera respetuosa se solicita el retiro de ésta del Informe de Auditoría.</p>	
1.2.8. Personal contratado para el área de responsabilidad fiscal y su relación con el número de procesos archivados por prescripción	Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción.
1.2.9. Información reportada en rendiciones de cuenta sobre recuperación en procesos de responsabilidad fiscal	Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción
1.3. SIAATC 2020000427	Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción
1.3.1. Gestión de proceso auditor realizado a la Universidad Distrital y al IDEXUD	Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción
1.3.1.1. Opinión contable emitida por la Contraloría de Bogotá D.C.	Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción
1.3.1.2. Conceptos sobre la gestión presupuestal, emitidos por la Contraloría de Bogotá D.C.	Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción
1.3.1.3. Pronunciamento sobre el fenecimiento de la cuenta por parte de la Contraloría de Bogotá D.C.	Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción
1.3.1.4. Conceptos emitidos por la Contraloría de Bogotá D.C., sobre el control fiscal interno de la Universidad Distrital.	Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción
1.3.1.5. Auditorías de desempeño.	Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción
1.3.1.6. Auditoría a las dobles pensiones.	Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción
1.3.1.7. Auditoría a los recursos de estampilla-Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por la omisión en la vigilancia de estos recursos.	
<p><i>"Respuesta a las observaciones 1.3.1.7, 1.3.1.9, 1.3.1.10 y 1.3.2.1</i></p> <p>Antes de dar inicio a los argumentos para desvirtuar las observaciones presentadas por la AGR, quien cuestiona en varias observaciones los motivos por los cuales no se realizaron más actuaciones fiscales a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por parte de la Dirección Sectorial de Educación, es oportuno presentar el monto de presupuesto asignado a cada sujeto de control a cargo de la Dirección Sectorial, de tal forma que permita contextualizar el proceso mediante el cual se prioriza la planeación y programación de las diferentes actuaciones fiscales que desarrolla la Dirección Sector Educación, dado que las decisiones tomadas deben obedecer a procesos técnicos, soportados en datos y cifras ciertas."</p> <p>PAD 2016 - VIGENCIA 2015 Ver Cuadro 3.</p> <p>PAD 2017 - VIGENCIA 2016 Ver Cuadro No. 4</p> <p>(Ver gráficos en la respuesta)</p>	<p>En la primera parte de la respuesta la Contraloría manifiesta que las auditorías las planean y programan de acuerdo a priorización definida por la entidad, y que esto no fue tenido en cuenta por la AGR en sus conclusiones.</p> <p>Al respecto, es necesario considerar que el equipo auditor no hizo referencia a la priorización de las auditorías, debido a que de acuerdo con la muestra, en las auditorías practicadas por la Contraloría desde la vigencia 2016 al primer semestre del 2020, siempre incluyeron a la Universidad Distrital.</p> <p>Efectuada tal precisión, se analizan los argumentos expuestos sobre las observaciones 1.3.1.7, 1.3.1.9, 1.3.1.10 y 1.3.2.1, adelante.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>De acuerdo con lo anterior, se puede evidenciar que el sujeto de control a cargo de la Dirección de Educación que mayor presupuesto asignado tiene es la Secretaría de Educación del Distrito, por tal motivo se prioriza la evaluación y seguimiento a la gestión de dicha entidad, programando así mayor número de actuaciones fiscales por vigencias, sin desconocer la importancia de los demos sujetos de control, los cuales durante todas las vigencias son auditados.</p> <p>Aclarado lo anterior, se da respuesta de manera individual a cada una de las observaciones:</p>	
<p>3.1. "1.3.1.7. Auditoría a los recursos de estampilla- Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por la omisión en la vigilancia de estos recursos. "</p> <p>Menciona la Auditoría General de la República que: "La Contraloría de Bogotá O. C. no vigiló los recursos de estampilla como le correspondía hacerlo. El equipo auditor de la AGR encontró que, únicamente lo hizo cuando medió petición ciudadana y limitando el alcance de auditoría exclusivamente a lo solicitado por los peticionarios. En consecuencia, desde 2016 al primer semestre de 2020 solamente ha realizado dos auditorías de desempeño (..)".</p> <p>La anterior afirmación es inexacta debido a que esta Contraloría ha realizado diferentes actuaciones para verificar la gestión fiscal de los recursos recaudados por concepto de Estampilla en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC, aparte de las auditorías de desempeño códigos No. 25 del PAD 2018 y 221 del PAD 2019, tal y como se detalla a continuación:</p> <p>Vigencia 2016:</p> <p>En la Auditoría de Regularidad Código 15 del PAD 2016 a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la evaluación del presupuesto, el equipo auditor estableció el siguiente hallazgo: "2.1.4.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por gestión presupuestal ineficiente por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas-UOFJC, durante la vigencia 2015. "</p> <p>La Universidad Oistrital Francisco José de Caldas-UOFJC, para la vigencia 2015, tuvo un presupuesto definitivo de \$283.815,7 millones; sin embargo, al finalizar el año obtuvo un recaudo acumulado de \$300.294.1 millones, equivalente al 105.81%. Una vez realizado el análisis de ejecución presupuestal se establecieron deficiencias, las cuales se señalan a continuación:</p> <p>En la ejecución presupuestal de ingresos, se reflejan porcentajes de recaudo por encima del 100% de lo proyectado; principalmente en los rubros 2.2.1.09 Estampilla, 52,08% y 2.1.2.99.01 Cuotas Partes Pensionales, 699,13%; lo cual obedece a que los valores recaudados de más no fueron adicionados al presupuesto de Gastos e Inversión, para el caso de la Estampilla se dejaron de adicionar al presupuesto de Ingresos y Gastos recursos \$13.125,3 millones y por Cuotas Partes Pensionales, se dejaron de adicionar \$534,9 millones. • De un presupuesto definitivo de Gastos e Inversión de \$283.815,7 millones, para la vigencia 2015; comprometió \$245.647.6 millones, dejando de ejecutar el valor de \$38. 168, 1 equivalente al 13.5% del presupuesto disponible en la vigencia y giró</p>	<p>De acuerdo con la respuesta ofrecida por la Contraloría se tiene que efectivamente en las auditorías relacionadas en el escrito de contradicción evaluaron lo referente al recaudo de estampilla y el cumplimiento de metas y proyectos ejecutados con recursos de estampilla, sin embargo, no se evidenció que la Contraloría efectuara análisis y se hubiera pronunciado sobre la destinación de acuerdo a la distribución de los recursos de estampilla de los porcentajes que contempla artículo 2º. De la Ley 648 de 2001, que dice:</p> <p>"Para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El veinte por ciento (20%) para atender el pasivo prestacional por concepto de pensiones, cesantías y los gastos a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por este concepto. - El veinte por ciento (20%) para inversión en el plan de desarrollo físico, dotación y compra de equipos necesarios que conduzcan a ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la educación y desarrollar institucionalmente a la Universidad. - El diez por ciento (10%) se invertirá en mantenimiento y ampliación de la planta física de los equipos de laboratorios y suministros de materiales. - El siete punto cinco por ciento (7,5%) para promover el Fondo de Desarrollo de Investigación Científica. - El dos punto cinco por ciento (2,5%) con destino al desarrollo y fortalecimiento de los doctorados. - El dos punto cinco por ciento (2,5%) con destino a las bibliotecas y centros de documentación. - El siete punto cinco por ciento (7,5%) con destino al fortalecimiento de la Red de Datos y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones." <p>Se precisa que en la auditoría de desempeño Cod 25 PAD 2018, se auditaron las vigencias 2016 y 2017, se mencionan los porcentajes, pero no se evidencia el análisis sobre su distribución.</p> <p>Teniendo en cuenta lo expresado por la Contraloría se observa que las auditorías fueron programadas en el PAD de la Contraloría.</p> <p>Conclusión:</p> <p>De acuerdo con lo anterior se retira la incidencia disciplinaria y se modifica la observación configurando un hallazgo administrativo. El hallazgo modificado quedara así:</p> <p>1.6.3.7. Hallazgo administrativo por la omisión en la vigilancia a la distribución de los recursos de estampilla</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>\$217.642,2 millones, que corresponden al 76,7% del presupuesto total.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El bajo porcentaje de la ejecución presupuestal (76,7%) de la vigencia 2015, obedece principalmente a la deficiente ejecución de los recursos asignados a Inversión, de un presupuesto definitivo de \$58.222,1 millones se comprometieron \$24.750,7 millones, y por el recibo a satisfacción de los bienes y servicios dentro de la vigencia, tan solo se giraron \$6.512,5 millones, que corresponde a 111, 1%.</i> • <i>Se constituyeron reservas presupuestales, a 31/12/2015, por \$28.005,4 millones, que corresponden al 9,9%, del presupuesto disponible; de las cuales las reservas de inversión por \$18.295,3 millones, 6,4% del presupuesto disponible, no se ajustan a lo normado sobre el tema.</i> • <i>No se adicionaron al presupuesto de Ingreso y Gastos e Inversión y por lo tanto no fueron ejecutados, recursos por \$13.660,2 millones (Estampilla v Cuotas Partes Pensiones). Con base en lo descrito, se concluye que la UDFJC tiene un rezago presupuestal para la vigencia 2015 de \$70.123,4 millones.</i> <p><i>Con base en lo descrito, se concluye que la UDFJC tiene un rezago presupuestal para la vigencia 2015 de \$70.123,4 millones. Adicionalmente, del presupuesto constituido como reservas presupuestales a 31/12/2014, se dejaron de efectuar pagos por \$3.191,9 millones, los cuales se constituyeron como pasivos exigibles.</i></p> <p><i>Del análisis realizado a través de la auditoría se estableció que la baja ejecución de los recursos en la vigencia 2015, obedece a falta de planeación por parte de la UDFJC." <Subrayado propio></i></p> <p>Vigencia 2017: En la Auditoría de Regularidad Código 15 del PAD 2017 a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la evaluación del presupuesto, el equipo auditor estableció el siguiente hallazgo: "2.1.4.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por una gestión presupuestal ineficiente por parte de la UDFJC durante la vigencia 2016." "(. ..) "La Universidad proyectó ingresos por \$284.922.298.000, realizó adiciones por \$43.790.005.605, para un presupuesto definitivo de \$328.712.303.605; sin embargo, al finalizar la vigencia obtuvo un recaudo acumulado de \$338.715.422.538, equivalente al 103,04%; Una vez realizado el análisis de ejecución presupuestal se establecieron deficiencias, las cuales se señalan a continuación: En la ejecución presupuestal de ingresos, se reflejan porcentajes de recaudo por encima del 100% de lo proyectado; principalmente en los Ingresos Tributarios (Estampillas) 31.89%, Rendimientos Financieros 18.22%, y Cuotas Partes Pensionales 463.78%; lo cual obedece a que los valores recaudados de más no fueron adicionados al presupuesto de Gastos e Inversión. (. ..). "<Subrayado propio></p> <p>Vigencia 2018: La Dirección Sector de Educación de la Contraloría de Bogotá D.C autónomamente y de acuerdo al análisis realizado por el equipo Directivo de su momento, teniendo en cuenta el resultado de la Auditoría de Regularidad programó la Auditoría</p>	<p>La Contraloría de Bogotá D.C., en las auditorías practicadas entre las vigencias 2016 a 2019 tomadas como muestra, no evaluó el cumplimiento de la destinación de acuerdo a la distribución de los recursos de estampilla en los porcentajes que contempla artículo 2º. de la Ley 648 de 2001, que dice:</p> <p>"Para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:</p> <ul style="list-style-type: none"> – El veinte por ciento (20%) para atender el pasivo prestacional por concepto de pensiones, cesantías y los gastos a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por este concepto. – El veinte por ciento (20%) para inversión en el plan de desarrollo físico, dotación y compra de equipos necesarios que conduzcan a ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la educación y desarrollar institucionalmente a la Universidad. – El diez por ciento (10%) se invertirá en mantenimiento y ampliación de la planta física de los equipos de laboratorios y suministros de materiales. – El siete punto cinco por ciento (7,5%) para promover el Fondo de Desarrollo de Investigación Científica. – El dos punto cinco por ciento (2,5%) con destino al desarrollo y fortalecimiento de los doctorados. – El dos punto cinco por ciento (2,5%) con destino a las bibliotecas y centros de documentación. – El siete punto cinco por ciento (7,5%) con destino al fortalecimiento de la Red de Datos y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones." <p>Lo anterior, incumpliendo lo establecido en el artículo 8º de la Ley 648 de 2001, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Francisco José de Caldas y que señala:</p> <p>"El control de recaudo y el traslado oportuno de los recursos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de Santa Fe de Bogotá y la distribución mencionada en el artículo 2o. estará a cargo de la Contraloría Distrital de Santa Fe de Bogotá, D. C." (negrilla fuera del texto)</p> <p>Tal omisión genera incertidumbre sobre el adecuado uso de los recursos de destinación específica, concretamente de estampilla, al no evaluar específicamente el cumplimiento de la de los porcentajes de destinación de los recursos de estampilla."</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de Desempeño No. 25 en el PAD 2018, proceso auditor justificado <i>"Por el impacto que tienen los recursos recaudados por concepto de estampilla en la UOFJC, es importante realizar seguimiento y verificación a la ejecución de éstos"</i>.</p> <p>Esta actividad se realizó en el último trimestre de la vigencia 2017 como se puede evidenciar en los memorandos 3-2017- 31870 Y 3-2017-32858, el acta de Comité Técnico No. 39 del 2017 y en los dos formatos de matriz de formulación del PAD que se enviaron adjuntos a los memorandos antes referidos y que se adjunta a la presente respuesta. Por lo anterior, no es cierta la afirmación realizada por la AGR en el sentido que la Auditoría código 25 se programó con ocasión de una denuncia ciudadana, por el contrario, con los soportes antes mencionados se evidencia que la programación obedeció a una planeación para el PAD 2018.</p> <p>Adicionalmente, en la Auditoría de Regularidad - código 23 del PAD 2018 a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se estableció como punto de impacto el tema de Estampilla UDFJC - 50 años, tal y como se evidencia en el memorando No. 3-2018-03530, correspondiente a la asignación de la auditoría, lo que devino en el hallazgo:</p> <p><i>"3.1.4.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de planeación y gestión por parte de los responsables de las áreas que intervinieron en la elaboración del proyecto de ejecución presupuestal para la vigencia 2017."</i> Dado que, la ejecución de <i>"los rubros de inversión; evidencian el incumplimiento a la destinación específica que debía darse a los recursos de la estampilla con destino al pasivo prestacional por pensiones."</i></p> <p>Ahora bien, en el plan de trabajo de la mencionada Auditoría, aprobado con Acta de Comité Técnico No. 8 de fecha 5 de marzo de 2018 se estableció por consideración del equipo auditor que la revisión integral al tema estampilla se debería realizar en la Auditoría de Desempeño No. 25, dado que iniciaría el 14 de abril de 2018, excluyendo parcialmente así la verificación de la gestión de factores como el contable y contractual de la Auditoría de Regularidad No. 23 PAD 2018. (Como soporte a la respuesta, en este numeral se adjuntan el plan de trabajo y el acta de comité respectiva).</p> <p>Vigencia 2019 En el informe final de la Auditoría de Regularidad - Código 188, PAD 2019 a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se presentó el hallazgo:</p> <p><i>"3. 1.3.2. 13 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por elaborar los estudios previos después de que los contratistas presentaron la propuesta de servicios en el contrato de prestación de servicios No. 889 de 2018 y en la orden de servicio No. 1576 de 2018, en ejecución de la meta 3 del proyecto de 389: Desarrollo y Fortalecimiento Doctorados y Maestrías. "</i></p> <p>Lo anterior, producto de la evaluación a la gestión fiscal en los contratos de prestación de servicios No. 889 de 2018 y en la orden de servicio No. 1576 de 2018, compromisos que daban cumplimiento a la actividad publicaciones (según POAI), con afectación al rubro desarrollo y fortalecimiento de doctorados en curso proyecto 389. Ley 1825 de 2017. Estampilla Universidad Distrital.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Así mismo, se presentó el hallazgo "3.2.1.2.1 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por: baja ejecución presupuestal y suspensión de tres metas del Proyecto 378 Promoción de la investigación y desarrollo científico</i>", originado en la evaluación del proyecto 378, el cual contaba con dos fuentes de financiación: Estampillas (Estampilla Ley 648 de 2001 - Estampilla Ley 1825 de 2017) y CREE.</p> <p>Dentro de las verificaciones realizadas por el equipo auditor se determinó que, el presupuesto que no fue ejecutado correspondía a la fuente de financiación de Estampillas, como se visualiza en el siguiente cuadro: METAS DEL PROYECTO 378 - SIN EJECUCIÓN.</p> <p>(ver cuadro en respuesta)</p> <p>Así mismo, se evidenció "(...) <i>que no se cumplieron las metas en su totalidad, en consecuencia, sus efectos incidieron desfavorablemente en el cumplimiento de los objetivos y metas, ocasionando atrasos para obtener resultados efectivos en la gestión institucional, impactando negativamente el fortalecimiento y mejora de la infraestructura informática y de telecomunicaciones.</i>"</p> <p>"(..)</p> <p>"<i>Respecto a la suspensión de las tres metas, se denota una falta de planeación, organización, ejecución, seguimiento y control del proyecto, en la formulación y en la programación del plan de acción, incidiendo desfavorablemente en el cumplimiento de los objetivos y metas, ocasionando así atrasos para obtener resultados efectivos en la gestión institucional. Una vez indagada la UOFJC y según memorando 2019EE649 recibido el 02 de abril de 2019, dando respuesta al radicado 69 del 29 de marzo de 2019, la Universidad da la razón de la suspensión de estas metas, la cual es expuesta en el siguiente cuadro:</i>"</p> <p>METAS SUSPENDIDAS PROYECTO 378</p> <p>(Ver cuadro en respuesta)</p> <p>Por otra parte, en la evaluación de los estados financieros se plasmaron los siguientes hallazgos: "3,3,1,2,10 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de conciliación entre las áreas, generando sobreestimación en el saldo de la subcuenta 190402 Otros Activos- Plan de Activos para Beneficios Posempleo – Recursos Entregados - Estampilla,</i>" y "3,3,1,2,11, <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por registrar el valor de los rendimientos financieros de los recursos provenientes de la estampilla para el pasivo pensional en una cuenta que no corresponde a la dinámica establecida en el Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno.</i>"</p> <p>Los anteriores resultados dan cuenta de la evaluación integral a la gestión de los recursos de Estampilla dentro de la ejecución de la Auditoría de Regularidad No,188 PAD 2019, en el entendido que esta fuente de financiación afecta transversalmente los proyectos de inversión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.</p> <p>Vigencia 2020 En el informe final de la Auditoría de Regularidad Código 27 PAD 2020 se presentó la evaluación de varios proyectos financiados con recurso de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Estampilla. Proyecto 378 Promoción de la Investigación del Investigación y Desarrollo Científico, proyecto que fue financiado en un 72.56 % para la vigencia 2019 con recursos provenientes del recaudo Estampilla Universidad Distrital. En la verificación realizada por el equipo auditor se evidenció una ejecución presupuestal del 53.21 % y, como consecuencia de dicha verificación, se formuló el hallazgo "3.2.1.2.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la deficiente ejecución presupuestal del Proyecto de Inversión 378."</p> <p>En este informe también se expuso el resultado a la evaluación del Proyecto de Inversión 379 Construcción nueva sede Ciudadela Educativa el Porvenir Bosa, donde se formuló el hallazgo: "3.2.1.2.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por una gestión ineficiente en la ejecución presupuestal de la meta 11 del Proyecto de Inversión 379.", en el cual el equipo auditor identificó una baja ejecución del presupuesto asignado para el año 2019, con un 3.02%, ejecutando \$196.310.084 y una magnitud promedio de 10.58%, correspondiente a las metas 11, 12 Y 13, proyecto con presupuesto definitivo de \$6.482.510.259 y financiado en gran parte con recursos Estampilla Universidad Distrital Ley 1825 y Estampilla ProUnal y demás Universidades, como se discriminó en el informe final por parte del equipo auditor, tal y como se evidencia en los siguientes cuadros:</p> <p>FUENTES FINANCIAMIENTO (Ver cuadro en respuesta)</p> <p>Proyecto de inversión 380 "Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura Física de la Universidad", financiado en un 45,28% con recursos de Estampilla.</p> <p>FUENTES DE FINANCIACIÓN. (Ver cuadro en respuesta)</p> <p>Así pues, producto de la anterior evaluación devino el siguiente hallazgo: "3.2.1.2.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por una gestión ineficiente en la ejecución presupuestal de la meta No 10 del Proyecto de Inversión 380. Al analizar el proyecto de inversión 380 "Mejoramiento y ampliación de la infraestructura física de la Universidad", en la meta 10 "Construir 13.393 M2.</p> <p>Para ampliar el sistema de sedes de la Universidad", se identifica una baja ejecución del presupuesto asignado para el año 2019, con un 48,87%, ejecutando \$3.219.279.994 y una magnitud de 21,41%, correspondiente a 1.181 M2."</p> <p>De igual forma se evaluó el Proyecto de Inversión 4150 Dotación y Actualización Biblioteca con el objetivo de "Desarrollar un sistema de bibliotecas en respuesta a la estructura orgánica actual de la biblioteca, con la necesaria incorporación de los conceptos de trabajo solidario". Este Proyecto es financiado en un 100% con recursos estampilla Universidad Distrital o Universidad Nacional, como se observa en el siguiente cuadro: (Ver cuadro en respuesta)</p> <p>Para la meta 20 se encontró un porcentaje de cumplimiento del 29.95%, dado que "la mayoría de los contratos se encontraban en ejecución al finalizar el periodo 2019 y el único contrato que sí se terminó dentro de la vigencia, fue el 1723 con fecha de finalización del 6 de diciembre de 2019 y</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>un peso representativo dentro de la meta de solo el 8,34% y 7,53% dentro del proyecto"</p> <p>La meta 21 evidenció un porcentaje de cumplimiento de 85.09% debido a que "la totalidad de los contratos se encontraban en ejecución durante la vigencia."</p> <p>De todo lo anterior se presentó el siguiente hallazgo: "3.2. 1.2.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por una gestión ineficiente en la ejecución presupuestal del Proyecto de Inversión 4150 en el cumplimiento de las respectivas metas. Analizado el proyecto de inversión 4150 "Desarrollar un sistema de bibliotecas en respuesta a la estructura orgánica actual de la biblioteca, con la necesaria incorporación de los conceptos de trabajo solidario", se observa una baja ejecución del mismo en el presupuesto ejecutado, que, en el porcentaje general de sus tres metas, no superó el 43,17%, ejecutando \$1.443.683.567, de los \$3.344.145.169 disponibles para el periodo del año 2019".</p> <p>Además, en el cuerpo del informe final de la Auditoría, en las páginas 453 a 456 se puede observar los resultados de la evaluación al presupuesto de los Recursos Estampilla Pro-Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años -2019.</p> <p>Por su parte, en memorando No. 3-2020-27000, que corresponde a la asignación de la Auditoría de Desempeño No. 31, PAD 2020, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el equipo directivo de la Dirección Sectorial de Educación determinó que uno de los aspectos a considerar en la evaluación contractual era "si el contrato fue ejecutado con recursos por el recaudo Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas y validar si estos cumplen con el porcentaje definido para el fortalecimiento de la Red de Datos y/o para adquisición de tecnologías de la información y las comunicaciones para aulas, laboratorios e institutos de investigación, de conformidad con la Ley 648 de 20010 la Ley 1825 de 201, que serían las aplicables dependiendo del momento de la suscripción de contrato." Lo anterior, en el entendido que los recursos de estampilla son ejecutados de manera transversal por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. (Se anexa el memorando de asignación).</p> <p>Los resultados del proceso antes referido, no se remiten por cuanto actualmente se encuentra en ejecución. Por otra parte, es importante indicar que adicional a lo expuesto, la Contraloría de Bogotá ha realizado gestión relacionada con la vigilancia de los recursos de estampilla, como es la adición del formato y/o documentos electrónicos a los De todo lo anterior se presentó el siguiente hallazgo:"3.2. 1.2.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por una gestión ineficiente en la ejecución presupuestal del Proyecto de Inversión 4150 en el cumplimiento de las respectivas metas. Analizado el proyecto de inversión 4150 "Desarrollar un sistema de bibliotecas en respuesta a la estructura orgánica actual de la biblioteca, con la necesaria incorporación de los conceptos de trabajo solidario", se observa una baja ejecución del mismo en el presupuesto ejecutado, que, en el porcentaje general de sus tres metas, no superó el 43,17%, ejecutando \$1.443.683.567, de los \$3.344.145.169 disponibles para el periodo del año 2019".</p> <p>Además, en el cuerpo del informe final de la Auditoría, en las páginas 453 a 456 se puede observar los resultados de la evaluación al presupuesto de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>los Recursos Estampilla Pro-Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años -2019.</p> <p>Por su parte, en memorando No. 3-2020-27000, que corresponde a la asignación de la Auditoría de Desempeño No. 31, PAD 2020, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el equipo directivo de la Dirección Sectorial de Educación determinó que uno de los aspectos a considerar en la evaluación contractual era "si el contrato fue ejecutado con recursos por el recaudo Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas y validar si estos cumplen con el porcentaje definido para el fortalecimiento de la Red de Datos y/o para adquisición de tecnologías de la información y las comunicaciones para aulas, laboratorios e institutos de investigación, de conformidad con la Ley 648 de 20010 la Ley 1825 de 201, que serían las aplicables dependiendo del momento de la suscripción de contrato." Lo anterior, en el entendido que los recursos de estampilla son ejecutados de manera transversal por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. (Se anexa el memorando de asignación).</p> <p>Los resultados del proceso antes referido, no se remiten por cuanto actualmente se encuentra en ejecución.</p> <p>Por otra parte, es importante indicar que adicional a lo expuesto, la Contraloría de Bogotá ha realizado gestión relacionada con la vigilancia de los recursos de estampilla, como es la adición del formato y/o documentos electrónicos a los instrumentos que integran la cuenta para el reporte a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF correspondiente al Sujeto de Control - Universidad Francisco José De Caldas, Código: 230, para que se iniciará el reporte requerido dentro de su rendición de cuenta, relacionado con estampilla.</p> <p>La adición de formatos y/o documentos electrónicos se materializó con suscripción de la Circular Externa No. 001 del 25 de enero de 2020, radicado con No. 2-2020-01258 (que se anexa), numeral 9. Formatos y/o Documento electrónicos nuevos, así: (Ver tabla en repuesta)</p> <p>De lo anterior, se demuestra que, a la fecha, dentro de la revisión de reportes en el aplicativo SIVICOF, la UDFJC reportó el "INFORME CBN-1129", el cual se adjunta.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a la inclusión de las vigencias 2016 y 2017 para evaluación de la gestión con los recursos de estampilla en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas nuevamente en la Auditoría de Desempeño No. 221 del PAD 2019, cuando estas ya habían sido objeto de verificación, es preciso mencionar que el equipo auditor y grupo directivo de la Dirección Sector de Educación para la época en que se desarrolló la Auditoría de Desempeño, código 25 del PAD 2019, dejó claramente establecido en el informe final que, "(..) el Presupuesto de Rentas de Ingresos y Gastos e Inversiones, aprobado mediante Resolución 063 de 2016, en el rubro Tributarios" con el documento del "Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI" del año 2017, al igual que los estados financieros, y la evolución del pasivo pensional, descrito en el numeral 3.8, a pesar de que para la época mostraba cumplimiento con lo normado, deba ser objeto de un nuevo estudio en próximas auditorías, en razón al cambio normativo del Acuerdo 696 de 2017 Concejo de Bogotá o.C y la Ley 1825 de 2017, de manera integral respecto a cada uno de los planes programas y proyectos allí incluidos."</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Finalmente, y no menos importante, debe precisarse que el ejercicio de nuestra función se enmarca en las facultades dispuestas por la Constitución Política de Colombia y la Ley, las cuales circunscriben el ejercicio del control fiscal de forma posterior y selectiva, tal como lo establece el artículo 2 del Decreto Ley 403 de 2020 que dispone:</p> <p><i>"(..). El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley."</i></p> <p><Subrayado propio> Por lo expuesto, las actuaciones realizadas por este órgano de control se adelantan dentro del marco de la competencia que le otorga la Constitución y la Ley, sin que se pueda determinar la obligatoriedad de revisar la totalidad de las cuentas y actuaciones de los sujetos de vigilancia y control, pues ello resultaría no solamente imposible desde el punto de vista humano, sino que también iría en contra de la selectividad del control fiscal previsto en la ley.</p> <p>Así las cosas, los argumentos que expone la AGR sugieren la obligatoriedad de revisar y vigilar en todas las vigencias los recursos de estampilla, lo cual va en contra de la selectividad del control fiscal y del criterio técnico que soporta la muestra de auditoría; adicionalmente, no se tuvieron en cuenta las diferentes actuaciones de control fiscal que se han adelantado a los recursos de estampilla por parte de la Dirección Sectorial de Educación, los cuales han sido expuestos a lo largo de la presente respuesta.</p> <p>Por lo anterior, no se comparte lo observado y se solicita respetuosamente al ente de control que retiré la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.</p>	
<p>1.3.1.8. <i>Traslado de hallazgos</i></p>	<p>Acceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción</p>
<p>1.3.1.9. <i>Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por la omisión en la vigilancia de la gestión financiera, contractual, de gestión y de resultados del IDEXUD</i></p> <p>Respecto a las conclusiones expuestas por el Equipo Auditor de la AGR, se procede a citar cada una de ellas, con los argumentos para su respuesta y los respectivos soportes, de la siguiente manera:</p> <p>En primera instancia, para emitir respuesta a lo observado por el órgano de control, es necesario hacer claridad frente a los siguientes temas concernientes al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IDEXUD):</p> <p>1. Aspectos más relevantes del Acuerdo 004 del 22 de agosto de 2013, en lo que tiene que ver con la procedencia de los recursos y su destinación.</p> <p>El presupuesto del IDEXUD se solventa con 2 tipos de recursos¹⁵.</p> <p>1. Recursos con destinación específica derivados de la suscripción de contratos, convenios, acuerdos para la realización de proyectos académicos de investigación, asesoría y extensión.</p>	<p>Analizados los argumentos esgrimidos por la Contraloría, se precisa lo siguiente:</p> <p>En relación con la afirmación realizada por la Contraloría respecto a los ingresos del Fondo Especial de la Promoción de la Extensión y la Proyección Social en la que indica que "la mayoría de ellos proviene de los convenios y contratos suscritos con entidades del orden nacional y territorial", si bien es cierto algunos de los ingresos que recibe el citado Fondo cuya Unidad ejecutora es el IDEXUD provienen de los convenios, pero estos no son los únicos recursos que percibe, también recibe ingresos de los recursos transferidos desde los Fondos Generales de la Universidad, los rendimientos financieros, los recursos de cooperación nacional e internacional, los recursos que percibe por subvenciones, empréstitos, becas y apoyos a la gestión del Instituto, las transferencias que realicen entidades públicas y privadas por concepto de contrapartidas para ejecución de actividades de extensión y educación para el trabajo,</p>

¹⁵ Artículo 7 del Acuerdo 004 de 2013. Clasificación de los recursos del Fondo

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2. Recursos con destinación regulada que corresponden a los propiamente detallados para el funcionamiento el IDEXUD generados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración y Beneficio Institucional (ABI). • Los rendimientos financieros que genera el Fondo. • Las transferencias que se realicen desde el fondo general de la universidad. • Los recursos generados como regalías o donaciones. • Los excedentes que se generen una vez liquidados los contratos, convenios y órdenes. <p>El artículo 15 del citado Acuerdo establece que por cada proyecto debe destinarse un porcentaje mínimo de beneficio institucional (ABI), cuya causa se deriva como contraprestación de los servicios prestados equivalente a un 12% del valor aportado por el contratante al contratado, que para el caso objeto de estudio le corresponde a la UDFJC y al IDEXUD.</p> <p>Ahora bien, del análisis de la procedencia de recursos se puede observar que el presupuesto del IDEXUD se solventa de recursos ajenos a los de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la mayoría de ellos proviene de los convenios y contratos suscritos con entidades del orden nacional y territorial.</p> <p>2. Competencia de la Dirección de Educación de la Contraloría de Bogotá D.C.</p> <p>El artículo 1 del Acuerdo 658 de 2016, establece que la naturaleza de la Contraloría de Bogotá, D.C., se enmarca a la gestión fiscal del Distrito Capital, a saber:</p> <p><i>"Artículo 1. Naturaleza. La Contraloría de Bogotá, D.C., es un organismo de carácter técnico, dotado de autonomía administrativa y presupuestal, al cual le corresponde la vigilancia de la gestión fiscal del Distrito Capital y de los particulares que manejen fondos o bienes del mismo, en los términos y condiciones previstos en la Constitución Política, las leyes y los acuerdos.</i></p> <p><i>En ningún caso podrá la Contraloría de Bogotá, D.C., ejercer funciones administrativas distintas a las inherentes a su propia organización".</i></p> <p>Aunado a lo anterior, el numeral 6 del artículo 5 ibídem, modificado por el Acuerdo 664 de 2017, determina entre las funciones generales de la Contraloría de Bogotá D.C.: <i>"Ejercer el control posterior y selectivo sobre las cuentas de cualquier entidad del Distrito Capital y particulares que manejen fondos o bienes Distritales en los casos previstos por la ley, así como de personas naturales o jurídicas que administren bienes o recursos del Distrito".</i></p> <p>A su vez, el artículo 26 señala que, para ejercer el control a la gestión fiscal de manera eficiente y eficaz, y en consideración a la organización sectorial de la Administración Distrital, la Contraloría de Bogotá, D.C se organiza en Direcciones especializadas por sectores específicos.</p> <p>Así las cosas, y en consideración a lo expuesto, a la Contraloría de Bogotá, D.C., tiene competencia sobre recursos que tengan origen en el Distrito Capital.</p>	<p>entre otras, los cuales entran a formar parte de los recursos del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social cuya Unidad ejecutora es el IDEXUD que forma parte de la Universidad Distrital, tal como lo establece el Acuerdo 04 de 2013 expedido por dicha Universidad.</p> <p>Igualmente, tal como lo menciona la Contraloría el Acuerdo 664 del 28 de marzo de 2017, artículo 5. Funciones Generales de la Contraloría, contempla: 6. Ejercer control posterior y selectivo sobre las cuentas de cualquier entidad del Distrito Capital y particulares que manejen fondos o bienes Distritales en los casos previstos por la ley, así como de personas naturales o jurídicas que administren bienes o recursos del Distrito.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que tanto el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social cuya Unidad ejecutora es el IDEXUD, sí como el IDEXUD hacen parte de la Universidad Distrital por tal motivo le compete a la Contraloría hacer vigilancia sobre esos recursos.</p> <p>Respecto de lo que manifiesta la Contraloría que el IDEXUD no había sido programado para hacerle control fiscal porque no se había identificado riesgo ni impacto, considera la AGR que estos argumentos no son fundamento suficiente debido a que la Contraloría por no haber hecho vigilancia a los recursos de este Fondo, no tenía un histórico de antecedentes de la gestión que le permitiera identificar riesgos.</p> <p>De otra parte, la Contraloría en su respuesta hace alusión a la obligatoriedad que tiene el IDEXUD de rendir toda la información contable en el SIMICOF, con lo cual se corrobora la competencia que tiene la Contraloría para vigilar dichos recursos.</p> <p>Según la respuesta dada por la Contraloría, en la vigencia de 2017, solicitó el concepto jurídico sobre la competencia para auditar la gestión del IDEXUD, en la cual la Oficina Asesora Jurídica le respondió que, si tenían competencia debido a que el artículo 24 de la Acuerdo 02 de 2000 seguía vigente.</p> <p>Frente a lo anterior, se generan interrogantes en el sentido del por qué hasta la vigencia de 2017, se realizó esta consulta, teniendo en cuenta que no había ninguna norma que derogara ese artículo.</p> <p>Es cuestionable el hecho que solo hasta después de conocerse públicamente todas las irregularidades y las denuncias por los malos manejos de los recursos del IDEXUD investigados por la fiscalía y la procuraduría se solicite concepto a la CGR sobre la competencia para auditar los recursos de los convenios y contratos del IDEXUD suscrito con las entidades del Nivel Nacional, obteniendo como respuesta que la Contraloría de Bogotá D.C. si podía auditarlos y en caso de encontrarse hallazgos podía hacer los traslados a los órganos competentes.</p> <p>No es claro porque en el escrito de contradicción la Contraloría informó que no le era viable adelantar vigilancia fiscal sobre la gestión financiera, contable, de tesorería y presupuestal de los recursos que recibía el IDEXUD, como pago o desembolso de los</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Que dentro de la normatividad establecida por la Contraloría de Bogotá se estipula que a la Dirección Sector Educación, le corresponde ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de la Subdirección de Fiscalización Educación a los siguientes sujetos¹⁶:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP. 2. Secretaría de Educación del Distrito - SED - Fondos de Servicios Educativos de los Colegios e Instituciones adscritas a la Secretaría de Educación del Distrital. 3. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas. <p>Ahora bien, con el ánimo de resolver la competencia de la Sectorial de Educación para auditar la gestión adelantada por el IDEXUD, se solicitó concepto a la Oficina Asesora Jurídica mediante radicado 3-2017-25469 del 22 de septiembre de 2017, el cual fue resuelto en el siguiente sentido:</p> <p><i>"(. . .) Indica lo anterior, que la disposición prevista en el Artículo 24 del Acuerdo 002 de 2000, antes transcrito, conforme a la cual, la vigilancia a la gestión fiscal del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –que corresponde a la Contraloría de Bogotá D. C. a través de la auditoría delegada ante la Universidad Distrital Francisco José de Caldas- está vigente, a lo cual se debe proceder en los términos previstos por los procedimientos propios del Proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal. "4 A su vez, con el fin de resolver las diferentes solicitudes de la ciudadanía e inquietudes por parte de este órgano de control frente a la competencia para auditar los convenios y contratos del IDEXUD suscritos con las Entidades de nivel Nacional, la Contraloría de Bogotá mediante radicado 2-2020-02092 del 4 de febrero de 2020, solicitó concepto a la Contraloría General de la Nación, el cual determina entre otros aspectos: (se anexa copia) ¹⁷.</i></p> <p><i>"(. . .) Tratándose de recursos endógenos de otros entes territoriales, lo procedente será el traslado a la contraloría territorial competente en aplicación del artículo 272 de la Constitución Política y del artículo 4 del Decreto Ley 403 de 2020. De lo anterior se colige que, si del ejercicio auditor sobre una entidad del orden distrital sometido a su vigilancia fiscal observa que la misma ejecuta contratación pública fungiendo como ejecutora de recursos públicos de entidades o entes que pertenecen a otros órdenes territoriales, respecto de los cuales la contraloría distrital ha determinado que no es competente para adelantar procesos de responsabilidad fiscal por factor territorial en razón del origen del recurso público, " se considera que lo propio es que de manera formal dé traslado del hallazgo fiscal, según corresponda por competencia a la Contraloría General de la República o a la contraloría territorial que resulte competente, expresando en cada caso los argumentos jurídicos que determinan el traslado"¹⁸.</i></p> <p>Una vez expuestos los dos aspectos necesarios para dar respuesta a lo</p>	<p>contratos y convenios suscritos con las diferentes entidades y consideraba no tener la competencia para auditar estos convenios y contratos, lo cual no es coherente, teniendo en cuenta que en la auditoría de regularidad código 15 PAD 2016, evaluó los siguientes convenios interadministrativos y contratos suscritos por el IDEXUD: Convenio 2095 de 2015: celebrado entre la Secretaría de Educación Distrital y la Universidad Francisco José de Caldas, Convenio 195 de 2015: celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la Universidad Francisco José de Caldas, Convenio 1404 de 2015: celebrado entre el ICBF la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.</p> <p>En relación a lo manifestado por la Contraloría, respecto de: "las actuaciones realizadas por este órgano de control se adelantan dentro del marco de la competencia que le otorga la Constitución y la Ley, sin que se pueda determinar la obligatoriedad de revisar la totalidad de las cuentas y actuaciones de los sujetos de vigilancia y control", la AGR precisa, que en el presente informe en ninguna parte contempla que la Contraloría está incumpliendo el artículo 2 del Decreto Ley 403 de 2020, específicamente en lo referente a la selectividad. Tampoco se expresa en el informe que deban auditar el 100% de las cuentas.</p> <p>En conclusión:</p> <p>En virtud de lo anterior, se concluye que la Contraloría no desvirtuó lo observado en el informe de auditoría respecto de la omisión en la vigilancia de los recursos del IDEXUD, teniendo en cuenta que una de las razones que esgrime la Contraloría es que no había programado control fiscal al IDEXUD, porque no se había identificado riesgo ni impacto, argumento que no fue aceptado debido precisamente a que por no haberle realizado control fiscal al Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social cuya Unidad ejecutora es el IDEXUD, entre las vigencias 2016 al 2019, no tenía un histórico de la gestión y resultados que le permitiera determinar riesgos. Así mismo se precisa que tanto el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social cuya Unidad ejecutora es el IDEXUD, así como el IDEXUD hacen parte de la Universidad Distrital.</p> <p>De igual forma, el artículo 24 del Acuerdo 02 de 2000 expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se encuentra vigente y de conformidad con lo expresado en el citado Acuerdo, corresponde a la Contraloría de Bogotá la fiscalización de todas las operaciones que realice el fondo; de otra parte, en las auditorías realizadas por el organismo de control desde la vigencia 2016 a 2019, no se evidenció la evaluación de la gestión financiera, contable, de tesorería, presupuestal y contractual, ni el movimiento bancario del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital, cuya unidad ejecutora es el Instituto de Extensión y</p>

¹⁶ Resoluciones Reglamentarias: 010 del 4 de abril de 2017, 019 del 12 de junio de 2017, 026 del 22 de agosto de 2017, 005 del 09 de febrero de 2018, 020 del 06 de abril de 2018, 023 del 17 de junio de 2019, 008 del 31 de marzo de 2020, 018 del 28 de agosto de 2020, expedidas por la Contraloría de Bogotá D.C.

¹⁷ Radicado 3-2017-26591 del 5 de octubre de 2017

¹⁸ Radicado 1-2020-06741 del 6 de abril de 2020.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>observado, está Sectorial procede a desvirtuar cada argumento en los siguientes términos:</p> <p><i>"En las auditorías de regularidad practicadas por la Contraloría de Bogotá D. C. a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no se evidenció la vigilancia fiscal en las vigencias tomadas en la muestra (2015 a 2019), tanto al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 04 de 2013 expedido por la Universidad, como a la gestión financiera, contable, de tesorería, presupuestal y contractual, del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital, cuya unidad ejecutora es el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo humano-IDEXUD".</i></p> <p>Como se expuso anteriormente, los recursos del IDEXUD no hacen parte del presupuesto de la UDFJC, ya que este se compone de recursos externos provenientes de los contratos y convenios que el Instituto suscribe con entidades públicas y privadas de orden nacional y territorial, razón por la cual a la Dirección Sector de Educación no le era viable adelantar vigilancia fiscal sobre la gestión financiera, contable, de tesorería y presupuestal de los recursos que recibía como pago o desembolso de los contratos y convenios suscritos con las diferentes entidades.</p> <p>No obstante, lo anterior, la Contraloría de Bogotá en sus procedimientos tiene establecido los parámetros para definir los temas y muestras objeto de las diferentes actuaciones fiscales que adelanta en cada vigencia. Así las cosas, los derechos de petición, las alertas de contratación, el nivel de riesgo establecido en la Matriz de Riesgos (MIR), las noticias, entre otros, son los factores para definir la muestra a evaluar, resaltando que el control que se ejerce es posterior y selectivo. Es así que en las diferentes actuaciones que se adelanta se toma una muestra de los temas más relevantes de cada sujeto de control y, en su momento, el IDEXUD no cumplía con estos parámetros de impacto que dieran como resultado la inclusión dentro de la muestra de contratación en las diferentes actuaciones.</p> <p>De lo anterior, se manifiesta que dentro de la fase de planeación que se surte, al establecer la muestra de acuerdo al procedimiento PVCGF - 04 PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR AUDITORIA DE REGULARIDAD, en la actividad 7 y 8, se dispone lo siguiente relacionado con la selección de la muestra:</p> <p><i>"Actividad 7:</i></p> <p><i>Responsable: Gerente Profesional Universitario y/o Especializado (Equipo de Auditoría)</i></p> <p><i>Actividad: "Elabora el plan de trabajo a partir del memorando de asignación de auditoría Anexo. No. 6. "</i></p> <p><i>Punto de control/ Observaciones:</i></p> <p><i>"(...) Es necesario tener en cuenta:./ Revisión de la cuenta, ./ Comprensión del sistema de control interno del Sujeto de Control, ./ Todo aquello relacionado con la pérdida de recursos públicos, ./ Lineamientos alta dirección, ./ Requerimientos Proceso de Estudios de Economía y Política Pública, ./ Insumos de control social, suministrados por la Dirección de Participación Ciudadana .</i></p>	<p>Educación para el Trabajo y Desarrollo humano-IDEXUD, por lo tanto, la observación se configura como hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<ul style="list-style-type: none"> • Plan de mejoramiento del Sujeto de Control, • Ficha técnica, • Resultado informes auditorías anteriores, (Insumo para detectar beneficios). • Pronunciamientos, • Plan de Desarrollo y/o plan estratégico, • Informes Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, • Mapas de riesgos del Sujeto de Control, • Planes de acción del Sujeto de Control. • Temas de impacto del sector, registro en medios de comunicación sobre aspectos sensibles del Sujeto de Control • Peticiones, quejas y reclamos radicados ante el Sujeto de Control ante la Contraloría de Bogotá D.C., • Información observatorio de control fiscal - alertas fiscales y boletines, • Diagnóstico sectorial • Otros documentos de interés para la auditoría. " <p>Actividad 8:</p> <p>Responsable: Gerente - Profesional Universitario y/o Especializado (Equipo de Auditoría)</p> <p>Actividad: "Selecciona la muestra de auditoría, a partir del análisis realizado en la actividad N 7, la cual debe coincidir con la establecida en el programa de auditoría. Utiliza la metodología de la calificación de la gestión fiscal dispuesta en la intranet o en la herramienta vigente, con el fin de focalizar la muestra de auditoría para todos los factores a evaluar en el proceso auditor. "</p> <p>Punto de control/ Observaciones:</p> <p>"La muestra de auditoría se determina de manera técnica, clara y precisa por área, proceso, proyecto, contrato, cuenta principal, acciones, metas o asuntos a evaluar.</p> <p>Para el factor de gestión contractual, se debe registrar con precisión qué aspectos o etapas se evaluarán (precontractual, contractual y/o liquidación).</p> <p>A partir de la muestra se busca la integralidad en el proceso auditor, mediante la aplicación simultánea y articulada de los sistemas y evaluación.</p> <p>En la definición de la muestra de auditoría se deben tener en cuenta los parámetros definidos en la metodología para la calificación de la gestión fiscal, así como su verificación completa en la ejecución de la auditoría. La muestra establecida e incluida en el plan de trabajo, es la base para determinar la evaluación de la gestión fiscal, a través, de la metodología o herramienta vigente para ello.</p> <p>Punto de control:</p> <p>La muestra seleccionada debe estar directamente relacionada con el nivel de riesgo del sujeto de vigilancia y control fiscal y en coherencia con los proyectos de inversión indicados en los lineamientos del Proceso de Estudios de Economía y Política Pública y los lineamientos de la Alta Dirección, así como tener en cuenta los insumos de auditoría y alertas fiscales comunicadas por la Dirección de Planeación, de acuerdo con el</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>alcance y objeto de la auditoría a desarrollar. "</i></p> <p>También se relaciona con la muestra lo descrito en el numeral 5.2 del "PVCGF 013 PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR, REVISAR, ANALIZAR Y ACTUALIZAR CUENTA", en actividades específicas para la Direcciones Sectoriales de Fiscalización:</p> <p>(Ver tabla en respuesta)</p> <p>Por otra parte, en el año 2020, una vez la Contraloría General de la República resolvió el concepto de competencia solicitado por la Sectorial de Educación, ésta dio inició a diferentes actuaciones fiscales para adelantar la vigilancia al IDEXUD, auditando la contratación, la gestión contable y presupuestal del Instituto, con la salvedad de dar traslado de los hallazgos encontrados a ese órgano de control para adelantar los procesos fiscales.</p> <p>Es oportuno mencionar en este aparte, que aun cuando estaba dispuesta la obligatoriedad de rendir toda la información contable en el SIVICOF, el responsable de su momento por parte del IDEXUD, incurrió en la omisión de no reportar en el sistema SIVICOF de la Contraloría de Bogotá la cuenta bancaria mediante la cual presuntamente se realizaron las diferentes conductas punibles, situación que impidió conocer la existencia de la cuenta por parte de este órgano de control y a su vez poder ejercer la función fiscalizadora, lo que significa que era de imposible cumplimiento observar el inadecuado manejo de los recursos por parte del Instituto.</p> <p>Cabe resaltar que el IDEXUD en los convenios y contratos que suscribe actúa como ejecutor o contratista, lo que significa que los dineros con los que se desarrolla el objeto contractual son de origen de la entidad contratante de carácter nacional o territorial, quien a su vez tiene un órgano de control que lo fiscaliza.</p> <p><i>"Es de precisar que la Contraloría de Bogotá D.C. practicó 3 Auditorías de desempeño, una en la vigencia 2017 y dos en 2020, las cuales se activaron únicamente por la acción de la ciudadanía y su alcance lo definió el órgano de control con base exclusivamente en lo solicitado por el peticionario".</i></p> <p>La apreciación realizada por la AGR frente a las tres auditorías practicadas es cierta, no obstante, se debe tener en cuenta las aclaraciones ya mencionadas frente al factor competencia y las razones expuestas en el anterior aparte, según los cuales y en virtud del control fiscal selectivo, es de plena autonomía de la Contraloría definir, de acuerdo a los diferentes parámetros ya descritos, las auditorías a desarrollar.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta el derecho de petición (parámetro de definición de auditorías) radicado en el 2017 y en acatamiento de las precitadas normas, respetando el factor de competencia conferida a la Contraloría de Bogotá y de la Sectorial de Educación, se procedió a revisar el convenio No. 2955 de 2015, el cual fue suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD, dos sujetos de control a cargo de la Sectorial de Educación. Este convenio se auditó tanto en la Secretaría de Educación del Distrito y en el IDEXUD para resolver de manera completa y de fondo el DPC.</p> <p>Así las cosas, en el PAD 2017 se programó adelantar Auditoría de Desempeño ante el IDEXUD, cuyo objetivo era evaluar desde el punto de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>vista legal, presupuestal y técnico la gestión fiscal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.</p> <p>Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD, del convenio No. 2955 de 2015 con el fin de establecer el acatamiento de las normas y principios que rigen la contratación pública, los resultados obtenidos, la entrega oportuna, adecuada y real de los bienes y/o servicios contratados, así como el cumplimiento de los fines del Estado, la cual finalizó en el 2018 y cuyos resultados fueron 8 hallazgos administrativos, 7 con presunta incidencia disciplinaria, 5 con incidencia fiscal y 5 con presunta incidencia penal.</p> <p>Además, en el segundo semestre de 2019, fecha en la cual fue de público conocimiento los presuntos delitos cometidos por el exdirector del IDEXUD, la Sectorial de Educación inició gestiones, solicitó información a la Universidad y analizó las diferentes aristas con el fin de definir las auditorías a desarrollar a este instituto, prueba de ello fue que en su momento se realizó, mediante radicado No. 3-2019-26652 del 10 de septiembre de 2019 la modificación del PAD 2019.</p> <p>Como resultado de este proceso se encuentra en el Plan de Auditoría Distrital (PAD 2020) programadas tres auditorías de desempeño y 1 indagación preliminar.</p> <p>Esta gestión demuestra que la Dirección de Educación ha realizado diferentes actuaciones para cumplir su función fiscalizadora ante el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD.</p> <p>Por otra parte, la AGR menciona lo siguiente: <i>"Esta omisión por parte de la Contraloría de Bogotá O. C. no permitió que oportunamente se detectarían las irregularidades que se venían presentando con el uso de los recursos públicos administrados por IOEXUO y ha sido gracias a las acciones ciudadanas que se logró establecer dichas anomalías"</i>.</p> <p>Como ya se mencionó, teniendo en cuenta la competencia legal que le asiste a este órgano de control, específicamente a la Dirección de Educación y el ocultamiento de la cuenta bancaria por parte del IDEXUD, era imposible que la Contraloría se percatara de las irregularidades presentadas que hoy son de público conocimiento, teniendo en cuenta que los derechos de petición, las alertas de contratación, el nivel de riesgo establecido en la Matriz de Riesgos (MIR), las noticias, entre otros, son los factores para definir la muestra a evaluar, resaltando que el control que se ejerce es posterior y selectivo.</p> <p>Por otra parte, se indica que: <i>"Así mismo, presuntamente se incumple lo establecido en el numeral 1° del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, toda vez que se observa una presunta afectación de la buena marcha de la administración, en la medida en que la Contraloría incumplió con el deber de determinar el grado de eficacia, economía y eficiencia con que haya obrado el sujeto vigilado, así como de establecer el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos adoptados por la Universidad Distrital"</i>.</p> <p>Al respecto, es preciso señalar que la Contraloría no incumplió con el deber de determinar el grado de eficacia, economía y eficiencia con el que obró el sujeto vigilado, toda vez que la función de la Sectorial de Educación recae</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>sobre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a la cual se le ha adelantado las correspondientes Auditorías de Regularidad y Desempeño, con los resultados ya conocidos.</p> <p>Frente al cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos adoptados por la Universidad Distrital, estos han sido auditados en cada una de las vigencias en los factores correspondientes y los resultados se observan en los informes finales de las Auditorías de Regularidad y Desempeño, adelantadas en las vigencias 2016 al 2020.</p> <p>Adicionalmente, debe precisarse que el ejercicio de nuestra función se enmarca en las facultades dispuestas por la Constitución Política de Colombia y la Ley, las cuales circunscriben el ejercicio del control fiscal de forma posterior y selectiva, tal como lo establece el artículo 2 del Decreto Ley 403 de 2020 que dispone:</p> <p><i>"(. ..). El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley. " <Subrayado propio></i></p> <p>Por lo expuesto, las actuaciones realizadas por este órgano de control se adelantan dentro del marco de la competencia que le otorga la Constitución y la Ley, sin que se pueda determinar la obligatoriedad de revisar la totalidad de las cuentas y actuaciones de los sujetos de vigilancia y control, pues ello resultaría no solamente imposible desde el punto de vista humano, sino que también iría en contra de la selectividad del control fiscal previsto en la ley.</p> <p>Por lo expuesto, las actuaciones realizadas por este organismo de control se adelantan dentro del marco de la competencia que le otorgan la Constitución y la Ley.</p> <p>Por último, es importante mencionar que el IDEXUD no contempla planes, programas y proyectos, pues ese Instituto es una unidad ejecutora de negocios.</p> <p>Así las cosas, no se comparte lo observado y se solicita respetuosamente al ente de control que retiré la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.</p>	
<p>1.3.1.10. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por no realizar actuaciones posteriores al no fenecimiento de la cuenta de la Universidad Distrital</p>	
<p>Frente a los argumentos que sustentan la observación nos permitimos realizar un análisis de los elementos propios del proceso administrativo sancionatorio a las luces de la aplicabilidad de los artículos 100 Y 101 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 47 de Ley 1437 de 2011.</p> <p>En primera instancia la formulación de cargos en un proceso administrativo sancionatorio implica la atribución de una conducta calificada, cierta y determinada en hechos concretos no susceptibles de ambivalencias. En este sentido es necesario el análisis de los elementos de la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.</p> <p>Si se aborda el primero de ellos, se tiene que la tipicidad es la descripción expresa y precisa que de la conducta hace la norma. Este aspecto es la manifestación clara del principio de legalidad, respecto del cual la Sala</p>	<p>Respecto de la respuesta dada por la Contraloría, es importante aclarar que el hallazgo no hace mención del artículo 101 de la Ley 42 de 1993, ni el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, sino al artículo 100 de la Ley 42 de 1993, que contempla:</p> <p>“Los contralores podrán amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9o., de la presente Ley”.</p> <p>En el informe de auditoría realizado por la AGR en ninguna parte expresa que se debió haber iniciado un proceso sancionatorio,</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Plena de la Corte Constitucional, se ha pronunciado de mediante Sentencia C - 713 del 2012 con ponencia del magistrado Mauricio González Cuervo:</p> <p>"(...) <i>La tipicidad en el derecho administrativo sancionador se reclama con el mismo rigor que se demanda en materia penal, en virtud de la divergencia en la naturaleza de las normas, el tipo de conductas reprochables, los bienes objeto de protección y la finalidad de la sanción. Sin embargo, ello no obsta para exigir la tipicidad de la conducta reprochable, la predeterminación de la sanción y la existencia de un procedimiento que asegure el derecho de defensa"</i></p> <p>Es decir, que en el derecho administrativo sancionador este principio es esencial, pues no es otra cosa que la descripción legal previa de las conductas sancionables, por lo cual la sanción meritoria frente a la previsión positivizada de la conducta debe ser concreta, la cual estaría soportada en fundamentos fácticos ciertos y concretos demostrados probatoriamente, apartándose de un desgaste administrativo en el que se traten de debatir hechos generalizados trabados en una litis sin horizonte alguno, que para el caso objeto de estudio versaría sobre si en realidad se afectó una conducta señalada como tal por la Ley 42 de 1993.</p> <p>De la misma forma, la Corte Constitucional en sentencia C-099 de 2003 señaló:</p> <p><i>"El principio de tipicidad se realiza a través de la descripción completa, clara e inequívoca del precepto (praeceptum legis) y de la sanción (santio legis). "El precepto es la orden de observar un determinado comportamiento, es decir de no realizar algo o cumplir determinada acción; la sanción es la consecuencia jurídica que debe seguir a la infracción del precepto". Ha considerado esta Corporación que la tipicidad desarrolla el principio fundamental "nullum crimen, nulla poena sine lege" y busca que las personas a quienes las normas a quienes las normas van dirigidas, conozcan hasta donde va dirigida la protección jurídica de sus actos. La descripción que efectuó el legislador debe ser de tal claridad que permita que los destinatarios conozcan exactamente las conductas reprochables. Por consiguiente, se debe evitar la indeterminación para no caer en una decisión subjetiva y arbitraria."</i></p> <p>En segundo orden, debe verificarse la antijuridicidad, presupuesto constitucional previsto en el artículo 6 de nuestra Carta Política. En tal virtud, los comportamientos antijurídicos, que además sean típicos, permiten configurar una conducta subsumible en una descripción típica.</p> <p>Por último, opera el concepto de culpabilidad como una condición para que pueda imponerse la sanción al ser un eje fundamental en la actividad sancionatoria, siendo un elemento subjetivo del tipo administrativo, pues en esta se tiene en cuenta la intencionalidad del sujeto de cometer el supuesto sancionable. Es así como a partir de la intencionalidad, la autoridad administrativa lleva a cabo un juicio de reproche en el que evalúa la exigibilidad de una conducta diferente a la que se ejecutó.</p> <p>Ahora bien, para enmarcar la conducta en un proceso administrativo sancionatorio no se debe desconocer si esta descrita la prohibición de la sanción en el marco de la responsabilidad objetiva, esto quiere decir que el inicio de la actuación administrativa sancionatoria depende de las causales descritas en la norma, que para el caso objeto de estudio corresponde a la aplicación de los artículos 100 Y 101 de la Ley 42 de 1993, vigente para las</p>	<p>derivado de los resultados obtenidos en cada ejercicio auditor practicado por la Contraloría, como lo argumenta en su respuesta.</p> <p>La observación se fundamenta en los resultados de los ejercicios auditores practicados en las vigencias evaluadas en la presente auditoría., en las que la cuenta no fue fenecida y el pronunciamiento sobre los estados financieros son negativos, durante las vigencias 2016 a 2019, situación que ameritaba ya fuera una amonestación o llamado de atención con lo contempla el artículo 100 de Ley 42 de 1993, tendientes a evitar que se continuara con los manejos irregulares de los recursos.</p> <p>Es importante precisar que la amonestación se refiere a un aviso o advertencia dirigida a alguien con la intención de corregir una actuación que se realiza de forma irregular, con la cual muy posiblemente se hubiera podido evitar que se continuara con las irregularidades administrativas que se venían presentando y que generaron pérdida considerable de recursos públicos.</p> <p>Efectivamente el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, al utilizar el término "podrán", deja a discrecionalidad su aplicación, no obstante, los resultados arrojados por las auditorías realizadas por la Contraloría durante los periodos indicados, ameritaban la aplicación de esta herramienta que provee la Ley complementaria al ejercicio auditor, en aras de la protección de los recursos del estado.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, la Contraloría no desvirtúa lo observado, en el entendido de que las opiniones negativas sobre la gestión de la Universidad Distrital durante las vigencias 2016 a 2019, ameritaba que tomara acciones adicionales a los conceptos ya emitidos en las auditorías, toda vez que con éstos no se estaban generando mejoras en la gestión de la Universidad Distrital, por lo tanto la observación se configura como hallazgo administrativo y se retira la presunta incidencia disciplinaria teniendo en cuenta que la aplicación de la norma citada es discrecional.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>vigencias 2015 a 2019, sin desconocer los principios de legalidad y debido proceso, esquema que exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas aplicados a hechos ciertos y concretos, para evitar la indeterminación que pueda conllevar a tomar una decisión subjetiva y arbitraria.</p> <p>Es así como a las luces de la normatividad vigente en el momento (Ley 42 de 1993), no existía descripción típica que permitiera adelantar un proceso administrativo sancionatorio por el no fenecimiento continuo de la cuenta, situación que fue corregida e incluida en la nueva disposición legal desarrollada en el literal o) del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020 que dispone:</p> <p><i>"ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas: o) El no fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos, bajo el entendido que se trate de un mismo representante legal que haya actuado con dolo o culpa grave. "</i></p> <p>Es evidente que en este caso la descripción típica del legislador está plenamente dirigida al hecho que nos aqueja (no fenecimiento de las cuentas), sin hechos generalizados que puedan conllevar a otras interpretaciones que determinen una decisión que no se ajuste en derecho, con base en esta facultad y al mandato legal que se configura en el verbo imponer sin ser optativo como lo establece el artículo 100 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Si bien es cierto, un mandato legal se constituye en un deber que se deriva del cumplimiento de la ley, el verbo rector sobre el cual se formula la acción, en el artículo 100 de la Ley 42 de 1993, corresponde a la palabra podrá, constituyéndose en una acción optativa y/o alternativa que no está ligada a un deber, sino a una actuación que solo podrá ejecutarse de oficio facultativamente, queriendo esto decir que no se incumplió deber alguno contenido en la norma.</p> <p>Consecuente con lo anterior, dentro de los fines esenciales del Estado se encuentra promover y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y, concordante con ello, el artículo 29 de la Constitución Política que instituye el debido proceso a través del cual los jueces y la administración están obligados a realizar procesos con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio congruente con dicho principio, debe precisarse que las actuaciones de la sectorial de educación se han llevado a cabo en virtud del principio de la buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política que señala que <i>"las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en las gestiones que aquellos adelanten ante estas"</i>.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto, solicitamos de manera respetuosa al órgano de control que retire la observación con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que las acciones adelantadas por la Sectorial de Educación de la Contraloría de Bogotá se ajustan a los preceptos establecidos en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política.</p> <p>Por lo anterior, no se acepta lo observado y se solicita respetuosamente al</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>ente de control que retiré la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.</p>	
<p>1.3.2. Atención de denuncias relacionadas con la Universidad Distrital y el IDEXUD.</p>	
<p>1.3.2.1. Observación administrativa con incidencia disciplinaria por no dar respuesta completa y de fondo a peticiones ciudadanas</p>	
<p>Número de petición 1-2017-02008. Con respuesta definitiva La Auditoría General de la República señala que:</p> <p>“(…) se evidenció que la Contraloría de Bogotá D.C., en cinco (5) requerimientos -16.13% de la muestra-, no dio resolución completa y de fondo a los solicitado.”</p> <p>Al respecto, la Dirección Sector de Educación procedió a revisar dentro de su archivo institucional todas las actuaciones realizadas para desvirtuar cada uno de los argumentos expuestos por el órgano de control en la “tabla No. 21 – Inconsistencias en la resolución completa y de fondo a la petición” de la siguiente manera: (tabla)</p> <p>Respecto a las conclusiones que expone el Equipo Auditor de la AGR, son citadas y se responden con sus respectivos soportes y argumentos de la siguiente manera:</p> <p>“(…) La solicitud fue radicada el 1º de febrero de 2017, la respuesta de trámite fue en tiempo, y fue respondida el 8 de marzo de 2017”. (Ver tabla 20).</p> <p>Al respecto, este ente de control precisa lo siguiente:</p> <p>Efectivamente, como lo señala el equipo auditor de la AGR en el texto anterior, la solicitud fue radicada el 1º de febrero del 2017. Además, se le dio respuesta parcial con radicado No. 2-2017-03293 del 21-02-2017, y con radicado No. 2-2017-04396 del 08-03-2017, se dio respuesta definitiva a la petición.</p> <p>En lo correspondiente al siguiente análisis de la AGR:</p> <p>“No obstante ser una denuncia en el control fiscal, la Contraloría no observó el trámite ni el término del parágrafo 1º del Artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.”</p> <p>Al respecto, este ente de control precisa que la Dirección Sector de Educación dio respuesta parcial con radicado N° 2-2017-03293 del 21-02-2017, y con radicado N° 2-2017-04396 del 08-03-2017, se dio respuesta definitiva a la petición. Lo anterior, estando dentro del término, tal como lo señala parágrafo 1º del artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.</p> <p>En lo correspondiente al siguiente análisis de la AGR:</p> <p>“La respuesta ofrecida al peticionario no solo no fue completa, sino que no fue atendida de fondo.”</p> <p>Tal como se observa en la respuesta definitiva mencionada, se encuentra que se hace referencia a la solicitud de información a la Universidad Distrital por parte de la Contraloría, así: “Se efectuaron requerimientos relacionados con la solicitud de los Informes de los supervisores y coordinadores vinculados y contratados en desarrollo del Convenio (N° 155-15), para lo cual, la universidad suministró en medio magnética las órdenes de pago con sus respectivos soportes... En este orden de ideas, este formato</p>	<p>Teniendo en cuenta los argumentos y documentos soportes dados por la Contraloría de Bogotá en su escrito de contradicción, para con la petición ciudadana identificada con Radicado nro.1-2017-02008, se concluye que:</p> <p>La Contraloría relaciona en su respuesta los mismos documentos que fueron analizados por la AGR, de los cuales se obtuvo como producto esta observación, de manera que no se desvirtúa la afirmación de falta de respuesta completa y de fondo al peticionario en este caso, se mantiene lo afirmado por el equipo auditor respecto de la petición 1-2017-02008.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>contrastado con las obligaciones planteadas en los contratos de prestación de servicios suscritos, se encuentran planteadas algunas de ellas en dichos documentos; de esta forma, los actos contractuales suscritos con los supervisores y contratistas...".</p> <p>Por lo expuesto, se puede observar que se emitió respuesta definitiva, cuyo contenido hace referencia a lo solicitado por el peticionario.</p> <p>Conforme a lo expresado anteriormente y dado que evidentemente se atendió el DPC, dándole respuesta directa y definitiva al peticionario, estando dentro de los términos, comedidamente se solicita a la AGR sea retirada la observación administrativa con la presunta incidencia disciplinaria.</p>	
<p>Número de petición 1-2017-19609. Con respuesta definitiva</p> <p>se da respuesta en los siguientes términos con lo relacionado al Radicado No. 1-2017-19609 - DPC 2063-17: (tabla)</p> <p>Respecto a las conclusiones emitidas por el Equipo Auditor de la AGR, son citadas y se responden con sus respectivos soportes y argumentos de la siguiente manera:</p> <p>"(...) Esta denuncia fue producto de un traslado por competencia que hizo la Secretaría de transparencia de la Presidencia de la República a la Contraloría de Bogotá con radicado 1-2017-19609 del 25 de agosto de 2017(...)".</p> <p>Al respecto, este ente de control precisa lo siguiente:</p> <p>Efectivamente como lo señala el equipo auditor de la AGR en el texto anterior, la Secretaría de Transparencia Presidencia de la República trasladó por competencia a la Contraloría de Bogotá D.C con radicado No. 1-2017-19609 el 25 de agosto de 2017.</p> <p>En cuanto a lo manifestado por la AGR en donde mencionan:</p> <p>"Se ofreció respuesta de trámite a la Secretaría de Transparencia, y no al peticionario. Se trasladó a la Personería, y se archivó la denuncia, simplemente anexando un informe final de auditoría de desempeño efectuada por la Dirección del Sector Educación a la U Distrital y el Idexud, PAD 2017- Vigencia 2015, de 31 de enero de 2018, que revisado, evidentemente tiene que ver con el convenio 2955 de 2015 celebrado entre la UDFJC - Secretaría de educación distrital, pero no solo no refiere a la denuncia en cuestión, sino que no responde a todas y cada una de las denuncias efectuadas por el peticionario"</p> <p>Al respecto este ente de control precisa lo siguiente:</p> <p>Con relación a la afirmación "(...) Se ofreció respuesta de trámite a la Secretaría de Transparencia y no al peticionario (...)". La Contraloría de Bogotá aclara que se emitió respuesta directa y definitiva al señor Luis Felipe Millán Buitrago (peticionario) con oficio No. 2-2017-18987 el 11 de septiembre de 2017, de la cual se remitió copia a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, mediante oficio No. 2-2017-19126 el 12 de septiembre de 2017, aclarándole lo siguiente: "En atención al Derecho de Petición del asunto, invocado señor Luis Felipe Millán Buitrago, en el cual denuncia presuntas irregularidades relacionadas</p>	<p>Teniendo en cuenta los argumentos y documentos soporte de la Contraloría de Bogotá D.C. en su escrito de contradicción, para con la petición ciudadana identificada con Radicado nro. 1-2017-19609, se concluye que:</p> <p>Si bien, la Contraloría con oficio nro. 2-2017-18987 del 11 de septiembre de 2017, emitió respuesta directa al peticionario (de trámite), es importante mencionar que dicho oficio simplemente le informa la definición de control fiscal y la legalidad de la función de advertencia, más el mismo no contiene la resolución de fondo a los solicitado por el interesado, como lo afirma la Contraloría en su escrito de contradicción. En la medida en que no se desvirtúa la afirmación de falta de respuesta completa y de fondo al peticionario en este caso, se mantiene lo afirmado por el equipo auditor respecto de la petición 1-2017-19609.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>con la ejecución del Convenio No. 2955 de 015, suscrito entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Secretaría de Educación Distrital-SED, de manera atenta me permito adjuntar en tres (3) folios respuesta definitiva de la petición”.</p> <p>Como se puede evidenciar, este órgano de control fiscal dio respuesta directa al peticionario, de la cual se envió una copia a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República. Se adjuntan los oficios citados en once (11) folios.</p> <p>En lo que respecta al siguiente análisis que realiza el Equipo Auditor de la AGR:</p> <p>“(...) Se trasladó a la Personería, y se archivó la denuncia, simplemente anexando un informe final de auditoría de desempeño efectuada por la Dirección del Sector Educación a la U Distrital y el Idexud, PAD 2017-Vigencia 2015, de 31 de enero de 2018, que revisado, evidentemente tiene que ver con el convenio 2955 de 2015 celebrado entre la UDFJC - Secretaría de educación distrital, pero no solo no refiere a la denuncia en cuestión, sino que no responde a todas y cada una de las denuncias efectuadas por el peticionario”. (...).”</p> <p>De lo anterior, se precisa que evidentemente se realizó traslado por competencia a la Personería de Bogotá mediante oficio con radicado No. 2-2017-18708 del día 6 de septiembre de 2017, anexando un CD con la información pertinente.</p> <p>Respecto a la afirmación “... se archivó la denuncia...”, considera este ente de control fiscal que no se puede hacer tal interpretación, puesto que como se relacionó anteriormente, la entidad respondió en forma directa al peticionario mediante oficio No. 2-2017-18987 del 11 de septiembre de 2017.</p> <p>Con relación a “... simplemente anexando un informe final de auditoría de desempeño efectuada por la Dirección del Sector Educación a la U Distrital y el Idexud, PAD 2017- Vigencia 2015, de 31 de enero de 2018, que revisado, evidentemente tiene que ver con el convenio 2955 de 2015 celebrado entre la UDFJC - Secretaría de educación distrital, pero no solo no refiere a la denuncia en cuestión, sino que no responde a todas y cada una de las denuncias efectuadas por el peticionario”, la Contraloría de Bogotá no comparte esta afirmación de la AGR por cuanto no existe evidencia documental ni de trámite en donde se le haya remitido al peticionario el Informe de Auditoría de Desempeño, citado por la AGR, puesto que al revisar el contenido de dicho Informe, justamente en el Numeral 4.1.1, página 70, éste hace referencia a que “Dentro de la ejecución de la presente auditoría de desempeño, no fueron incluidos DPC’s”. Además, el DPC 2063-17 no se incluyó como insumo en ninguna Auditoría.</p> <p>Por otra parte, el equipo auditor de la AGR menciona:</p> <p>“Es decir que la denuncia fue archivada “por respuesta definitiva”, sin haber sido atendida de manera completa y de fondo la denuncia”.</p> <p>Al respecto, es necesario aclarar que en el oficio radicado No. 2-2017-18987 del 11 de septiembre de 2017 es una respuesta parcial, no obstante, al revisar el contenido se resuelve la petición completa y de fondo dándole</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>al peticionario respuesta definitiva.</p> <p>Así las cosas, los hechos descritos en la petición se refieren a actuaciones de carácter administrativo y en lo relacionado con aspectos de gestión de recursos del orden nacional, se observa que ya se tenía conocimiento por parte de la Contraloría General de la República. Además, sobre los asuntos de carácter penal, el DPC menciona que éstos fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>De otra parte, en lo que tiene que ver con aspectos de naturaleza disciplinaria, se observa que la copia del DPC fue presentada por el peticionario ante la Procuraduría General de la Nación, sobre lo cual, la Contraloría de Bogotá también dio traslado para lo de su correspondiente competencia a la Personería de Bogotá, mediante el oficio con radicado N° 2-2017-18708 del 06-09-2017.</p> <p>Así mismo, al analizar el contenido de la respuesta definitiva dada al DPC, con radicado N° 2-2017-18987 del 11-09-2017, se requirió hacer claridad al peticionario sobre aspectos de carácter constitucional y legal del control fiscal, así: "... me permito informarle que pare resolver su petición, es necesario hacer algunas precisiones respecto del significado y alcance del ejercicio de control fiscal, posterior y selectivo, que tiene la Contraloría de Bogotá, en virtud de lo previsto por la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 267, 268 y 272, como también la improcedencia de la función de advertencia, figura entendida como una forma de control previo, o coadministración por parte del ente de control, permitiendo aclarar por vía jurisprudencial, que existen mecanismos alternos para adelantar los controles previos a las actuaciones y gestiones propias de la administración, como en este caso es solicitado".</p> <p>Conforme a lo anterior, se entiende que la respuesta dada se enfocaba a establecer que el control se realizaba de manera posterior y selectiva.</p> <p>Por los argumentos expresados anteriormente y dado que evidentemente se atendió el DPC, dándole respuesta directa y definitiva al peticionario, estando dentro de los términos, por lo que comedidamente se solicita a la AGR sea retirada la observación.</p>	
<p>Número de petición 1-2019-25717. Con respuesta definitiva</p> <p>Se da respuesta en los siguientes términos a lo relacionado con el Radicado 1-2019-25717-DPC 1838-19: (tabla)</p> <p>Respecto a las conclusiones expuestas por el Equipo Auditor de la AGR, son citadas y se responden con sus respectivos soportes y argumentos de la siguiente manera:</p> <p>"(...) Revisada la página web de la Contraloría, Informes PAD 2020, en el segundo semestre JL-DC, como dice la respuesta ofrecida al peticionario a la fecha de comunicación de este informe preliminar no hay ninguna auditoría de regularidad a la UDFJC. (...). Se colige de lo anterior que lo que la Contraloría respondió al peticionario no es cierto, pues a la fecha no está disponible en la página Web de la entidad, un informe final de "auditoría de regularidad a la UDFJC,(...)".</p> <p>Se deja claridad que la Contraloría de Bogotá le informó al peticionario que podía consultar el informe final de la Auditoría de Regularidad en la página</p>	<p>La Contraloría en su ejercicio de contradicción anexa oficio con radicado nro. 2-2020-08727 del 26/05/2020, mediante el cual da alcance a la respuesta definitiva a la solicitud del peticionario, con fecha de 25/10/2019, al respecto se tiene que:</p> <p>De la muestra de auditoría la AGR solicitó a la Contraloría mediante radicado nro. 20202110028061 del 15/10/2020 anexar "<i>la respuesta de fondo emitida</i>" de los derechos de petición, entre ellos el requerimiento nro. 1-2019-25717, cuya respuesta fue anexada con radicado nro. 2-2019-24195 del 18/09/2019, con "<i>REF: Respuesta Definitiva Derecho de Petición DPC No. 1838-19 (...)</i>", por lo que del análisis de esta respuesta se presentó la observación.</p> <p>Del alcance de la respuesta de fondo con radicado nro. 2-2020-08727 del 27/05/2020, se afirma por que la CB, conforme al documento da resolución definitiva al peticionario; sin embargo, i) no se cuenta con el soporte de recibo por parte del peticionario, ya que la CB no anexa dicha prueba y, ii) dicha respuesta se tendría como extemporánea, de conformidad con el Parágrafo 1, artículo 70 de la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>web de la Contraloría, a partir del mes de agosto del 2020, lo que no significa que estuviera publicada en el link de JL-DC. El Informe de la Auditoría de Regularidad código 27 PAD 2020, adelantada en la UDFJC se encuentra publicado en la página web desde el 10 de julio de 2020, (se anexa correo) en el enlace (...)</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que este órgano de control pública los informes en el link del semestre en que desarrollaron.</p> <p>En lo correspondiente al siguiente análisis:</p> <p>“Por otro lado, es de precisar que no se efectuó traslado a la entonces competente Auditoría Fiscal ante la CB sobre la clara denuncia del peticionario en el punto 6 de su escrito, en el que cuestiona el hecho que la CB en sus Informes anuales 2018 y anteriores, no obstante dar opinión contable negativa a la Universidad Distrital, no hizo nada al respecto”.</p> <p>Frente a esta afirmación, este ente de control hace precisión en lo siguiente:</p> <p>La Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá D.C, era una Unidad Ejecutora que ejercía el control fiscal y su objetivo primordial era evaluar la gestión fiscal alcanzada por la Contraloría de Bogotá, D.C., en el manejo de los recursos financieros, materiales y humanos, el control interno, las actuaciones ambientales y la cuenta mensual y/o anual para garantizar el adecuado uso de los recursos públicos y el mejoramiento de su gestión, funciones que se encontraban establecidas en el Acuerdo 429 del 2010, artículos 3 y 6.</p> <p>La Contraloría de Bogotá debía rendir informe a la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá de los aspectos relacionados directamente con la gestión del órgano de control y no de las entidades que ésta fiscaliza, razón por la cual no existía la obligación legal de trasladar la denuncia, como se afirma.</p> <p>No obstante, cabe mencionar que cada vigencia se reporta a la Contraloría General de la República la opinión a los estados financieros (antes estados contables) de los sujetos auditados por la Contraloría de Bogotá. D.C., esto en cumplimiento de un deber legal.</p> <p>Respecto a la afirmación que la Contraloría de Bogotá “no hizo nada al respecto”, en la respuesta emitida a la observación 1.3.1.10 se explica jurídicamente los argumentos frente a la competencia para adelantar los procesos sancionatorios frente a este hecho.</p> <p>En lo que respecta al siguiente análisis que realiza el Equipo Auditor:</p> <p>“Es decir que fue archivada la denuncia “por respuesta definitiva” sin haber sido atendida de manera completa ni de fondo”.</p> <p>El Derecho de Petición Ciudadano (DPC) fue asignado a la Auditoría de Regularidad Código 27 PAD 2020, mediante memorando de asignación radicado No. 3-2019-39184 del 24 de diciembre de 2019. Como resultado de la Auditoría se proyectó un alcance a la respuesta definitiva, con el fin de profundizar en cada uno de los nueve (9) puntos expuestos por el peticionario. El alcance a la respuesta se radicó bajo el No. 2-2020-08727 del 27 de mayo de 2020, en donde se resuelve cada uno de los 9 puntos (se anexa copia), quedando resuelta la petición de forma completa y de</p>	<p>ley 1757 de 2015, dado que la petición presenta fecha de recibo el 25 de octubre de 2019 superando el término del tiempo para dar respuesta.</p> <p>Es importante mencionar que el “soporte de publicación inforem Aud Reg 27 PAD 2020” (sic) documento anexo a la contradicción, no es legible, y no es posible analizarlo.</p> <p>En consecuencia, no se desvirtúa la afirmación de falta de respuesta completa y de fondo al peticionario en este caso, y por eso se mantiene lo afirmado por el equipo auditor respecto de la petición 1-2019-25717, no sin precisar que la denuncia implicaba asuntos internos de la CB, y que en tal virtud si debía haberse trasladado a la Auditoría Fiscal para que lo investigara.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>fondo para la fecha.</p> <p>Con el análisis de la denuncia radicada por el peticionario dentro del informe final de la Auditoría de Regularidad Código 27 PAD 2020, se obtuvo como resultado dos (2) hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria, los cuales se trasladaron la Personería de Bogotá para lo de su competencia, a saber:</p> <p>“3.3.2.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por ausencia de políticas contables definidas y avaladas por el Rector de la UDFJC, en el marco normativo del proceso contable.</p> <p>3.3.2.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de planeación para la adaptación de los sistemas informativos con el fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos en el nuevo marco normativo contable.”</p> <p>Por lo anterior, no se comparte lo observado y solicita respetuosamente al ente de control que retire la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.</p>	
<p>Número de petición 1-2020-07170. Con archivo por traslado por competencia</p> <p>se da respuesta a lo relacionado con el DPC 614-20, en los siguientes términos: (tabla)</p> <p>Respecto a las conclusiones que llega el equipo auditor de la AGR, son citadas y se responden con sus respectivos soportes y argumentos de la siguiente manera:</p> <p>“(…) Revisada la página web de la Contraloría, Informes PAD 2020, en el segundo semestre JL-DC, como dice la respuesta ofrecida al peticionario a la fecha de comunicación de este informe preliminar, está el informe de auditoría código 28, efectuada a los recursos para el funcionamiento del IDEXUD (…)”</p> <p>Efectivamente como lo señala el equipo auditor en el texto anterior, el informe de la Auditoría de Desempeño No. 28 se encuentra publicado en la página web en el enlace: (...), (Ver anexo: Evidencia fecha de publicación informe auditoría de desempeño código 28 y Anexo: 3-2020-17871 Remisión informe final Apoyo al Despacho Aud 28 PAD 2020)</p> <p>En lo correspondiente al siguiente análisis:</p> <p>“Se archivó la denuncia, simplemente refiriendo a un enlace a un informe de auditoría, que revisado en la página web en el enlace: (...) que si refiere al tema contractual y al financiero en el IDEXUD, pero no solo no refiere a la denuncia en cuestión, sino que no responde a todas y cada una de las denuncias efectuadas por el peticionario. Fueron siete los contratos denunciados, y no dice nada del tema financiero personal denunciado”</p> <p>Este ente de control precisa lo siguiente:</p> <p>No es de recibo para este órgano de control la afirmación “(…) Se archivó la</p>	<p>Teniendo en cuenta los argumentos y documentos soportes dados por la Contraloría de Bogotá D.C. en su escrito de contradicción, para con la petición ciudadana identificada con Radicado nro. 1-2020-07170, se concluye que:</p> <p>Si bien la CB incluyó en su proceso auditor cuatro (4), de siete (7) contratos denunciados por el peticionario, no se suministró debidamente respuesta de fondo al interesado, contrariando el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, pues tal como se manifestó en la observación “<i>Se archivó la denuncia, simplemente refiriendo un enlace a un informe de auditoría, (...) que si refiere al tema contractual y al financiero en el IDEXUD, pero no solo no refiere a la denuncia en cuestión, sino que no responde a todas y cada una de las denuncias efectuadas por el peticionario...</i>”.</p> <p>Así mismo, en contravía con lo que refiere la Corte Constitucional en Sentencia T-206/18¹⁹ “(…) las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una</p>

¹⁹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-206-18.htm>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>denuncia, simplemente refiriendo a un enlace a un informe de auditoría (...)."</p> <p>La razón por la que se indica al peticionario el enlace por medio del cual puede consultar los resultados de la Auditoría de Desempeño Código 28 PAD 2020, obedece a que para el momento en que se debe dar respuesta, según términos de ley, la auditoría se encontraba en fase de planeación, lo cual permitió incluir esta solicitud como insumo; sin embargo, los resultados de esta actuación fiscal sólo se podrían conocer después del 10 de julio de 2020, fecha de su terminación, para posteriormente conocer sus resultados en el informe final a partir del mes de agosto, tiempo en el que se podría consultar a través del link señalado.</p> <p>Por ende, antes de estas fechas no era viable dar respuesta al peticionario sobre los resultados de la auditoría, teniendo en cuenta que las actuaciones fiscales que adelanta la Contraloría de Bogotá deben surtir todas las etapas dentro de la actuación administrativa a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de los sujetos de control.</p> <p>Aun así, en respuesta al peticionario del 24 de abril, con Radicado No. 2-2020-07274 se aclaró lo siguiente con respecto a los 7 contratos que denuncia en su escrito:</p> <p>"(...) De manera atenta me permito informarle que, la Dirección Sector de Educación de la Contraloría de Bogotá D.C., procedió a analizar el contenido de su petición, encontrando que de los siete (7) C.P.S. que se mencionan en su escrito, solo serán objeto de revisión cuatro (4) contratos: Los Nos. 840-2019, 1690-2019, 437-2019 y 1287-1-2019, los cuales fueron incluidos como insumo en la Auditoría de Desempeño que actualmente se está practicando a IDEXUD, Código No.28, Plan de Auditoría Distrital PAD 2020.</p> <p>Al respecto, de los tres (3) restantes contratos Nos: 1806-I de 2019, 19 - 2019, y 3 de 2020, a la fecha están en ejecución, por lo tanto, no serán revisados en la Auditoría citada (...). (Ver siguiente cuadro): (...)</p> <p>Como se puede evidenciar en la muestra contractual seleccionada en el plan de trabajo de la Auditoría de Desempeño Código 28 (Ver página 5 en adelante), se incluyeron 4 compromisos contractuales relacionados con los nombres que el peticionario refirió en su denuncia como familiares del Director del IDEXUD.</p> <p>Es preciso señalar que los tres contratos que no se incluyeron por encontrarse en fase de ejecución, no fueron seleccionados dado que el control ejercido por esta Contraloría se encuentra enmarcado en las atribuciones definidas en el artículo 267 de la Constitución Política de 1991, es decir, se ejerce en forma posterior y selectiva.</p> <p>Los resultados de esa evaluación frente a la petición se encuentran consignados en el informe final, el cual se resume en el siguiente cuadro: (...)</p> <p>En lo que respecta al siguiente análisis que realiza el Equipo Auditor:</p> <p>"(...) No era posible archivarlo por traslado por competencia, como se reportó, primero porque de haber sido debía de haberse trasladado en la semana en que se recibió el derecho de petición, y segundo, porque si tiene competencia la CB sobre los contratos y temas financieros denunciados.</p>	<p><i>respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente ¹²⁸¹. En esa dirección, este Tribunal ha sostenido que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva ¹²⁹¹. (Negrilla fuera del texto)</i></p> <p>A su vez, se evidenció que la respuesta suministrada al peticionario con REF: "Respuesta definitiva Derecho de Petición – DPC 614-20" con Radicado nro. 2-2020-07274 del 24/04/2020, (negrilla fuera del texto); no es una respuesta de fondo sino de trámite.</p> <p>En consecuencia, no se desvirtúa la afirmación de falta de respuesta completa y de fondo al peticionario en este caso, y por eso se mantiene lo afirmado por el equipo auditor respecto de la petición 1-2020-07170.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>(...) <Negrilla fuera de texto></p> <p>El traslado que se realizó por competencia a la Personería de Bogotá se efectuó dentro de los tres días siguientes a la fecha de radicación del DPC, trámite que se realizó el día 20 de abril del 2020 con Radicado No. 2-2020-06919 (documento que se adjunta a la respuesta).</p> <p>La razón del traslado se da, debido a la denuncia contra el funcionario público Carlos Rozo Álvarez, señalado como Director del IDEXUD para la época de los hechos referidos, por ser ese órgano de control el competente y primer responsable en materia disciplinaria, vigilando y controlando el cumplimiento de los deberes y el correcto actuar de los servidores públicos en el Distrito.</p> <p>Contrario al análisis que hace el equipo auditor de la AGR, la Contraloría de Bogotá D.C, sí realizó la evaluación de los factores contractuales, financieros y presupuestales de los contratos seleccionados en la muestra, resultados que se evidencian en el informe final de la auditoría de desempeño código 28 (Ver tabla 3.3 resultados de la auditoría practicada – Informe Final Auditoría de Desempeño N° 28). Los resultados de la evaluación al factor contractual se encuentran en el numeral 3.3.1 (pg. 81), los resultados de la evaluación a la gestión presupuestal se encuentran en el numeral 3.3.2 (pg. 150) y, los resultados de la evaluación al factor Estados Financieros se encuentran en el numeral 3.3.3 (pg. 298).</p> <p>En lo que refiere a las 4 solicitudes explícitas que realiza el peticionario en su escrito, se aclara lo siguiente:</p> <p>1. Investigar los contratos que ha suscrito el Director con sus familiares, según lo referido por el Peticionario:</p> <p>“(...) investigar los contratos que ha suscrito el Director con sus familiares, y validar si cumplen con las normas institucionales y las leyes (...)”</p> <p>Como se puede evidenciar en la muestra contractual seleccionada en el plan de trabajo de la Auditoría de Desempeño Código 28 (Ver página 5 en adelante), se incluyeron 4 contratos relacionados con los nombres que el peticionario refirió en su denuncia como familiares del Director del IDEXUD. (Ver Cuadro N° 3 Contratos incluidos en la auditoría de desempeño N° 28, según nombres denunciados por el peticionario).</p> <p>2. Dobles contrataciones:</p> <p>“Revisar las dobles contrataciones, de los contratistas del IDEXUD, y se establezca si existe o no incompatibilidad, pues esta situación antes no se evidenció”.</p> <p>Se entiende que lo que refiere el peticionario a dobles contrataciones, corresponde a lo relacionado con los nombres citados en su escrito, de lo contrario se tendrían que evaluar más de 3.000 contrataciones que suscribe el IDEXUD en una sola vigencia; sin embargo, sí se evaluaron los contratos señalados por el ciudadano.</p> <p>3. Revisión de contratos suscritos por el IDEXUD con Departamento de Norte de Santander, SENA y EMSENCIA.</p> <p>“(...)” Respecto de la contratación que se ha generado en IDEXUD, se pide</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>especialmente revisar los contratos en los que Rozo es o ha sido supervisor a la fecha desde 2019, (aquí hay bastantes temas por analizar) y los manejos de los contratos suscritos con el Departamento de Norte de Santander, el 1069 con el SENA y EMSENCIA de 2016, desde su llegada. (...)"</p> <p>En relación a lo anterior, este órgano de control sí evaluó contrataciones suscritas en el marco de los convenios interadministrativos celebrados con el Departamento de Norte de Santander, SENA y EMSENCIA, tal y como obra en el plan de trabajo de la Auditoría de Desempeño Código 28, documento que se adjunta a esta respuesta (Ver Muestra Evaluación Gestión Contractual, páginas 5 en adelante).</p> <p>4. Investigar el patrimonio del Señor Rozo.</p> <p>"(...) "Investigar cómo ha cambiado el patrimonio e ingresos del señor Rozo, desde su llegada como director del instituto de extensión (...)"</p> <p>Es de aclarar que no es competencia de la Contraloría de Bogotá investigar el patrimonio ni la solvencia económica de funcionarios públicos.</p> <p>De acuerdo a los argumentos anteriores y soportes adjuntos a esta respuesta, la Contraloría de Bogotá tramitó y dio respuesta clara y completa al requerimiento del peticionario, razón por la cual no es de recibo para este órgano de control la observación formulada, toda vez que se está demostrando la trazabilidad de la gestión, la oportuna respuesta, los resultados de la auditoría desarrollada y el correcto traslado al órgano competente.</p> <p>De acuerdo a los argumentos anteriores y soportes adjuntos a esta respuesta, la Contraloría de Bogotá tramitó y dio respuesta clara y completa al requerimiento del peticionario.</p> <p>Por lo anterior, no se comparte lo observado y se solicita respetuosamente al ente de control que retire la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.</p>	
<p>Número de petición 1-2020-06015. Con archivo por respuesta definitiva al peticionario se da respuesta a lo relacionado en el DPC 503-20, en los siguientes términos: (tabla)</p> <p>La AGR, afirma que: "... Ocho meses después no hay noticia en la página Web de la Contraloría sobre el tema ni se ha dado respuesta de fondo al peticionario..."</p> <p>Al respecto, la Contraloría de Bogotá, precisa lo siguiente:</p> <p>Evidentemente, la respuesta al DPC 503-20 no se encuentra en la página web de la entidad, puesto que éste no fue incluido como insumo para ninguna auditoría. Por el contrario, se le dio respuesta directa y definitiva al peticionario con el oficio radicado N° 2-2020-14241 de fecha 14 de septiembre de 2020.</p> <p>Igualmente, este ente de control fiscal, se permite citar el texto original del DPC 503-20, así: "... como estamento estudiantil, la intervención urgente, porque en la universidad la administración viene comprando conciencia para no denunciar la corrupción interna, solicitamos se investigue como (sic)</p>	<p>Teniendo en cuenta los argumentos y documentos soportes dados por la Contraloría de Bogotá D.C. en su escrito de contradicción, para con la petición ciudadana identificada con Radicado nro. 1-2020-06015, se concluye que:</p> <p>Una vez revisada la información registrada por la CB en el aplicativo SIREL donde informa que el estado del requerimiento a 30/06/2020 se encuentra "Con archivo por respuesta definitiva al peticionario", y de acuerdo a la respuesta dada al peticionario, documento soporte suministrado a esta auditoría en trabajo de campo con radicado nro. 2-2020-06066 del 31/03/2020, se tiene que la CB no dio respuesta de fondo, al informar al peticionario que, "por el momento no es viable realizar ninguna actividad a la Universidad, por las medidas de prevención y mitigación del COVID-19, establecidas a nivel nacional y distrital", es por ello que se presentó esta observación.</p> <p>Sin embargo, analizada la contradicción con los documentos soporte suministrados, se tiene que la CB anexa oficio con radicado nro. 2-2020-14241 del 14/09/2020, mediante el cual referencia dar respuesta definitiva a la solicitud del peticionario, que fue radicada</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>los dineros públicos como (sic) los vienen entregando a sintraud, anualmente entregándoles más de 400 millones anuales, para que se los traguen, comprando papel como los han denunciado junta directiva cagona, ya que en esta vigencia le están entregando dichos dineros cuando en la actualidad son 30 trabajadores oficiales y sus afiliados no son de 0, queremos informar que no tenemos aulas sino piezas de inquilinato y equipos tecnológicos obsoletos...”</p> <p>Por lo anterior, se observa en la petición, que ésta utiliza expresiones irrespetuosas y desacomedidas en su escrito, lo cual se puede contrastar con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1755, “Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo.”</p> <p>De igual modo, sobre las peticiones irrespetuosas, se ha referido la Corte Constitucional en la sentencia C-951 de 2014, Magistrada (e) Ponente: Martha Victoria Sáchica Méndez, que señaló: “(iii) Las peticiones deben ser formuladas de manera respetuosa. Así lo exige el precepto constitucional, de modo que su ejercicio solo es válido y merece protección constitucional si el derecho de petición se formuló en esos términos.”. Además, en la Sentencia T-353 de 2000, la Corte expresó el debido respeto hacia la autoridad, como un elemento esencial del derecho de petición, como quiera que de lo contrario, “la obligación constitucional, que estaría a cargo del servidor o dependencia al cual se dirigió la petición, no nace a la vida jurídica. La falta de tal característica de la solicitud sustrae el caso de la regla general, que exige oportuna contestación, de fondo, sobre lo pedido. En esos términos, si una solicitud irrespetuosa no es contestada, no se viola el derecho de petición” (...)</p> <p>No obstante, de lo expresado anteriormente, la Contraloría de Bogotá atendió el DPC dando respuesta definitiva por medio del radicado N° 2-2020-14241 de fecha 14 de septiembre de 2020, en cuyo texto se puede observar que se responde en los siguientes términos:</p> <p>“Al respecto, la Dirección Sector de Educación de la Contraloría de Bogotá, procedió a analizar el contenido del DPC, solicitando información a la UDFJC, mediante el oficio N° 2-2020-12259 del 05-08-2020, cuya respuesta fue dada por esa entidad, por medio del oficio N° IE-14463 de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera del ente educativo...</p> <p>De otra parte, la Dirección Sector Educación con el fin de corroborar la información aportada por el sujeto de control programó una la reunión virtual el día 09-09-2020, citando a los funcionarios de UDFJC y del sindicato SINTRAUD en el que se requirió la respuesta a varios interrogantes los cuales fueron atendidos a través del correo electrónico” (...)” (...)”</p> <p>En virtud de la reunión, la contraloría de Bogotá formuló la siguiente pregunta: “(...)</p> <p>Cuál es el fundamento legal para legitimar la transferencia de recursos al sindicato SINTRAUD (Más allá de la convención colectiva)” A lo cual la UDFJC manifestó que su competencia se encuentra reglada en la aplicación de los artículos 38, 39 y 55 de la Constitución Política, los Convenios 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT que adoptó disposiciones sobre la negociación colectiva además de la jurisprudencia de las altas cortes que se relaciona a continuación: “(...) la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia precisó en la sentencia CSJ SL, 25 jul. 2006, rad. 29962, citada en la sentencia CSJ SL, 2 may. 2012,</p>	<p>con fecha del 14/03/2020.</p> <p>Analizada la respuesta dada por la CB al peticionario (Radicado nro. 2-2020-14241 del 14/09/2020), permite concluir que se le da resolución de fondo al interesado de conformidad al Parágrafo 1 del Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.</p> <p>Por lo anterior, hay mérito para retirar esta petición de la observación, por cuanto se desvirtúan las afirmaciones del equipo auditor.</p> <p>En conclusión:</p> <p>Finalmente, del análisis al escrito de contradicción respecto de esta observación, se mantiene la connotación administrativa con incidencia disciplinaria por no dar respuesta completa y de fondo a cuatro (4) peticiones ciudadanas, para con los requerimientos identificados con nro. 1-2017-02008, 1-2017-19609, 1-2019-25717 y 1-2020-07170. Se retiró lo relacionado con el numero 1-2020-06015.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>rad. 53128, lo siguiente:"</p> <p>"(...) El tema relativo a los auxilios o aportes sindicales establecidos en un laudo arbitral, también ha sido analizado por la jurisprudencia de la Corte en su función de verificar su legalidad, para precisar que ellos sí resultan procedentes.</p> <p>En este caso, imponer la obligación a la empresa de otorgar sumas de dinero a la organización sindical, se muestra ajustada, pues los mismos sirven como mecanismo de capacitación y financiación para que el sindicato desarrolle su función, en procura de obtener unas mejores condiciones laborales de los trabajadores. Sobre el punto es pertinente recordar que esta Corporación en sentencia de diciembre 9 de 2004, radicación 25514, expuso: ... en sentencias de octubre 26 de 1993, radicación 6407, enero 22 de 1997, radicación 9648 y últimamente en la del 15 de febrero de 2000, radicación 14048, ha precisado sobre la competencia de los árbitros para imponer auxilios sindicales, en cuanto dijo: "Los auxilios sindicales que los empresarios pueden otorgar a los trabajadores son una herramienta importante para el cabal cumplimiento de las variadas funciones asignadas a las organizaciones profesionales en los artículos 373 y 374 del código sustantivo del trabajo y una fuente de armónica colaboración y convivencia entre los dos protagonistas de las relaciones laborales. Ni la Constitución Política ni la Ley prohíben al empleador la concesión de esos beneficios cuando quiera que ellos están encauzados hacia los fines legales de gran significación social. Como lo ha adoctrinado la jurisprudencia, el Estado como patrono, dentro del diálogo social con sus interlocutores naturales, no está sujeto a la prohibición del artículo 355 de la Carta Fundamental, porque ella tiene una razón de ser y propósitos distintos, y además porque tales auxilios sindicales, por el contrario, son un valioso estímulo a la asociación sindical y a la negociación colectiva, igualmente garantizados en los artículos 39 y 55 ibidem. "Sobre este particular esta Corporación el 26 de octubre de 1.993 (Rad. 6407) analizó el punto aquí debatido, y posteriormente también se pronunció, entre otras, en sentencia, del día 22 de enero de 1.997 (Rad.9648), así: "Es procedente recordar que el artículo 65 de la Carta garantiza el derecho a la negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley, sin que pueda entenderse válidamente que actualmente exista prohibición para su reconocimiento a través de un Laudo arbitral, que se equipara a la convención colectiva en cuanto a las condiciones de trabajo. "Otra cosa sería que a través de cláusulas obligacionales se establecieran beneficios o financiaciones directas para la organización sindical en perjuicio de sus afiliados sacrificando la posibilidad que éstos tendrían de obtener mejores condiciones de trabajo (...)".</p> <p>Acorde a lo anterior, se precisa que los recursos que ingresan a nuestra organización sindical, dejan de ser recursos públicos una vez la Universidad los gira para el funcionamiento y administración del sindicato, teniendo en cuenta que en virtud del principio de autonomía y de libertad sindical, estos dineros pasan hacer parte de nuestra organización y su manejo interno está destinado única y exclusivamente para lo que la asamblea general, que es integrada por todos los miembros de SINTRAUD, disponga en la asamblea de aprobación de presupuesto y gastos que anualmente se realiza internamente. De esta manera, nuestra organización puede disponer libremente de los dineros que gira la Universidad de acuerdo con lo que se apruebe por parte de la asamblea general, los cuales van destinados a cubrir básicamente los gastos propios del sindicato y su funcionamiento entre otros beneficios que se establecen en los estatutos y demás</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>reglamentos que posee nuestra organización sindical.</p> <p>Entendiendo que la Contraloría Distrital debe vigilar los recursos y bienes que el Distrito gira y otorga en favor del ente universitario, más no los del sindicato, puesto que nuestra organización sindical no es un sujeto de control fiscal de conformidad con la Ley orgánica que rige a la Contraloría General de la República. Sin embargo, nuestro sindicato en atención al principio de colaboración, de coordinación y transparencia, dará a conocer la información correspondiente en aras de que se pueda avanzar en la aclaración frente a la denuncia ciudadana homónima presentada ante su distinguido despacho, para lo cual nos permitimos informar lo siguiente:</p> <p>1. No es cierto que a nuestra organización sindical se gire una suma equivalente a CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) anualmente, como erradamente se indica en la denuncia ciudadana homónima, pues de acuerdo a los giros realizados por la Universidad, para el año 2019, se tiene que lo fueron por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$155.429.684), los cuales se giraron a través de las órdenes de pago No. 477 del 19 de febrero de 2019, y No. 485 del 22 de febrero de 2019 respectivamente.</p> <p>2. No es cierto que nuestra organización sindical cuenta tan solo con TREINTA (30) afiliados, para tal fin nos permitimos informar que nuestra organización está conformada por CIENTO CUARENTA Y DOS (142) afiliados, de los cuales TREINTA Y DOS (32) corresponden a trabajadores oficiales, y los CIENTO DIEZ restantes, corresponden a empleados públicos, entendiendo que este sindicato es de los considerados como mixto según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 50 de 1990.</p> <p>En cuanto a las preguntas relacionadas en su comunicación remitida a través de nuestro correo institucional el día 09 de septiembre de la presente anualidad, se precisa en primer lugar que el suscrito asumió la presidencia, y por lo tanto la representación legal de SINTRAUD a partir del día 11 de marzo de 2020, en ese sentido, es preciso advertir que el proceso de empalme con la anterior junta directiva no se ha dado de manera formal, toda vez que producto de la actual pandemia que agobia y afecta a la población mundial, se ha imposibilitado la transferencia de la información, de tal suerte que en la actualidad contamos con la información contable a partir del mes de agosto de 2019, la cual se arrima para su conocimiento.</p> <p>Adicionalmente se aporta la correspondiente certificación de parte de nuestra contadora, quien ha recopilado información en aras de cumplir con nuestras obligaciones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Cumple advertir que nuestra organización sindical ha adelantado una auditoría contable y financiera, en aras de poder evidenciar los posibles hallazgos sobre la ejecución de algunos recursos del presupuesto que tenía asignada nuestra organización sindical del año 2019, en ese contexto, informamos que estamos adelantando las gestiones necesarias con miras a iniciar las acciones legales correspondientes, con la finalidad de que la junta directiva saliente, rinda cuentas a nuestra organización sindical.</p> <p>Respecto de la solicitud tendiente a obtener respuesta frente a los oficios arriba señalados, es importante precisar que nuestra organización sindical a través de comunicación dirigida a la división de recursos financieros de la Universidad Distrital, recibida el día 10 de diciembre de 2019, se dio</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>respuesta al oficio EE-2810 del 19 noviembre de 2019, por su parte se emitió respuesta al oficio No. EE-832 del 19 junio de 2020, a través de correo electrónico dirigido a la división de recursos financieros.</p> <p>En ese sentido, y teniendo en cuenta que, si bien es cierto no se da respuesta a todos los oficios relacionados, también lo es, que los mismos tienen la misma finalidad, de tal forma que dichas solicitudes relacionadas en los oficios por usted relacionados, son reiterativos a la luz de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, de tal forma que al ser improcedentes y haberse dado respuesta de manera congruente, de fondo y debidamente notificadas, se ha producido un hecho superado, es decir, que las peticiones elevadas por la división de recursos financieros se encuentran formal y materialmente resueltas, de tal forma que no existe ninguna solicitud pendiente por resolver, máxime cuando quiera que en esta oportunidad se está dando respuesta directamente a la Contraloría Distrital de Bogotá D.C. sobre el mismo tópico.”</p> <p>Así mismo, con fecha 10-09-2020, la Contadora del sindicato, Certifica: “Que durante la vigencia 2019 se recibió de parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, según extractos bancarios del Banco Popular, el día 20 de febrero de 2019 la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$82.811.600), el cual, según información de parte de la División de Recursos Financieros de la Universidad Distrital, corresponde a la orden de pago No.477 del 19 de febrero de 2019. Así mismo se recibió el día 25 de febrero de la misma anualidad, la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CERO OCHENTA Y CUATRO (\$72.618.084), la cual corresponde a la orden de pago No.485 del 22 de febrero de 2019. Que una vez realizada la sumatoria de los dos valores recibidos de la Universidad Distrital, estas corresponden a un total anual de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$155.429.684). Que, de acuerdo con la información existente en nuestros archivos físicos desde el mes de septiembre a diciembre de 2019, se realizó la ejecución de la suma de SESENTA MILLONES CERO SESENTA Y OCHO CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 82 CENTAVOS (\$60.068.449.82). Los cuales se ejecutaron en las diferentes actividades programadas por el sindicato y que fueron previamente aprobadas en junta directiva Finalmente, certifico que entre el periodo de enero a agosto de 2019 no se ha recibido la información detallada de parte de la junta directiva saliente, sin embargo, estamos tratando de recopilar dicha información con el fin de establecer la ejecución de los dineros restantes recibidos de parte de la Universidad Distrital, no obstante, se realizó una auditoría contable y financiera en la cual se evidencian unos hallazgos y que ante la falta de información se iniciará un proceso de rendición provocada de cuentas ante el juez competente para que los obligados procedan a rendir las mismas.</p> <p>Se expide a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).”</p> <p>De acuerdo a lo expuesto y lo manifestado por el ente educativo, las relaciones laborales entre la UDFJC y el Sindicato SINTRAUD, están reguladas por lo dispuesto en el Decreto N° 2663 de 1950 “Código Sustantivo del Trabajo”, el Acuerdo Colectivo del año 2015, suscrito entre la universidad y el sindicato, así como por la Resolución Rectora N° 440 del 2019, por medio de la cual se implementa el Acuerdo Colectivo, el cual tiene</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>plenos efectos y es vinculante para las partes, respaldado por lo dispuesto en las normas internacionales determinadas por la Organización Internacional del Trabajo OIT...”</p> <p>El texto y el contexto completo de la respuesta al DPC 503-20, se puede observar en el documento anexo con radicado No. 2-2020-14241 de fecha 14 de septiembre de 2020, en el cual se da respuesta de fondo a la petición.</p> <p>La AGR, afirma que:</p> <p>“... No obstante ser una denuncia en el control fiscal, la Contraloría no observó el trámite ni el término del párrafo 1º del Artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015...”</p> <p>Al respecto, la Contraloría de Bogotá precisa lo siguiente:</p> <p>Tal como se mencionó anteriormente, se le dio respuesta directa y definitiva al peticionario, estando dentro de los términos, con el oficio radicado No. 2-2020-14241 de fecha 14 de septiembre de 2020.</p> <p>La AGR, afirma que:</p> <p>“...Las condiciones de pandemia no son óbice para no adelantar proceso auditor, ni para dejar de prestar el servicio público. Decreto 491 de 28/03/2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". ...”</p> <p>Al respecto, la Contraloría de Bogotá precisa lo siguiente:</p> <p>Dado que las condiciones de pandemia son una realidad fáctica, de manera general se cita la misma para ilustrar al peticionario acerca de las condiciones institucionales de aislamiento y restricción en que se encontraban las entidades en ese momento, más nunca se utilizó para no dar respuesta, pues, tal como se hizo mención anteriormente, al DPC se le dio respuesta directa y definitiva al peticionario, estando dentro de los términos y realizando las diligencias de solicitud de información, así como de reunión virtual, a las cuales se hace referencia en el texto de la respuesta definitiva, radicada con el oficio radicado No. 2-2020-14241 de fecha 14 de septiembre de 2020.</p> <p>La AGR, afirma que:</p> <p>“... Se concluye entonces que la denuncia fue archivada “por respuesta definitiva” sin haber sido atendida de forma completa ni de fondo...”</p> <p>Al respecto, la Contraloría de Bogotá, precisa lo siguiente:</p> <p>No obstante tener los argumentos normativos para archivar la petición, los cuales ya se citaron anteriormente, al DPC se le dio respuesta directa y definitiva al peticionario, estando dentro de los términos, con el oficio radicado No. 2-2020-14241 de fecha 14 de septiembre de 2020.</p> <p>Por los argumentos expresados anteriormente y dado que evidentemente</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>se atendió el DPC, dándole respuesta directa y definitiva al peticionario, estando dentro de los términos con el oficio radicado N° 2-2020-14241 de fecha 14 de septiembre de 2020, comedidamente se solicita a la AGR, sea retirada la observación.</p> <p>Por lo anterior, no se comparte lo observado y se solicita respetuosamente al ente de control que retire la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.</p> <p>Por otra parte, en lo referente a lo mencionado por la AGR en su observación en la cual indica que:</p> <p>“Como se explicó en precedencia, la Contraloría de Bogotá D.C presentó deficiencias en la atención de cinco de los 31 requerimientos objeto de auditoría -16.13% de los auditados-, en la medida en que no dio respuesta completa y de fondo de lo denunciado por parte de los ciudadanos, causando con ello presunta violación del derecho fundamental de petición, amparado en el artículo 23 Constitucional, el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, e incurriendo posiblemente en las prohibiciones 7 y 8 del artículo 35 de la Ley 734 de 200212; toda vez que se observa una presunta afectación de la buena marcha de la administración, en la medida en que las autoridades tienen la obligación legal y constitucional de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, en las condiciones establecidas en la normatividad aplicable.”</p> <p>De lo mencionado anteriormente, se señala que en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, los peticionarios no presentaron ninguna objeción o disconformidad a la respuesta emitida por el órgano de control; lo anterior significa que a la fecha no se han formulado acciones judiciales que señalen inconformidades u objeciones relacionadas con las respuestas emitidas que pudieran dar cuenta de posibles afectaciones al derecho fundamental consagrado en la Carta Política.</p> <p>De lo anterior se infiere que las respuestas emitidas a los peticionarios cumplieron el objetivo de sus solicitudes, sugiriendo una conformidad por parte de ellos al no adelantar diferentes actuaciones administrativas y/o judiciales posteriores a las respuestas emitidas.</p>	
1.4.SIAATC 2020000442	
1.4.1.Gestión de proceso auditor realizado a la Universidad Distrital y al IDEXUD	Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción.
1.4.2.Contrato suscrito entre la Contraloría y la Universidad Nacional.	Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción.
1.4.3.Atención de denuncias relacionadas con la Universidad Distrital y el IDEXUD.	Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción.
1.5.SIAATC 2020000443	
1.5.1.Gestión de proceso auditor a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y al IDEXUD	Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción.
1.6.SIAATC 2020000482	
1.6.1.Gestión de proceso auditor realizado a la Universidad Distrital y al IDEXUD	Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción.
1.6.2.Contrato suscrito entre la Contraloría y la Universidad Distrital.	Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción.
1.6.3.Procesos de responsabilidad fiscal relacionados con la Universidad Distrital y el IDEXUD.	Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción.
1.6.3.1.Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 170100 0128 15	Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción.
1.6.3.2. Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 170100 0171 12	
	Aceptado el texto, no se recibieron argumentos de contradicción.

Fuente: Elaboración propia

3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla 22. Consolidado de hallazgos.

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
1.2.3.1. Hallazgo administrativo, por indebida planeación presupuestal	X				
1.2.7.4. Hallazgo administrativo por inconsistencias en información aportada	X				
1.3.1.7 Hallazgo administrativo por la omisión en la vigilancia a la distribución de los recursos de estampilla	X				
1.3.1.9. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por la omisión en la vigilancia de la gestión financiera, contractual, de gestión y de resultados del IDEXUD	X	X			
1.3.1.10. Hallazgo administrativo, por no realizar actuaciones posteriores al no fenecimiento de la cuenta de la Universidad Distrital.	X				
1.3.2.1. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por no dar respuesta completa y de fondo a peticiones ciudadanas.	X	X			
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	6	2	0	0	

Fuente: Elaboración propia